

Num.

Folio

Partido MonteTérmino Boveda**Clasificación** suertes varias

643—Imp. y Pap. de «La Región»

Expediente sobre clasificación de la parte
de monte denominada "Ferreño" del que
se quiere extraer arcilla y aprovechar
suerte de arcilla en las estructuras de
terreno en el sitio Ferreño del monte
denominado Las Pumas

Historial

Agosto 17/94 La Alcaldia de Poveda para
B. 1423 resolver instancias sobre petición
de arcilla en el monte "cerrado"
interesa se le diga la pertenencia
del mismo.

Septbre 9/94 En el B.O. de este día aparece
concesión de arcilla en el monte
"cerrado" a favor de Dn. Toré Veyán
que la registra como pertenencia minera.

Septbre 9/94 Al Subsegunda de Morfote para
que se percibe en el monte "cerrado" y
sea su forma parte de alguno a cargo
del Distrito.

Septbre 23/94 Al Subsegunda de Morfote dice
B. 1623 que el monte "cerrado" forma parte
del monte Sierra de las Bomas.

Septbre 24/94 Al Gobernador de Lugo dice
B. 2006 que se aprue la Petición a la
concesión de arcilla en el monte "cerro-"

do por formar parte del
monte "Sierra de las Paves" a car-
go del Distrito y por la arilla
universal de aporcarlo comun-

Sept 29/94 El gobernador dice que se veni-
8-1663 en el expediente y que por lo tanto
7 6 se remite la antecedente que se
le pide.

Sept 24/94 Instancia del Marqués de Leiz
8-1664 instando aprovechar arilla en
5 4 el monte Perada.

Oct 3/94 A la Dirección general se
8-21 remite con informe instan-
8 cia del Marqués de Leiz.

Oct 8/94 El Marqués de Leiz dice que se
8-54 pretende denunciar como mina
9 de hierro por D. José Pujos el
terreno de arilla que ya denuncia-
ra anteriormente como arilla y
de hacer la explotación del Distrito

Oct 9/94 Al gobernador se
8-55 da cuenta de la manifestación
9 por el Marqués de Leiz.

Oct 29/94 El Alcalde de Perada in-
8-1662 forma constitución a la comen-
10 1433 P.

Oct 28/94 El Alcalde de Perada dice
8-1663 de que el sitio "Sierra de las Paves" a
11 cargo del Distrito y que se por-
pusa a la Superioridad el apor-
car de arilla.

Nov 4/94 La Dirección general traslada
8-206 Del. considerando como admi-
12 nistración al Plan 711-715 el apor-
car de arilla.

Nov 12/94 A la Supersión remitiendo
8-207 para autorización sumaria
13 en carta y pliego conclusiones.

14 Le Supplicacion de un tal auto
minuto de aminorar.

15 Al Gobernador Civil de Supp
L. 248 para su inscripcion en el D. D.
recurso de aminorar de embargo

16 La of. D. D. de esta dia no 273 en
inscripcion de embargo

17 A la Alcaldia de Oviedo pa
ra que se celebre la subasta.

18 Al Sobrepoderado de elloforte
para que asista a la subasta.

19 El Sobrepoderado de elloforte dice
no tuvo lugar la subasta por
haberse negado la Alcaldia a
celebrarla.

20 A la Alcaldia de Oviedo pa
riendo explicaciones sobre la
celebracion de la subasta.

21 A la misma recurriendo a
la comunicacion anterior.

Al Sobrepoderado de elloforte pa
ra que entregue la subasta

22

comunicacion al Alcalde de
Oviedo mediante escrito

Dibon 16/11/14
L. 289
23

Al Sobrepoderado de elloforte a
modo escrito de entrega de la
comunicacion no 247 de 2

Dibon 17/11/14
L. 260.

A la Supplicacion propromin
da multa de 1750 ptes al Alca
de de Oviedo. por no haber ce
lebrado el 5 del actual la subas
ta de villa del muelo Sierra
de las Penas?

24

Dibon 29/11/14
L. 282

La Alcaldia de Oviedo dice que
la subasta fue suspendida en
virtud de un escrito presentado
en replica de que no se celebra
por ser el asunto de representacion
de propiedad particular; y que
el Ayuntamiento acordó elevar asunto
al Ministerio de Fomento pe
ro que el elevó improcedente
la subasta

25

Enero 9/12/14
L. 426

A la Direccion Graf haciendo
historia del asunto con relacion
a la Alcaldia de Oviedo, y sepe
riendo que no se dejó de aban
donar la autorizacion de esta
Dofectura.

26

Encom 11/9/84
I. 429

27

La le Prespeccion se remite
copiada de la instancia elevada
por la Alcaldia de Orizaba al
Ministro de Fomento oponien-
do a la subasta de oreille
y copia del informe emitido
por esta Defatura.

Encom 12/9/84
I. 434

28

El Marques de Luis remite un
señal referente al apuro de la
oreille del mont Tiro de las
Pomas para su informe.

Encom 13/9/84
I. 438

29

La le Discrecion gof se
remite informando de circun-
stancias del Marques de Luis n. 434.

Moras 14/9/84
I. 602

30

La Discrecion gof con fecha 10
de febrero comunico que de-
sestima las instancias de la Al-
caldia de Orizaba y del Marques
de Luis de fechas 7 de Enero y 12 de
Enero; que se celebra la subasta
y que por el Gobierno no civil de Fago
y Defatura se adopten las me-
didas para garantizar la ex-
traccion de subasta.

Moras 25/9/84
I. 642

Al Gobernador de Fago para
su inspeccion de el D. O. anu-

31

cio de subasta de oreille del
mont Tiro de las Pomas.

Moras 29/9/84
I. 649

32

La le Alcaldia de Orizaba
se transcribe la comunicacion
de la Discrecion gof n. 434
de 2 de 3.

Moras 28/10/84
I. 700

33

La le D. O. de este dia y n. 67 a
pasar inserto anuncio de su-
basta.

Moras 29/9/84
I. 700

34

Al Marques de Luis, se trans-
cribe la comunicacion de la
Discrecion gof n. 434 de 2 de 3.

Moras 30/9/84
I. 722

35

Al Sobreyor de Ramon Sanchez
para que asista a la subasta
de oreille.

Moras 31/9/84
I. 727

36

Al Alcaldia de Orizaba se
da cuenta que asistirá a la
subasta el Sobreyor de Ramon
Sanchez.

Abril 12/9/84
I. 731

37

El Sobreyor de Ramon Sanchez
dice que fue impedido de la sub-
asta por la Alcaldia por protesta
del publico.

Abril 13/9/84
I. 732

Al Marques de Luis dirige
instancia al Ministro de Fomento

38

para que se informe a las autoridades que en perjuicio de tenerse a la diligencia el apoderado de asiste, en vista de haberse suspendido emersamente la sus-
pasta

Abril 17/94 La Alcaldía de Orizaba remite
E. 762 la certificación del acta de su
42 junta correspondiente.

Abril 13/94 Telegrama de la Dirección Gral
E. 723 que alegando el Sr. D. Silva ser
de un pertenencia el sitio Ferrocarril
39 del monte Tierra de las Penas,
que de la Jefatura de Contrabando
para sus perfiles subasta

Abril 12/94 A la Dirección Gral telegrama
E. 769 una por conducto del Sr. D. Silva
40 a la Dirección Gral que autoriza de tenerse esta
Jefatura de Contrabando correspondiente
la obra.

Abril 8/94 Telegrama de la Dirección Gral
E. 739 para que se proponga resolución
42 que estime conveniente, suspen-
diendo, todo acuerdo en el asunto.

Abril 4/94 Telegrama al Gobernador de
E. 774 Lugo para que manifieste el

41

La Alcaldía de Orizaba dice
pasa al Juzgado para su tramitación
causa por supuesto a la Comisión
de Orizaba para que en el acto
de celebrarse la subasta.

Abril 16/94 Telegrama del Gobernador de
E. 762 Lugo diciendo de propiamente
45 al Sr. D. Silva que se debe
isner, adopto con motivo
de la comisión en la subasta.

Abril 8/94 Telegrama al Gobernador de
E. 778 Lugo, refiriendo sobre cuanto
44 autoriza a la Alcaldía

Abril 16/94 La Dirección Gral remite una
E. 763 copia documentada de D. Silva
46 con el Sr. D. Silva como apor-
tando de la Marquesa viuda
de Villaseca de Simón, inter-
poniendo la suspensión de
la subasta de asiste, para
que se informe

Abril 16/94 A la Dirección Gral se da
E. 776 cuenta de haber recibido un
47 telegrama y comunicación n.º 753

y que presente exija responsabi-
lidad a la Alcaldia de Oviedo
para que en juicio ante Jofatien
pueda cumplimentar con la de-
bida autoridad la ordenado
a la comunicacion n.º 753 de

Mayo 4/94 ~~la Direccion Graf~~

L. 880

Abil 28/94 El Gobernador civil de Lugo
L. 827 transcribe comunicacion de
la Alcaldia de Oviedo referen-
te a la subasta de excita que
debis celebrare y 12 de abril
ultimo.

Mayo 4/94 La Direccion Graf se ha
L. 880 criba la comunicacion ante-
rior y se inserta en lo mismo
toda en el oficio n.º 778 de L.

Junio 2/94 La Direccion Graf contesta que
L. 1036 se da cuenta de los hechos relati-
vos a la subasta de excita al go-
bernador de Lugo para que ins-
tuya expediente al Alcalde de
Oviedo; clonada copia certifi-
cada del acta de 2.ª subasta,
relativo de D. Othmar Ponce

de 5 de abril con un croquis
y una declaracion de residen-
cia para unirlos al expediente

Junio 11/94
L. 1068

Al Gobernador de Lugo in-
formo una multa de 180
ptos para la Alcaldia de
Oviedo, sin perjuicio de per-
nos al tanto de culpa a los
tribunales.

51

Julio 12/94 El Gobernador de Lugo dice
que ~~para~~ con fecha 26 de
L. 1220 Junio ultimo le fue remitida
a la Alcaldia de Oviedo la
multa de 2780 ptes que es
la que le corresponde.

52

Julio 17/94 Se al tren correo de esta alie-
rada de ~~esta~~ ^{del} ~~anexo~~ ^{anexo} de la de-
partamento para Lugo con objeto
de instar al Gobernador
de efectividad de la multa
de 2780 ptes impuesta al Al-
calde de Oviedo.

53

Julio 18/94 Con esta fecha regresa de Lugo
el Sr. Canario.

54

Julio 26/ Le remuence a le Alcal-
dia de Brivele que el Sr. Gobernador
S. 1244 nador impuso la multa de
2750 ptes por oporacion el
3 de mayo y 12 de abril de
celebrar la fiesta de san
del monte "Pierro de las Penas".

Agosto 27/ Al Gobernador Civil de
S. 1277 Supo remite D. J. n.º
168 del 23 de Julio en el
que aparece inserto por
videncia del expediente
del registro minero de
terreno "La Orefana" por
si en quien recurriera
ella. y que se acuerda.

Agosto 27/ Al Gobernador Civil de
S. 1288 Supo. que no sobre esta
Exposición de la providen-
cia dictada por el mismo.

Agosto 27/ Al Jefe de Tronco de Alca-
S. 1244 fonda por que por conducto
del Jefe municipal de Brivele
entregue al Alcalde de Brivele
la correspondencia que se le remite.

Agosto 27/ Al Alcalde de Brivele
S. 1244 re acuerda le comunique
con n.º 1244 de colecta (re-
mite por conducto del Jefe
de Tronco de Alcazar)

Agosto 27/ Al Jefe de Tronco de Alca-
S. 1244 fonda por que con fecha
28 fue entregada la correspon-
dencia que con el n.º 1244. le fue
remite para el Alcalde
de Brivele

Septiembre 27/ Al Jefe de Instrucción de
S. 1715 Alcazar por que por la via
de oficio haga efectiva la multa
de 2750 ptes impuesta por el
Gobernador a le Alcalde. y re-
mite la parte de papel de multa.

Octubre 27/ Telegrama del Sr. Gobernador Civil
S. 65 de fonda participando haber sido
efectiva la multa impuesta al
Alcalde de Brivele, lo que comu-
nica a oficio que remite por comu-
nica al Jefe de Tronco de Alcazar.

Octubre 27/ Al Gobernador Civil de fonda
S. 66 participo que con fecha 19 del
corriente presento en agnacion ofi-
cial al Alcalde de Brivele el
papel de pago correspondiente

e la mette in mostra
per opera e la celebra-
zione e la curato e anche
il monte "Sierra de las Pe-
ñas".

Octobre 26^e M^{re} Trésorier de l'Etat
E. 79 190 forte participa que el del calidad
de Dividenda con fecha 19 del actual
hizo efectivo en el Gobierno
Civil de Suiza la recuento de
27 So potas impuestas en 26
de Junio último, con la
nota del m^{re} de p^{re}stos, Lasas
y n^{re} repectivos, en que se
ratifica lo recuento.



Alcadia Constitucional
de

BÓVEDA

(PROVINCIA DE LUGO)

Núm.º 226

1422
17 Agosto 94

1
Para poder resolver
una instancia dirigida
a esta Alcadia por Don
Teodoro R. Muniz, Far-
macéutico y vecino de Ba-
badavia, en esta provin-
cia, en la que solicita se
le conceda por este Ayun-
tamiento la exclusiva
para extraer arcillas del
monte denominado del
Perrado, sito en terminos
de la parroquia de Bó-
veda, de este Municipio

fin, he acordado dirigirme
a Vt. como lo hago, repen-
diendo que a la mayor bre-
vedad posible se una
participacion si el mun-
do se referenciará por tanto
al Estado, & en otro ca-
so a que entidad.

Acos ptes. a Vm. D. d.

Bivida Ayto 13 de Mayo

Antonio Romangos

Ar. Ingeniero Jefe del Distrito Fiscal de
Oreana - Eng. - (Oreana)



Mun^o 63
N



1623
23 Sept 1914

41

29

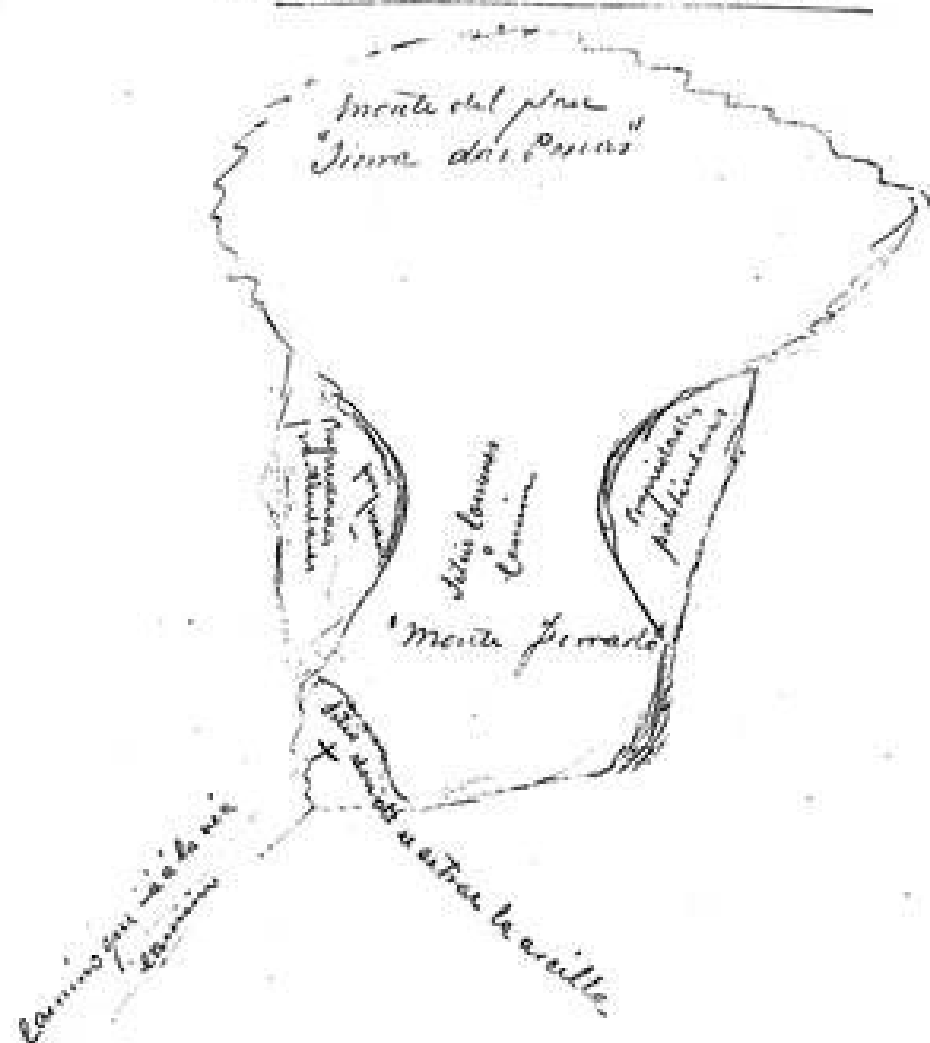
Cumpliendo lo mandado
por VS para que me tras-
ladase al monte "Fevado"
enclavado en el Ayuntamiento de
Vobeda, a informe del
Terreno con objeto de ver
si formaba o no parte
dicho monte de alguno
que figurase en el plan de
aprovechamientos, en vir-
tud de lo solicitado por
D. Teodoro Rodry. vecino
de Ribadavia, quien inte-
rera la extracción de ar-
ulla en el monte mencio-
do; debo significarle

que el día 7 del actual
 practique un reconocimiento
 del sitio y aplanee unido
 al monte denominado "Se-
 rra das Pucas" formando
 por tanto a mi juicio pa-
 se de dicha tierra, a cuyo
 efecto adjunto croquis del
 terreno para que vos
 pueda apreciar
 Días que a vos me a
 Montevideo Septe-22-916
 El Sobreguero
Juan José

Gr. Ingeniero Jefe de Monte del
 Distrito Forestal de Oruro. Suiza.

Oruro

Firmino A. Dávila



Esta serida un monte con el otro con una
 monte



16th C. 8.932.970*
24 Sept 1914

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito
forestal de Orense-Lugo

Don Isauro Parbo y Parbo,
Marqués de Reis, Abogado y Notario
con residencia en el Puente Mayor
de Orense, mayor de edad, casado,
con cédula personal del corriente
ejercicio, que exhibe y recoge, ante
V. S. expone:

Que deseario adquirir con arreglo a la ley, i mejor dicho, al decreto-ley de bases de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, Real Orden de veintidós de Septiembre de mil novecientos uno, el aprovechamiento de las arcillas que contenga el monte denominado "el Ferrado" y por otro nombre "Sierra das Penas" sito en las parroquias de Orreaga, partido de Monforte y provincia de Lugo, incluido en los planes de aprovechamiento de este dis-

tudo forestal de un dique cargo,
a' Santos desde unas calicatas priori-
arias a la Estacion de Arecha por
donde comienzan el estado monta-
no el numero de circunscritas forestales,
y ayo mente va solidando al prin-
cipio con varias propiedades de
vecinos de Arecha a' Arecha i' impu-
tas, cuyas calicatas estan al prin-
cipio y solidando con el camino
que la ayoce al estado monta-

Como quiera que el plan de
aprovechamiento general por
esto formado.

Suplico a' v. circa involucro
en el plan adicional que al efecto
se forma, teniendo en cuenta por primer
solidante y ayoce la garantia
de aprovechamiento de un mini-
mum de diez toneladas mensuales
de industria establecida desde hace
ochos años para su explotacion, sa-
bien que luego a' l. d. tenga en cuenta
la como garantia del cumplimiento
de del contenido que se establezca luego
las bases de la subasta en
su dia.

Ofero a' Sr. Ingeniero, estas
garantias por cuanto me es
recomendado de l. d. que muchas

que solicitan aprovechamientos
analogos se abandonan por falta
de bases, restando con victoria ma-
licia la prosperidad de industrias
con visible perjuicio para el Estado
y el publico en general.

Mantenga la industria a' que
me refiere sita en las margenes
de la estacion de Canabal. Treinta
obras diarias como minimum
y otros quince que tambien como
minimum se dedicaran a la extrac-
cion y carga en Arecha.

Del falta de estas primeras ma-
terias ayoce de Arecha ayoce
valor, suelta que esto le permite me-
dian del trabajo que del valor de la
materia, ocasionaria la paraliza-
cion de los trabajos y con ello la
ruina de muchas familias que hoy
viven de la industria ocasionada ayoce.
La se pautan riesgos y esfuerzos del
que suscribe y los amigos mas, y
lato el solo que en estos momentos
desplega el Gobierno de l. d. para
colocar el mayor numero posible
de obreros, evitando por tales los
medios la paralización de industrias
con lo cual ayoce la normalidad
y el bien esta posible de la

Nac.

Nación en estos momentos de crisis mundial persiguiendo con este mismo motivo el aumento de industrias en el campo que mitiguen un tanto las grandes necesidades provocadas por la escasez de cosechas, valiéndose para ello el Gobierno de fomentar trabajos, caminos y suscripciones con fin de conjurar el conflicto que nos amenaza; y si hay particulares que en medio de este gran conflicto y escasez de dinero desean no paralizar sus industrias y por el contrario fomentarlas y aumentarlas, evitan por este medio innumerables sacrificios al Estado y piden tan solo facilidades y rapidez en la tramitación de los derechos que solicitan al amparo de las vigentes leyes.

Reconociendo como reconozco las altas dotes de inteligencia y buen deseo que anima a la digna clase de señores Ingenieros de Montes, no hubo un momento en que no se constatará evidencia que les es usual la ventaja que se sigue de la rápida y económica concesión de lo solicitado.

Es gracia que espero obtener de su reconocida justificación

Orcute 24 de Septiembre de 1914
El Marques de Leiz

Munido

56

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Negociado

Número

*No 6
24 Septre 94*

En el R. O. de 9 del actual nº 207 se anuncia que por providencia del 4 del propio mes, ha sido admitida, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud de registro minero presentada en ese Gobierno á las 12 y 30 minutos del día ^{autorizada} veintiocho de Agosto ~~por~~ D. Jose Bujan Garcia, vecino de San Martin de Boveda, Ayuntamiento del mismo nombre, manifestando que en el terreno de las parroquias de Boveda y Ber, paraje que llamamos Ferrado, lindante con monte comunal y con fincas de varios propietarios, que no fué posible averiguar, deseaba adquirir 56 pertenencias mine-

ras, con el título de «La Fuen-
tan, para explotar arcilla, pa-
ra la fabricación de alfarería
y ladrillo refractarios.

Después de ^{previa} ~~haberse~~ en el
expresado edicto á la designa-
ción del referido terreno, se
advierte por esa secretaría de
minas, que de conformidad con
lo que dispone el artº 4º de
la Ley de minas de 3 de Julio
de 1859, reformada por la de
4 de Marzo de 1868, están auto-
rizados los Gobernadores Civi-
les para conceder autorización
á quien lo solicite, previo ex-
pediente para la explotación
de productos minerales silíceos
arcillas, etc.

Ahora bien, según resulta
de reconocimiento mandado proce-
dido al sobreguarda de Monforte

te, á quien, para los servicios
forestales de Guardería, corre
^{Provincia} pende el terreno de Nevada, el
predio denominado Ferrado á
que se alude en el edicto de
referencia forma parte del mon-
te publico titulado «Sierra de
Penas» que viene figurando en
los planos de aprovechamiento
de este Distrito. Y siendo es-
to así como se se expresa en
comunicación nº 53 correspon-
diente al 22 del actual, debe
advertir que es igualmente
cierto que las expresadas Le-
yes de 3 de Julio de 1859 y 4
de Marzo de 1868 han sido en
sus artículos derogados ó mo-
dificados por el decreto Ler-
do de 29 de Diciembre de 1868. En
el artº 2º de esta última dis-
posición se dice que, con min-

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Negociado _____

Número _____

Ferrado por entender que corresponde á esta Jefatura, á la 18 Inspección de montes y Dirección de Agricultura intervenir en la misma en la forma reglamentaria establecida. De aquí el que entienda que debe remitirse para los efectos del caso 34 de la R. O. de 8 de Enero de 1906 los antecedentes relativos al asunto como se hizo en otras ocasiones análogas para poder proponer lo que corresponda.

Dios guarde á U.S. muchos
años. Orense Septre 1914
El Ingeniero Jefe.

Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Lugo.

rales de la 18 sección 1or de naturaleza terrosa, las piedras silicias, las pizarras arenosas ó asperones, granitos basaltos, tierras y piedras calizas, el yeso, las arenas, las margas y las tierras arcillosas, y en general todos los materiales de construcción que conjunto forman las canteras. Y en el artº 7 se patentiza que las sustancias comprendidas en la R. O. de 8 de Enero de 1906 de aprovechamiento común, cuando como en el caso presente se hallan en terreno de dominio público.

Y es por lo que creo del caso oponerme á la concesión por ese Gobierno de las 55 pertenencias de terreno arcillosas en el lugar ó rodal del monte Sierra Das Penas titulado

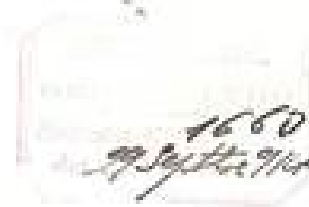


GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE LUGO

Negociado *Forestal*.

Núm. *796*



En contestación á la atenta comunicación de V.S. fecha 24 del actual referente á haber sido admitida una solicitud de registro minero presentada en este Gobierno á las 12'00 del día 23 de Agosto último, publicada en el Boletín oficial del día 29 del corriente y autorizada por José Eujan García, vecino de San Martín de Boveda, Ayuntamiento del mismo nombre; debo manifestar á V.S. que dicho registro fue remunerado por dicho registrador en 24 del actual, de donde por lo tanto se remitan los antecedentes que se sirva reclamarse.

Dios guarde á V.S. muchos años. Lugo 26 de Septiembre de 1914.

J. del B...

El Ingeniero Jefe del distrito Forestal de Ormaiztegui

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LOGO

8

Ilmo. Sr.:

Negociado *Agua 15*

Número *15*

Cúmplase elevar a V.I. la instancia que dirige a esta Jefatura, al Excmo. Sr. Marqués de Leis, vecino de esta capital con fecha de Septiembre último, solicitando la concesión de 56 hectareas de terreno en el sitio denominado "PERRADO" correspondiente al monte "SIERRA DE LAS PENAS" perteneciente al término municipal de Bóveda, en la provincia de Lugo, que viene desde hace bastantes años figurando en los Planos de aprovechamiento, si bien hasta el presente no fué objeto de clasificación. La superficie solicitada, lo fué con el objeto de aprovechar la arcilla existente en su suelo, a fin de proporcionar primera materia a la fábrica de Alfarería y Ladrillo re-

fractario existente en las proximidades de la estación de Canaval, que es la más próxima a Monforte en la línea férrea que de aquella villa conduce a Vigo.

Como quiera que la expresada primera materia tiene - según esta Jefatura ha podido comprobar - interés muy grande para que dicha fábrica de Canaval pueda desenvolverse convenientemente, interesa a su empresa obtener la concesión que solicita lo antes posible y por los 20 años que señala, con tanto mayor motivo, cuanto que dada la crisis que por las circunstancias actual - bien conocidas - pasan las obras, les conviene grandemente abaratar el precio de venta, y a este fin es de observar que la cantera está próxima a la vía férrea; y es por lo que entendemos que debe accederse a lo solicitado, ya que por otra parte no puede haber perjuicios para el

*Creemos q. debe
acceder a lo solicitado
mediante su
venta pública con
gran precio fijado
el valor de la madera
en una parte con
continua anterior
con rendimiento
anual, procediendo
de ahora con
concordancia con
la legislación de
Minas y atendiendo
al propio interés
por el mayor valor
de la madera por
canto a lo en
el caso de q. se tra
ta de vender o de
la manufactura*

monte, por cuanto se encuentre completamente exento de arbolado, y la actual crisis que experimenta el trabajo aconseja por su parte que se conceda como aprovechamiento adicional al Plan de 1914-1915 y mediante subasta pública por un periodo de 20 años forestales, - no sería el primero concedido en el Distrito por requerirlo razones analogas -, toda vez que ninguna industria y en especial una fábrica de alguna importancia puede estar sometida a las eventualidades de un arriendo anual o por 5 años.

(1) Creemos que el aprovechamiento mínimo anual debe ser de 200 mts. cúbicos por lo menos y a razón de 0'35 pts el metro a la vista de las observaciones hechas, y toda vez que lo que da valor a los productos aludidos es mas bien la manufactura y si mas precio debe alcanzar la materia prima aludida, como a la ex-

basta se la ha de dar toda la po-
blicidad posible, hay medio para
que los solicitantes mejoren el ti-
po.

En cuanto a la entrega del te-
rreno para el disfrute necesario,
al efecto, entendemos que debe ha-
cerse por cuenta del adjudicatario
ya que por tratarse de una adjudi-
cación de 20 años lo puede desde
luego permitir la cuantía del dis-
frute, con provecho de los interes-
es del Estado, que podrán encontrar
mejor provecho en otros servicios.

Fuera de lo expresado, todo lo
demás debe ser objeto del Pliego
de condiciones, que en la forma co-
suestrada - de haber lugar a ello
- se propondrá a la Inspección de
la Región.

D I O S -

guarde a V. I., muchos años.

Orense 3 de Octubre de 1914.

El Ingeniero Jefe

Saturcio Barco

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Mon-
tes.

(Madrid)

55
H. G. ^{8 de Mayo 1914} ~~Ortiz~~ de la ~~provincia~~ de Lago

El Excmo Sr. Marques de
Leiz ~~solicitó~~ de la Direccion ~~gral~~
por ~~intermedio~~ de este Distrito 50
hectareas de terreno pertenecien-
tes al monte Sierra de las Peras⁽¹⁾
y situadas donde denominan
Ferrado, para el apro^{ve}cho de
la orilla existente en un
mulo con destino a la fabrica
de ladrillo existente en Carnaval

La instancia ~~corrupta~~ fue
elevada a la Direccion ~~con la in-~~
formada ~~proporcionando~~ q. el apro-
vechamiento ~~solicitado~~ a concederle
como adicional al Plan del año
corriente y mediante subasta
publica.

Nota cantera ~~solicitada~~
por dicho Sr. Marques a la uni-

(1) del ~~terreno~~ ~~comunal~~ de Provaca q. p. figura en los Planos de ~~aprove-~~
chos ~~de~~ ~~la~~ ~~provincia~~

q. D. José Bujari 1^a q. en
la de 1^a de sept^r solicitado como suena de
arcilla, segun fuese visto en el
D. O. del 9 del propio mes, olvi-
dando mi deuda cuanto exp^a en
su art^o 2^o el Decreto Ley de
29 de Dict^r de 1869 al hablar de
los minerales de la 1.^a Seccion y
lo q. dice a este respecto el art^o 7
de dicha Ley.

Esto motivó la comunica-
cion q. tuve el honor de diri-
gir a V.S. el 24 de dicho mes
de sept^r en 2006 ofreciendole
q. la concesion fuese solicitada
como minera, por cuanto
afecta al suelo y q. entendi este
Distinguido fuese ahora una entera
por sustancia de dicho D.O.
fecha de ayer, q. desde Sr
Bujari solicita como suena
de hierro lo q. hea de ser
fuerza como contra.

Si así es lo fongo en
conocimiento de V.S. segun
fuerza q. en el apor-
te de dicha arcilla estoy entendi-
dola y con caso de por-
tacion a mi juicio sei-
debidamente en la concesion
minera de hierro, tendiend
q. entender para ver si
se habia lugar a la con-
cesion del terreno publico
referido y por lo mismo
si exparte i mineral soli-
citado



Señor Ingeriero Jefe del distrito forestal de Orense - Lugo.

En 30 de Septiembre ultimo, me diriji á esa Jefatura, solicitando se propusiese á la Dirección general de agricultura, la concesión por 20 años de 50 pertenencias en el sitio denominado «Ferrado» perteneciente al monte «Sierra Das Penas» que figura en los planos de aprovechamiento del distrito que está enclabado en el termino Municipal de Boveda de la provincia de Lugo.

Dicho aprovechamiento, habia de ser concedido, como adicional al plan que actualmente rige, y concedido en la forma acostumbrada; pero ahora me encuentro con que D. José Bujan Garcia vecino de Boveda, que precisamente habia denunciado esta como mina de arcilla, como consta en el Boletin oficial del 9 de Septiembre nº 207, la denuncia ahora, como mina de hierro, sin otro objeto evidentemente, que burlar la concesión que tiene en su dia que otorgar el distrito sobre la arcilla por mi solicitada, en el propio terreno, que no es otra cosa lo que alli se puede aprovechar, ya que la arcilla es sustancia que acepta á la primera sección de las que establece el decreto ley de 29 de Diciembre de 1968, que por tratarse de monte publico segun el articulo 7º de dicho decreto ley, y segun el caso 3º de la Real orden de 8 de Enero de 1906 debe entender el distrito para su concesión, toda vez que sus sustancias aceptan al suelo y no al subsuelo.

Con anterioridad y por encargo mio se habia denunciado como mina de arcilla el citado punto, pero ad-

vertido del error renunciase tal denuncia; tambien se
me habia propuesto denunciarla como mina de hierro y
despues proceder ala apropiacion del trazo conveniente
del Estado; pero como conocemos muy bien la caballerosi-
dad del Sr. Ingeniero Jefe de Minas del distrito de Coreña,
y la del que tengo la honrra de dirigirse se oculta, que
llegado el dia, ni uno ni otro habian de decir que era hie-
rro lo que aliamiento era arcilla, asi que eras que el
nuevo denunciante (buscador tan solo de una prima,)
no habia de conseguir su objeto y por ello adopte el uni-
co procedimiento legal a este objeto.

Lo expuesto lo pongo en conocimiento de V. S. co-
mo garantia de la expresada cantera de arcilla por si so-
licitada y para que a su vez V. S. pueda velar con su in-
tervencion en la forma reglamentaria establecida, en el
aprovechar la arcilla que se solicitase.

Dios guarde a V. S. muchos años.

El Marqués de Leri

Ormaiztegui y de Arizpe de 1914.



Alcaldía Constitucional
de

BÓVEDA

(PROVINCIA DE LUGO)

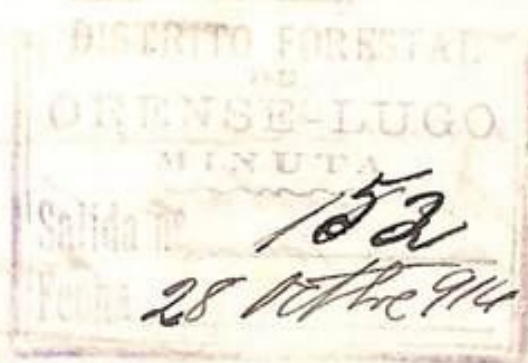
Núm.º 264

162
28 Octre 9/14

10
Pasego á Vt. se sirva
contestar con toda urgen-
cia á mi comunicacion
n.º 236 de 17 de Agosto úl-
timo, relativa á si el
monte denominado del
Ferrado, sito en termi-
nos de la parroquia de
Bóveda, pertenece al
Estado, ó en otro caso
á quien pertenece.
Dios pñe. á Vt. m. d. a.
Bóveda Octubre 27 de 9/14

Antonio Sarracino

Lr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense
Eusebio — Orense

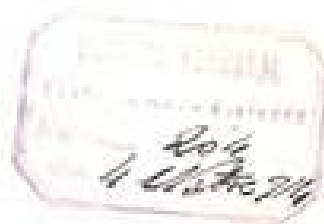


Al Alcalde Constitucional de
Boiro de

En contestación a mis comuni-
caciones fechas 17 de Mayo último
y 27 del corte, imploré manifi-
starme que el predio "Ferrado" for-
ma parte del monte "Tierra de
das Penas" perteneciente a ~~este~~ ^{mi} ter-
mino, ~~ende~~ ^{siendo} ~~adjudicada~~ ^{adjudicada} ~~veinal~~
y a cuenta el aprovechamiento a
la villa de Boiro de las comu-
nicaciones he ^{por este Distrito} ~~mis~~ propuestas con
adicional ^{- actual} al Plan a la Superio-
ridad, habiéndome ^{1ª} ~~una~~ ^{1ª} noti-

in que ~~este~~ aprobado aliter
aprovechamiento q se realice
por subasta pública convocada
en la forma acostumbrada y
con sujeción al Pliego
de condiciones q se redac-
te.

J. J.



4
Vista la instancia elevada
por el Sr. Ingeniero de Minas
solicitando la concesión
para el aprovechamiento
de las arveillas existentes
en el sitio denominado
"Ferrado" del monte "Sierra
de las Pumas" del término
municipal de Bobadilla.
Resolviendo, según expone
N. S. en su Dictamen, que
el aprovechamiento que
se solicita puede hacerse
a cabo sin perjuicio
alguno para la buena
conservación del monte,
y q. se puede constituir un
elemento de trabajo para

el oportuno término convenien-
te; Resultando que, se-
gún lo prevenido en el
artículo 74 del R. D. de
17 de Mayo de 1868, todos
los aprovechamientos de
los montes públicos de-
ben enajenarse mediante
subasta pública salvo
determinadas excepciones,
en ninguna de las cuales
está comprendida el caso
presente; y considerando
que es conveniente faci-
litar á los pueblos los
medios de que obtengan
el mayor provecho posible
de sus montes dentro de

la que concierne su buena
conservación; S. M. el
Rey (q. D. g.) se ha ser-
vido disponer que se
autorice como adicional
al plan vigente el apro-
vechamiento de arcilla
del sitio "Jerrais" del mun-
de "Tierra de los Pinos"
del término de Pedrosa,
mediante subasta públi-
ca dentro el plazo de
diez años, y con arreglo
al tipo de tasación y
demás condiciones que el
Dicho tenga á bien
señalar.

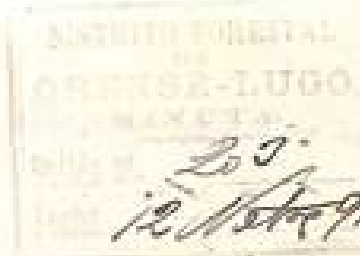
De orden del Señor

Ministerio de Fomento
V. H. para su conocimiento
el del presente y efectos
consecuentes.

Dir. gen. de V. H. C. S.
Madrid 16 de Octubre
de 1914.

El Director general

Alcalá



13

Al Inspector general

Al Sr. J. M. S.

Adjunto remito a V. H. para su
aprobación el Programa y Pliego de
condiciones para la subasta de arce-
do aprobada por la Dirección gen.
por R. D. 16 de Octubre último como
adicional al Plan vigente
Dios etc.

Don Ingeniero jefe del Distrito forestal de Orense-
Lugo (Orense)

15

Al Gobernador civil de Lugo

Para que se sirva autorizar su insercion en el B.O. de esa provincia si lo estima procedente, adjunto remito a V.S. anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arcilla del sitio Ferrado, término de Boveda.

Dios etc.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, así en la capital como fuera de ella. \$ 10.00
Semestre. \$ 18.00
Año. \$ 32.00
Número suelto. \$ 0.25

Se admiten suscripciones en la imprenta provincial, así en la parte posterior del Palacio.
La correspondencia a nombre del Administrador-regente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS FESTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no sean registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

ADVERTENCIAS

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Para que tenga lugar la inserción de los edictos oficiales que sean de pago, deberán los interesados nombrar persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

SECCION OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del 21 de Noviembre de 1914.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 301

En la Gaceta de 19 del actual se publica la siguiente circular:

Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Habiendo llegado a conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que por varias llamadas Agencias de Negocios se hacen a los Municipios y otras entidades peticiones de poderes y contratos para gestionar, mediante retribución, el abono de las cantidades que se les dice tener pendientes de emisión en la misma, cree de su deber hacer público, a fin de que llegue a noticia de todos los Ayuntamientos y entidades interesadas en el particular, que si en ningún caso habría de ser eficaz la gestión de apoderados para apresurar la resolución de estos asuntos, menos cabe que lo pretendan ellos hacer creer así en los momentos presentes en que, careciendo de consignación en el presupuesto crédito alguno a tal objeto, se halla en suspenso la tramitación de expedientes relacionados con la emisión de las correspondientes inscripciones.

Ya en el mes de Agosto de 1907, y con idéntico motivo, pero en muy distintas circunstancias que las actuales, puesto que entonces existía en los presupuestos la necesaria consignación, y, en su consecuencia, se hacían a favor de las citadas Corporaciones civiles las emisiones correspondientes, se publicó en la Gaceta del día 2 del propio mes y año una circular, en la que se prevenía a las entidades interesadas que la

emisión de inscripciones se hacía con toda regularidad, y se advertió a los Ayuntamientos de la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones a que tuvieran derecho, haciéndoles saber el orden a que se sujetaban. Y conviene advertir y puntualizar al presente que los mismos procedimientos se seguirán (puesto que respecto de ellos las disposiciones legales perseveran) cuando las Cortes del Reino estimen pertinente consignar crédito al efecto en los presupuestos, de modo que si cuando éste momento llegue, será como antes, inútil toda gestión de agentes o intermediarios, en la actualidad no tan sólo es ineficaz sino pernicioso.

Reitera esta Dirección que respecto a las peticiones que necesitan conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiere a la emisión de inscripciones, la misma seguirá proporcionándolas a los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad que ha venido haciéndole hasta ahora.

Madrid 4 de Noviembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la precedente circular, a la que darán la publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de las personas para quienes pueda ser de interés, debiendo dichas autoridades acusar recibo a este Gobierno de haber quedado enteradas de la misma.

Lugo 23 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Eduardo Garrido.

R. 2.400.

CIRCULAR NÚM. 302

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.—AGUAS

Don José Barro y Polo, vecino de Chavín, Ayuntamiento de Vivero, presentó en este Gobierno un proyecto solicitando autorización para derivar 200 litros de agua de estiaje y 500 en aguas normales del río Ferreira, punto Fraga de Monte de Brd, en la parroquia de Miñotos, Ayuntamiento de Orol, con destino a producción de energía eléctrica para molinos harineros, alumbrado y distribución de fuerza; solicitando a la vez la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre las fincas de los propietarios, cuya relación se publica al final.

El proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, calle de Armaña, núm. 2, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas públicas, se anuncia por medio de esta periódica oficial a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación, presenten los particulares o Corporaciones a quienes afecte el referido proyecto, presentar ante mi autoridad las reclamaciones que oprimen procedentes, a cuyo fin se inserta la nota a continuación.

Lugo 21 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Eduardo Garrido.

Relación que se cita

Nómina de los propietarios de los terrenos por los que atraviesa el canal para el aprovechamiento de aguas del río de Ferreira, alcaje de Landro, en el punto denominado Fervencia de Piago, solicitado por D. José Barro.

NÚMERO.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	
		Parroquia.	Ayuntamiento.
Estribos de presa			
1	Manuel Rego.	San Pedro de Miñotos.	Orol.
2	Viuda de José María Pillado.	San Francisco.	Vivero.
Acueducto			
3	Ramón Rebellón.	San Francisco.	Vivero.
4	Daniel Castañón.	San Pedro de Miñotos.	Orol.
5	Antonia Calvo Herbón.	idem	idem.
6	José Cao Cerdeiras.	idem	idem.
7	Manuel Pena.	idem	idem.
8	Manuel Camba.	Gerdiz.	idem.
9	Ramón Rua.	San Pedro de Miñotos.	idem.
10	Manuel Camba.	Gerdiz.	idem.
11	Pedro Chao.	San Pedro de Miñotos.	idem.
12	Viuda de José María Pillado.	San Francisco.	Vivero.
13	Manuel Calvo.	San Pedro de Miñotos.	Orol.
14	Ramón Rua.	idem	idem.
15	Lorenzo Hermida.	idem	idem.
16	Manuel Camba.	Gerdiz.	idem.
17	Fernando Pena.	Orol.	idem.
18	Ramón Sánchez.	San Pedro de Miñotos.	idem.
19	Ramón Canto.	idem	idem.
20	José Hermida.	idem	idem.
21	Pedro Rivera.	Bravos.	idem.
22	Francisco Fraga.	San Pedro de Miñotos.	idem.
23	Fernando Pena.	Orol.	idem.
24	Francisco Fraga.	San Pedro de Miñotos.	idem.
25	El mismo.	idem	idem.
26	El mismo.	idem	idem.
27	Fernando Pena.	Orol.	idem.
28	Elías Parga.	San Francisco.	Vivero.
29	José Quintana.	Bravos.	Orol.
30	Herederos de Francisco Hermida.	San Pedro de Miñotos.	idem.
31	Monte mixto de la Veiga y Castelo	idem	idem.
32	Lorenzo Hermida.	idem	idem.
33	José Quintana.	Bravos.	idem.
34	Elías Parga.	San Francisco.	Vivero.
35	Monte mixto de la Veiga y Castelo	San Pedro de Miñotos.	Orol.
36	Elías Parga.	San Francisco.	Vivero.
37	José Ronco.	San Pedro de Miñotos.	Orol.

R. 2.376.

CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Orense-Lugo

Inspección 1.ª—Subastas.

Autorizado por Real orden de 16 de Octubre del Ministerio de Fomento, como adicional al Plan de 1914-1915, el aprovechamiento de la arcilla en 40 hectáreas del sitio Ferrado, término de Bóveda, provincia de Lugo, ya que tal disfrute puede constituirse en las presentes circunstancias elemento de trabajo para el vecindario de Bóveda.

Se celebrará la subasta de dicha arcilla el día 5 de Diciembre en el Ayuntamiento de Bóveda, a las nueve, bajo la presidencia de la Alcaldía, con asistencia del funcionario que el Jefe del Distrito designe.

Lo que se hace público por el presente anuncio, así como también el pliego de condiciones que habrá de regir para la subasta.

León 13 de Noviembre de 1914.
—El Inspector general, Ricardo Acebal.

Condiciones para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento de arcilla en el monte Sierra de las Penas

1.ª La subasta se celebrará por pujas abiertas ó á la llana, bajo el tipo de 50 pesetas las 40 hectáreas de terreno, que para el aprovechamiento aludido se conceden, é irá subiendo cada postura una peseta como minimum, no admitiéndose éstas, más que durante media hora, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, pero prefiriéndose por el tipo, la postura formulada por el representante de la industria en explotación, y entre éstas, la que pudiese hacer el solicitante del aprovechamiento.

2.ª Podrán tomar parte en la subasta, todas las personas que reúnan condiciones legales para contratar. Se precisará que al abrirse aquella, los que deseen tomar parte en la misma, presenten la cédula personal del terreno ejercido y el resguardo de haber entregado en la Dependencia municipal de Bóveda, el importe del 20 por 100 del decurso, ó sean 100 pesetas, así como también 184 pesetas para satisfacer los derechos que devengará el Ingeniero al hacer la entrega y demarcación del terreno objeto del aprovechamiento, con más los gastos de movimiento (artículo 19 1.ª y 2.ª y artículo 20, letra A de la Real orden de 1.ª de Junio de 1901). En defecto de esto, se depositarán dichas cantidades en la mesa de la Presidencia. Estarán exentos del depósito de 100 pesetas referido los representantes de industrias en ejercicio que utilicen la arcilla como primera materia, ya que la industria misma será suficiente para responder del buen cumplimiento del contrato á que atenderá dicha cantidad.

3.ª El rematante deberá aprovechar todos los años, por lo menos, 400 toneladas, á fin de que de esta suerte resulte favorecido el trabajo en el término de Bóveda, y si no lo hiciere, será bastante esta circunstancia para la nulidad del contrato. Las visitas que estimare convenientes practicar el Distrito á este respecto, serán por cuenta del adjudicatario.

4.ª Los depósitos á que se refiere la condición segunda serán devuel-

tos al terminar el acto á los postores cuyas proposiciones no prevalecieron, quedando los del mejor postor, en calidad de depósito, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento y para cubrir los gastos de demarcación y entrega del terreno. El primero de los aludidos depósitos será devuelto al terminar el aprovechamiento, de no haber lugar á su aplicación, y el segundo quedará á disposición del habilitado de Montes para el fin expresado. Si no estuviesen ya constituidos estos depósitos en la Dependencia municipal, se harán inmediatamente de terminado el remate, para que en su día pueda figurar el resguardo referente al primero de los indicados depósitos en el expediente correspondiente, hasta tanto no esté exento de responsabilidad el rematante.

5.ª La Alcaldía remitirá el mismo día de efectuada la subasta el acta original al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo, con las protestas que se hubiesen producido, y uniendo á aquélla los objetos que deberán figurar en los sitios acostumbrados, haciendo constar haberlo hecho así.

5.ª Para que surta efectos la subasta, deberá ser aprobada por el Ilmo. Sr. Inspector, Jefe de la primera Inspección, cuya aprobación se comunicará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ya directamente, ya por conducto de la Alcaldía al rematante, el cual para entrar en posesión del aprovechamiento, deberá proveerse de la correspondiente licencia del Distrito; licencia que será expedida previa presentación de la carta que acredite haber ingresado en la mesa del municipio el importe del 30 por 100 de la primera anualidad, y la que acredite asimismo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 restante. Si no se hiciese esto en el plazo de diez días, á contar de aquel en que se le notifique la aprobación de la subasta, será motivo para la rescisión del contrato con la pérdida del depósito, que quedará á beneficio del Estado. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin que antes se haga la entrega y demarcación del terreno afecto al mismo por la Jefatura, documento que firmará el interesado y la representación del Ayuntamiento que asista al acto.

6.ª Si por incumplimiento de este contrato hubiese lugar á ingresar en la Tesorería de Hacienda, á beneficio del Estado el depósito referido, se anunciará seguidamente nueva subasta.

7.ª Al terminarse el aprovechamiento, el rematante deberá dejar el terreno en condiciones de que se pueda atender á su repoblación, siendo responsable de los perjuicios que cause á tal respecto.

El Ingeniero Jefe del Distrito forestal, Saturnino Cancio.

R. 2 885.

Administración central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En vista de las distintas reclamaciones de expedientes hechas por el Tribunal Supremo á consecuencia de recursos contenciosos interpues-

tos por Juntas provinciales de Beneficencia contra Reales órdenes de este Ministerio en el ejercicio del Protectorado sobre la beneficencia particular:

Considerando que, según el Real decreto vigente de 14 de Marzo de 1899, que aprobó la Instrucción de Beneficencia, tal como concretamente especifica el art. 11 de aquella disposición, corresponde al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular, ejerciéndose por el Ministro de la Gobernación por sí, por medio de la Dirección general correspondiente y por medio de los Gobernadores civiles de provincia, sin que las Juntas provinciales y Administradores tengan otro carácter que el de auxiliares del protectorado con funciones que no pueden ser otra cosa que delegaciones transitorias ó permanentes, según los casos, ya que el criterio opuesto habría de significar una autonomía con atribuciones propias, que de ninguna manera pueden compaginarse con la substancia del referido art. 11:

Considerando que el art. 7.º de la Instrucción, al determinar las facultades que competen al Ministro, establece, en el núm. 9.º, la de confiar á las Juntas provinciales los patronatos de las instituciones de beneficencia que se hallen vacantes por alguno de los conceptos que en aquélla se indican, con cuya expresión de confiar se ratifica de modo terminante la cualidad de delegadas que dichas Juntas tienen, como no podía ser de otro modo, porque en ningún momento ha sido coartada la facultad del Ministro para habilitar los medios de proveer á la protección de aquellas instituciones benéficas de la manera más acomodada á los propósitos del fundador y más semejante al procedimiento por él previsto, según más claramente todavía se desprende de la regla 2.ª del referido art. 7.º, dentro del cual, las facultades de crear, agregar y segregación fundaciones, la de modificaciones y la de suplir por medio de acuerdos y nombramientos las omisiones de los fundadores, no suponen independencia alguna en las Juntas de beneficencia, que desempeñarán las funciones cuando se las confíe el Ministro y no en otro caso:

Considerando que el ejercicio de la función delegada que confía el Ministro de la Gobernación á cualquier organismo dependiente de su Autoridad, ha de entenderse siempre con las limitaciones que tenga á bien señalar, sin que, en buena doctrina, pueda suponerse nunca mayor celo ni mejor disposición para los fines benéficos, en ningún organismo gubernativo, que en aquel en que radica la facultad del Protectorado, por lo cual las Juntas vienen obligadas, en todo caso, á solicitar licencia para establecer acciones ante los Tribunales de justicia:

Considerando que nada obsta la doctrina expuesta al derecho que los patronos tengan por sí á defender en todo caso el derecho al cumplimiento estricto de la voluntad del fundador, cuando las instituciones funcionan con arreglo á lo previsto en el documento ó auto fundacional, y que, en este concepto, las mismas Juntas de Beneficencia, cuando tuvieron el carácter de patronos, estarán asistidas de igual derecho, pero nunca cuando desamparan ese pa-

trato en casos de vacante, de administración interina y de sustitución ó modificación de fines benéficos, por cuanto esa intervención de la Junta impone necesariamente el incumplimiento de la ley fundacional, á que pone remedio el Protectorado, ó á la imposibilidad de cumplirla, que obliga á establecer sustituciones y modificaciones, y en tales casos, si el Protectorado es quien provee á ese remedio, ó quien decreta esa sustitución, mal puede fudar su derecho la Junta de Beneficencia en analogía con los patronos á que antes nos hemos referido y desligarse de la sumisión absoluta respecto del organismo que ordena la modificación, la suspensión ó el remedio.

Considerando que la parte dispositiva de la Real orden de 13 de Mayo de 1891 establece claramente la distinción entre el caso de las Juntas provinciales que gestionan como patronos y el de las propias Juntas, cuando actúan por función delegada, sujetas siempre á la limitación de atribuciones, según se ha dicho; y que además en los precedentes de aquella misma Real orden se advierte que cuando con vista del caso particular se informaba, ya era de opinión el Consejo de Estado que no podía recurrirse en vía contenciosa contra las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, y en ningún razonamiento dijo que para recurrir de las otras Reales órdenes se excluyera la necesidad de autorización que subsiste, como requisito indispensable, en la vigente Instrucción de Beneficencia, aprobada por Real decreto de fecha posterior á la de la Real orden, cuya interpretación y substancia ha podido inducir á error.

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las Juntas de Beneficencia en todo caso, y cualquiera que sea el carácter con que actúen, han de pedir la oportuna autorización para recurrir en vía contenciosa.

2.º Que las referidas Juntas, cuando tengan bienes de la beneficencia particular en administración interina, suplan vacantes de patronos ó tengan confiada alguna gestión del Protectorado, transitoria ó definitiva, por razón de sustituciones ó modificaciones de fines benéficos, se tendrán por auxiliares ó delegadas del Ministro de la Gobernación y habrán de ajustarse estrictamente á las disposiciones que éste dicte, sin que contra ellas puedan recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1914.—Sanchez Guerra.—Sr. Director general de Administración.

Gaceta del 17 de Noviembre de 1914.

Inspección general de Sanidad exterior

Nuestro Cónsul en Trieste manifiesta que hasta el presente no ha ocurrido ningún caso de cólera en dicha plaza.

En su virtud, Trieste no debe considerarse incluida en los efectos de la circular de este Centro de 5 de Octubre último (Gaceta del 4), referente al estado sanitario del Imperio austro-húngaro.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de

las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Gaceta del 18 de Noviembre de 1914.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento a las disposiciones dictadas para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, cuya convocatoria ha sido anunciada con fecha 4 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores, proceda el Tribunal a su calificación, publicándose seguidamente la relación de los candidatos que hayan sido declarados aptos para actuar en el siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras públicas.

Gaceta del 18 de Noviembre de 1914.

Ilmo. Sr.: En la consulta formulada por el Gobernador de la provincia de Sevilla, relativa a haber interesado al Delegado de Hacienda, en oficio fecha 13 de Julio de 1914, que la citada Autoridad revocase el decreto por el que se declaró la franquicia del terreno de la mina Adriánita, núm. 4.766, publicado en el Boletín oficial de 14 de Marzo, en atención a haber sido rehabilitada dicha concesión en 3 de Junio; y cuya consulta, después de la propuesta del Negociado correspondiente, fué remitida por Real orden de 4 de Septiembre a Informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, esta Comisión ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo a la mina denominada Adriánita, del término de Atalá, en la provincia de Sevilla, resultando de los antecedentes remitidos:

Que a consecuencia de haber sido declarada por la Delegación de Hacienda de Sevilla la caducidad de la concesión minera Adriánita, número 4.766, perteneciente a D. Alfonso Albeniz, y de haberse incluido en la relación remitida al Gobernador de la provincia, se declaró por éste franco y registrable el terreno ocupado por dicha mina, que fué solicitada por D. Saturnino Rodríguez para un nuevo registro con la misma denominación de Adriánita, número 4.920, contra cuyo registro protestó el Sr. Albeniz, alegando haber reclamado contra la caducidad de la mina y solicitando quedara en suspenso el expediente hasta tanto que recayera resolución definitiva.

A pesar de ello, continuó tramitándose el nuevo registro hasta llegar a su demarcación, que fué practicada,

y contra la el protestó de nuevo el anterior concesionario, presentando certificado de acuerdo adoptado por la Delegación de Hacienda rehabilitando la concesión del Sr. Albeniz por haber sido caducada indebidamente; a cuyo que, trasladado a la Jefatura de Minas de la provincia, ha dado origen que el expediente se eleve a consulta a la Superioridad para que determine lo que estime oportuno, no sé en este caso concreto sino en los demás que puedan presentarse concesión de registros hechos en terrenos de concesiones caducadas y que después se rehabilitan.

Pasados los antecedentes al Negociado de Minas de este Ministerio juntamente con el informe de la expresada Jefatura, contrario a la rehabilitación acordada, informó dicho Centro proponiendo se tenga por rehabilitada la concesión y se declare sin curso y fenece el nuevo registro presentado sobre el mismo terreno, fundando esta opinión en que correspondiendo al Sr. de Hacienda cuando se refiere a la caducidad de las concesiones mineras por falta de pago del canon, a él tan sólo compete resolver las dudas que con las mismas se relacionan, sin que se pueda afirmar existe competencia de atribuciones entre Hacienda y Fomento, procediendo la cancelación del nuevo expediente en razón a que admitiéndose los registros mineros salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, desde el momento en que una concesión se rehabilita es mejor derecho correspondiente al antiguo propietario, decayendo en el suyo el nuevo registrador.

La Dirección general estuvo conforme con el parecer del Negociado, más el Ministerio, antes de decidir y teniendo en cuenta sin duda la importancia que reviste la resolución que ha de adoptarse, ha pasado el asunto a consulta de este Consejo de Estado a fin de que, constituido en Comisión permanente, formule su dictamen.

Este Consejo, después de un detenido examen de los antecedentes expuestos, empezará por manifestar no le extraña el conflicto surgido origen de la presente consulta, pues en ocasiones anteriores tiene consignado haberlo de sobrevenir, dada la incompatibilidad que existe entre las disposiciones de la ley sobre impuestos mineros de 29 de Diciembre de 1910, editada de nuevo en 28 de Mayo de 1911, y las que con carácter general rigen la minería, modificadas sustancialmente por aquélla, en lo que a las caducidades y declaraciones de terreno franco se refiere, al mismo tiempo que ha dejado vigentes los demás preceptos que regulan el otorgamiento de las concesiones mineras, originando con ello inconvenientes y dificultades que llegarán a ser insuperables, si no se procede con urgencia a la reforma de dicha ley armonizándola con los principios que informan el decreto ley de Bases de 1898 y lo dispuesto en el Reglamento general de minas de 1905.

Con arreglo a estas últimas disposiciones, la declaración de caducidad, además de ser de la exclusiva competencia de los Gobernadores, evitando con ello la ingerencia de Autoridades de distinto orden, no surta efectos legales, ni por tanto, podía declararse franco y registra-

do el terreno ocupado por la concesión caducada, hasta que transcurrieran los plazos que las leyes señalan, quedaba firme y ejecutoria esa caducidad, con lo cual se evitaba que un nuevo registro o concesión pudiera dejarse sin efecto, por declararse nula aquélla.

Mas publicada la ley de 1910, atribuyendo a las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias la facultad de declarar de oficio la caducidad de las concesiones mineras que en 31 de Diciembre de cada año estuvieran en descubierta del pago de canon de superficie y ordenando que los Gobernadores, en vista de la relación que les comuniquen dichas Delegaciones, publiquen antes del 15 de Febrero la declaración de ser franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas; resulta que pueden presentarse y se presentan registros de minas cuya caducidad no sea firme, puesto que ha podido ser recurrida y quedar sin efecto, como en el caso del actual expediente, dando lugar semejante a lo que, no tan sólo a que se admitan y tramiten registros sobre minas que tienen vida y existencia legal, sino a que se otorguen concesiones sobre las mismas, que es preciso anular si los recursos interpuestos contra la caducidad, bien en vía gubernativa, bien en la contenciosa administrativa, se estiman y resuelven a favor de los primitivos concesionarios, a quienes se otorga indebidamente su derecho.

Por manera que el conflicto a que puede dar lugar el procedimiento establecido en 1910 para la declaración de caducidades y de terreno franco, aunque carezca de importancia, cuando se trata únicamente de un registro en tramitación que cabe cancelar tan pronto como se acredita que no hay terreno franco ó que existe un mejor y preferente derecho, reestiría más graves caracteres y la dificultad sería mayor si la concesión llegara a otorgarse, pues entonces existirían dos títulos de propiedad sobre una misma superficie: el rehabilitado, por declararse mal caducada la concesión, y el expedido nuevamente al amparo de una caducidad que se ha considerado como definitiva sin serlo.

Como se comprende fácilmente, sistema que conduce a tales resultados y que origina semejantes conflictos, no puede prevalecer por prestigio de la misma Administración, que a él tiene que someterse, y por garantía de los mismos interesados, cuyos derechos estarían siempre a merced de una caducidad mal declarada ó de una rehabilitación hecha después de haber sido otorgada la nueva concesión, desapareciendo así la estabilidad y firmeza que el legislador ha querido dar a la propiedad minera, como base fundamental del desarrollo y prosperidad de esta industria.

Ante tales consideraciones y en evitación de nuevas y mayores dificultades, el Consejo estima necesaria la urgente reforma de las disposiciones de la citada ley de 1910, armonizándolas con la del Decreto ley de Bases y el Reglamento general dictado para el régimen de la minería, reestirando en su consecuencia a los Gobernadores la exclusiva facultad de declarar las caducidades de las concesiones mine-

ras previa resolución de las Autoridades económicas correspondientes respecto a los descubiertos en que aquéllas estén y prohibiendo se anuncien como francos y registrables los terrenos de minas caducadas, sin que esta caducidad sea firme y ejecutoria por haber transcurrido los plazos que las leyes fijan para recurrir contra tales acuerdos; debiendo a este efecto presentarse a las Cortes, tan pronto como sea posible, el oportuno proyecto de ley poniendo término a las anomalías y contradicciones de que adolece el vigente sistema y que motivan las anteriores indicaciones.

Consignado cuanto con la cuestión general planteada que en el expediente se relaciona, y expuesta la solución que a juicio del Consejo debe dársele, queda por examinar el caso concreto que ha originado la consulta hecha por la Jefatura de Minas y el Gobernador de Sevilla acerca del acuerdo que procede adoptar en el nuevo registro, denominado Adriánita, hecho sobre la superficie de la mina de igual nombre, cuya caducidad ha sido dejada sin efecto por la Delegación de Hacienda de la provincia, extremo que se resuelve con la sola aplicación de lo antes dicho, con carácter general, puesto que correspondiendo a las expresadas Delegaciones con arreglo a la ley de 1910 todo lo que a las caducidades por falta de pago se refiere, y habiendo reconocido la de Sevilla era improcedente la de la mina Adriánita, propiedad del Sr. Albeniz, la rehabilitación por ella acordada, mientras que por la Superioridad jerárquica de dicho organismo no se revoque, se ejecutará y ha de surtir todos sus efectos, siendo el primero y más esencial el que desaparezca la franquicia del terreno pedido para el nuevo registro, admitido como tal, según afirma fundadamente el Negociado de Minas, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero.

Por lo tanto, no existiendo terreno franco por subsistir la anterior concesión, y existiendo un mejor derecho a favor del primitivo concesionario, en cuyo perjuicio se tramitó el último registro, no cabe duda concurren las circunstancias que la ley y el Reglamento de minería exigen para cancelar éste y declararlo fenececido y sin curso, siendo esta la resolución que procede adoptar por el Gobernador de Sevilla, al que como contestación a su consulta debe manifestarse que teniendo existencia legal la anterior concesión, y no habiendo, por consecuencia, terreno franco para la nuevamente pretendida, procede cancelar su expediente y acatar lo resuelto por la Delegación de Hacienda de Sevilla, mientras que por el Ministerio del mismo ramo ó por el Tribunal correspondiente no se decida lo contrario, caso de haberse recurrido contra el acuerdo del expresado Centro.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el primer dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1914.—Ugarte.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Gaceta del 19 de Noviembre de 1914.

Administración Municipal

Ayuntamientos constitucionales

RIVAS DE SIL

La matrícula industrial de este distrito, formada para el año próximo de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo en dicho plazo formularse las reclamaciones oportunas.

Rivas de Sil 20 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Narciso Rodríguez.

R. 2.381.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este distrito y año inmediato de 1915, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlos los interesados y formular contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Rivas de Sil 20 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Narciso Rodríguez.

R. 2.383.

SAMOS

La matrícula de la contribución industrial, formada para el año próximo de 1915, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Samos 19 de Noviembre de 1914.—El Alcalde accidental, Sabino López.

R. 2.385.

Censo electoral

JOYE

Junta municipal del Censo electoral.

Don Arcadio Regal Vega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Joye.

Certifico: que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia del señor Juez municipal de este término, el día 15 de los corrientes y con arreglo a los artículos 33 y 37 de la vigente Ley Electoral, procedió a la designación de Adjuntos y suplentes que, en unión de los Presidentes designados para el actual bienio, han de constituir las Mesas electorales de las secciones en que está dividido este término, habiendo acordado por unanimidad la designación en la forma siguiente:

Distrito único.—Joye.—Sección 1.ª Joye.

Adjuntos, D. Ramón Cocifa In-sua y D. Joaquín Abad y Abad, y suplentes, D. Ladislao Regal Vega y D. Nemesio Villalba Balsa.

Sección 2.ª.—Portocello.

Adjuntos, D. José María Vizoso Balmayor y D. José Abad Fernández, y suplentes, D. Ramón Vidal Fernández y D. Pedro Vallo Casabella.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo, para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Joye a 19 de Noviembre de 1914.—Arcadio Regal.—V.ª B.ª.—El Presidente, Fermín Polo Eljo.

R. 2.386.

OROL

Junta municipal del Censo electoral.

Don Ramón Carballeas Vázquez, Secretario de la Junta del Censo electoral de Orol.

Certifico: que dicha Junta, en sesión del día de hoy, acordó admitir la renuncia que del cargo de Presidente de la sección de Gordiz ha presentado D. Francisco Viamonte Fernández, nombrando en su lugar a D. Antonio Franco, vecino de la parroquia de Gordiz.

Y a que conste expido la presente en Orol a 14 de Noviembre de 1914.—Ramón Carballeas.—V.ª B.ª.—El Presidente, Manuel Soto.

R. 2.387.

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia

CHANTADA

Don Antonio Ferreiro Blanco, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por el presente hago público: que para hacer pago de 1.560 pesetas e intereses de las mismas a D. Manuel Vázquez Gil, vecino de San Miguel de Bacillos, y costas, se embargaron como de la propiedad de Aurora Durán Fernández y Aquilino Darán, éste por el y en representación de sus hijos José, Eduardo, Adelaida, Eladio, Emilio y Severino Durán Fernández, menores de edad, y habidos de su matrimonio con María Fernández Camba, vecinas de Santa Eulalia de Aguada, municipio de Carballedo, y asentados en la actualidad en ignorado paradero, fueron usadas por el Perito D. Manuel Suárez y Alcasno a pública y primera subasta las fincas siguientes:

1.ª Al nombramiento de la Carballeira 37 áreas y 84 centiáreas de labradío: linda por el Norte labradío de Concepción Pereira, Sur labradío de Alvaro Pereira y otros y Oeste camino público; valorada en 360 pesetas.

2.ª Al llamado de Rato 14 áreas y 19 centiáreas de labradío y monte: linda por el Norte camino público, Sur de Concepción Pereira y otros, Este de Nieves Rodríguez y otros y Oeste de Alvaro Vázquez; su valor 387 pesetas.

3.ª Al de Chouse de Lamacarroira 41 áreas y 89 centiáreas de monte con robles: linda por el Este monte de Camilo Camba, Sur camino real, Oeste de los herederos de José Novoa y Norte labradío de los herederos de Manuel Fernández; su valor 995 pesetas.

4.ª Al de Coto 13 áreas y 19 centiáreas de nabal: linda por el Este prado de José Moirado, Sur de Ra-

mona Pabón, Este y Oeste camino público; su valor 493 pesetas.

5.ª Al de prado de los eiráneos y 88 centiáreas de ado: linda por el Este prado de María Fernández, Sur otro de Bito Vázquez, Oeste nabal del Bito Vázquez y Norte herederos de Teo Sampayo; su valor 390 pesetas.

6.ª Al de prado: Río 76 áreas y 55 centiáreas de rudo, pasto y monte: linda por el Este monte de Josefa Corral y ros, Sur de los herederos de Vicente Novoa, Oeste prado de Ramona Fernández y Norte con el río; su valor 1.032 pesetas.

7.ª Al monte llamado de Rato cuatro áreas y 37 centiáreas de monte: linda por el Este camino andero, Sur y Oeste labradío de Alvaro Vázquez y Norte camino público; su valor 27 pesetas.

Radican las fincas descritas en la parroquia de Santa Eulalia de Aguada, término municipal de Carballedo.

El remate de las mismas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las once de la mañana del día 19 de Diciembre próximo.

Y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se han cumplido títulos de propiedad ni constan gravámenes.

Dado en Chantada a 16 de Noviembre de 1914.—Antonio Ferreiro.—Auto ml, Julián Beato.

R. 2.398.

MONFORTE

Don Toribio Díez Beites, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Monforte.

Certifico: que en la demanda de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Monforte a 14 de Noviembre de 1914. El Sr. D. Hilario Núñez Cepeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por D. Manuel Figueras Alvarez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de San Juan de Abalos, en término municipal de Saviñao, en el concepto de Procurador judicial del Ayuntamiento de Saviñao, bajo la defensa y representación del Letrado D. Joaquín Arias Sanjaño y Procurador D. Manuel Matrán Roldán, contra Manuel Lorenzo Seara, casado, labrador y vecino de San Pollego de Diamondi, en el mismo término municipal de Saviñao, sobre reivindicación de una casa sita en el lugar de Montecelo, en dicho Diamondi, y por la rebeldía de dicho demandado los estrados del Juzgado;

Fallo: que declarando que la Casa objeto de la Audiencia ó de la Escuela, sita en el lugar de Montecelo, parroquia de San Pollego de Diamondi, término municipal de Saviñao, compuesta de planta alta y baja, y que linda por el frente que tiene su puerta de entrada con calle pública, Naliente con casa del demandado, hoy sus herederos, Ponleam con propiedad de los mismos con quien convenga por detrás, perteneció a los veci-

nos de las parroquias de Diamondi y Beiteiros, como bienes comunales y en su representación al Ayuntamiento de Saviñao, condenando en su consecuencia, a Julia García Sotres, como viuda de Manuel Lorenzo Seara, y a los hijos de éste José María, Alejandro, Fernando y Benjamín, a que dejen a la disposición de la indicada entidad y mencionada la casa, reponiendo las cosas al estado que tenía hace unos 15 años, tapando la puerta de comunicación con su casa y abonando los frutos percibidos ó debidos de percibir por el poseedor legítimo durante los 14 años completos que viene detentando el repetido inmueble, ó justa regulación pericial, con las costas todas de esta juicio. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, para su notificación a los demandados rebeldes, a menos que se solicite los aux. personalmente, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hilario N. Cepeda.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados Julia García Sotres, por el y como representante de su hijo menor de edad Benjamín y sus otros hijos José María, Alejandro y Fernando Lorenzo García, expido el presente, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y firmo en Monforte a 18 de Noviembre de 1914.—Toribio Díez.

R. 2.390.

Juzgados municipales

PUEBLA DE BROLLÓN

Don Antonio Somoza Lozada, Abogado y Juez municipal suplente de la Puebla de Brollón y su término, en funciones.

Hago saber: que por este mi edicto cito, llamo y emplazo a Ramón Paz Quilega, casado, labrador, mayor de edad, vecino del lugar de Portela, parroquia de San Andrés de Gundrid, municipio de Samos, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Tribunal municipal y Sala de Audiencia, alta en esta villa, a las catorce del día 23 de los corrientes, a contestar la demanda a juicio verbal civil presentada contra el mismo por D. Manuel Franco Cisas, casado, industrial, mayor de edad y vecino del barrio de la Estación de Puebla de Brollón, sobre pago de 150 pesetas, procedentes de los réditos vencidos y no satisfechos correspondientes a las cinco últimas anualidades, del préstamo de 500 pesetas, según lo tengo acordado por providencia del día de la fecha; aporellando que, de no verificarlo, lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Brollón a 16 de Noviembre de 1914.—Antonio Somoza Lozada.—Por su mandado, Antonio Veiga, Secretario.

R. 2.390.

Imprenta de la Boletaría Provincial
Pabellón posterior del Palacio.

M. Alcalde de Boveda

En el B. O. de esa provincia
en n.º 240. ~~Asignado~~ al día 24 del
corriente, aparece inserto el anun-
cio de subasta para el aprovechamiento
de arcilla en el sitio llamado del
monte Herrero das Penas; procede
por lo tanto que por este Alcal-
de se fijen los correspondientes
edictos para conocimiento del pú-
blico.

Lo que se participo para
los oportunos efectos.

Dado.

18

Salida nº

266
25 de Set 94

Al Subsecrearía de Montepío

Debiendo efectuarse el
día 1 de Set provision a los muros
en la Alcaldía de Boveda la un-
ta de arcilla del sitio "cerrado"
en el monte "Sierra de las Perras"
a cargo del Distrito, y cuyo asun-
to de minuta aparece inserto en
el B.O. de la provincia n.º 270 corres-
pondiente al día 24 del actual,
esta Jefatura acordó designar a
V. para que asista a dicha min-
ta en representación del Distrito,

~~señalada~~ dar una cuenta
de su resultado.

Lo que participa a V. para
su conocimiento y efectos.

De etc

19
Distrito Forestal
de
Sierra - Guay
Guardia -

Monte - 2º



Alugo el honor de par-
tepor a V. que personado
en la casa Ayuntamiento de
Vieda para asistir en repre-
sentacion del Distrito en
cumplimiento de lo acordado
en un comunicado n.º 266,
a la Subasta de avillas
del Monte "Sierra das Pa-
nas", sitio Ferrudo el dia
de la feria y hora de las
9, dicha Subasta no tuvo
lugar por haberse negado
la Alcaldia a celebrar el
acto segun manifestó el
Secretario de dicho Ayun-
tamiento, deliendo adue-
nirle que a encontrarse

presente para tomar
parte en la subasta
como limitados y Fran-
cisco y Parde, Notario,
vivo de Orense y Mar-
ques de Sages; y trans-
currido con cese el pla-
zo fijado para la cele-
bracion de la subasta
sin que esta hubiera lugar,
regresi a la real cedula
Dias que a vos entas
Naspoite 5 de Oct 21/4
El Subseguro
Joufau

Dr. Eugenio Lope de Mendiz de
este Distrito judicial.

Orense

A la Alcaldía de Panamá con fecha
7. 33^{ra} de Set.

Con fecha 5 del que rige, el Subreguarda
afecto al Cuartel de Manforte, me da cuenta
de haber ^{recibido} ~~asistido~~ en dicho día a' una Alcaldia,
para presenciar la subasta de apraveña-
miento de arilla en el monte "Tierra de las
Yemas", de su término, y en el sitio titulado
"Herrado", cuya subasta fue acordada por
el Sr. Jefe de Inspección de la ^{gral} ~~Región~~ con fecha
13 de ^{la cumplimiento de R. D. fecha} ~~16 de Oct.~~ ^{16 de Oct.}
último, como se ~~le~~ ha comuni-
cado a' una Alcaldia, para los oportunos
efectos; y me manifiesta asimismo dicho Su-
breguarda que una Alcaldia no tuvo a' bien
celebrar la subasta, no obstante cuanto que
da expuesta y de haberse comunicado con oportu-
nidad la obligación en que se hallaba
de practicar el oportuno servicio. Tam-
bién me advierte dicho Subreguarda que se
presuntó el día y hora señalado para tomar
parte en la subasta el Excmo Sr. Mar-
ques de Vozis, haciendo este que se

DISTRITO FORESTAL
 DE
 ORENSE-LUGO
 MINUTA
 Salida nº 247
 Fecha 12 Dic 94

M. Alcalde de Boveda

Con fecha 7 del corriente
conten. nº 332, dije a V. lo si-
guiente:

(Copie dicha conten.)

Y como todavía no
Alcalde nada ha dicho so-
bre el particular se le recuerda
meramente para su inmediato
cumplimiento.

Firmo etc

por su dicho cumplimiento por negarse la Alcal-
de, como dicho queda, le celebra la
acta.

Si la acta ha tenido lugar, ya de-
bió ser el Alcalde habiendo reunido el acta
convocada al efecto, para en su vista esta-
blecerse, proponer a la Excmo. (ar-
to 5 del R. D. de 1901 - Gaceta del 6) la
aprobación o desaprobación, y de no ha-
berse celebrado la acta también se
debió acordarse este extremo para
proponer a la Excmo. y elevar las res-
puestas dadas a que haya lugar.

Me dirigí a un Alcalde para que con-
firmara, pues se tiene realmente, luego a-
biendo dado cuenta de la forma y modo
como se practica el servicio que se in-
crementa los desamparados del Hacer.
Servicio que no mercede a su alguna que-
rreña de su cumplimiento, por lo cual el acta
caso (que no ha ocurrido) de haberse
presentado circunstancia de fuerza mayor
habría que hacerlo constar, y de haber otros
razones debían alegarse en el acta, acordando

Q. D. G.

22

DISTRITO JUDICIAL	
ORENOR-LUGO	
MINUTA	
Salida n°	348
Fecha	12 Dic 914

Al Subsegunda de
Monte

Adjunto remito a V.
oficio para el Alcaide de Bi-
veda, a fin de que se viva con
respeto con ingeniería, originando
el oportuno resalto que mere-
cerá.

Des. etc.

Distrito - Fronte
 de
 Orens - Lugo
 Guadalupe
 N.º 22
4

219
 16 Dic 9/14

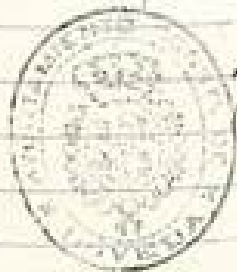
Cumplo el honor de remitir
 a V.ª adjunta recibí espedi-
 do por el Alcalde de Havia-
 da en el cual se hace constar
 la entrega de un comun-
 icacion n.º 347 referente
 a la subasta de arulla
 de monte. Formado para
 transmitir a la Junta de
 Puntos, cuya debia tener
 lugar el día 1.º del actual.
 Dios que a' cada uno a
 el honor de 13 Dic 1914
 El Valdequero
Yon Jau

Sr. Juguero Jefe de Montes de
 este Distrito Fronte
 Orens

Recibi del Sobre guarda a cargo al mariscal de Hon-
forte D. José González su oficio n.º 347 que el Sr. Jefe-
mero Jefe del Distrito postal de Oruro. Suplico dirija con
fecha doce del actual a esta Alcaldía referente a la
subasta que debía haberse celebrado el día cinco del corrien-
te sobre la cantera de arella del monte conocido por Fernan-
do, sito en terminos de esta franquicia.

Y para su seguro le doy el presente que firmo
en Pavia a quince de Diciembre de mil novecientos catorce

El Alcalde
Antonio Soramendi



S. 348

Dire 16/9/14

R. 389

te para que entregue la inter-
rior comunicación al Alcalde
de Boveda mediante recibo.

El Subyugada de Monfor-
te remite recibo de entrega de
la comunicación 47 S.

Nota

Gr. Excmo.

En virtud de instancia for-
mulada por el Excmo. Sr. Mar-
quis de Leir, esta Jefatura pro-
puso a la Superioridad la su-
basta por 10 años, y como pro-
vehimiento adicional al Plan
que actualmente rige, del disfrute
de arcilla en el sitio denominado
"Ferrado" perteneciente al monte
"Sierra de las Penas," del termino
de Boveda, que figura en el

DE
GREGORIO-LUCO
M. S. S. S.

establecida por

360

17 Dibre 1914

24

Catalayo, de cuyo particular no
hubo oposicion alguna por par-
te de la Alcaldia, no obstante
haber intervenido en el asunto.

Por F. O. de 16 de Octubre se
acordo acceder a lo solicitado, pa-
ra que de esta suerte hubiese
medio de proporcionar forma-
les en las actuales criticas circuns-
tancias, en el termino de Póveda,
con motivo del desfructo de refe-
rencia.

Por lo expuesto se propuso a
esa Supencion el peligro de con-
dicion para la subasta acordin-
dase con fecha 12 de Noviembre
último que este tuviese lugar
el 5 del actual.

En el Boletín oficial de la
provincia de Lugo correspondiente
al 24 de Noviembre

el 270 se anunció la subasta
a que nos referimos, y aparece el
peligro de condiciones que ha-
de seguir para la misma.

En 25 de Noviembre se comen-
zó a la Alcaldia la celebra-
cion de la subasta y de sus
particulares referentes a la
misma; en el propio dia, se
dio orden al Subyugado de
Monforte para que presencie
se la subasta en representa-
cion del Distrito; en 7 del actual
comunica el Subyugado de re-
ferencia que la Alcaldia se me-
gó a celebrar la subasta; en el
propio dia se le pedien a la Al-
caldia explicaciones haciéndole
ver que vivir en el supuesto de
ocurrir caso de fuerza mayor
debiere levantarse acta de con-

sección de subasta, y en otro
caso cualquiera, aquella debia
celebrarse, aunque haciéndose con-
tar en la misma las pro-
testas que se formularon.

Como la Alcaldia no re-
mitió el acto de subasta ni
dió explicación alguna a la
recordo en 12 de Octubre el
servicio, remitiéndole la co-
municación por conducto del
Procurador, que entregó en esta
Oficina el oportuno recibo.

En vista de lo expuesto
entiendo esta Jefatura que la
Alcaldia de Pineda incurrió
en falta de desobediencia, con
grave perjuicio de los intere-
ses públicos que le están con-
fidados, y es por lo que entien-
do que debe proseguirse

por esta Jefatura al Sr. Gob. en
orden, de acuerdo con lo dis-
puesto en la Ley Muni-
cipal, la multa en un
grado maximum de 1730
pesetas, sin perjuicio de
las otras responsabilida-
des en que incurra la
Alcaldia si siguiera ob-
stinándose en no dar cum-
ta de los motivos que la
determinaron a no celebrar
el acto de referencia, y sin
perjuicio alguno de las
responsabilidades que el Sr.
Marqués de Leiz, que repre-
senta para tomar parte
en la subasta quiere opo-
ner de la respectiva Al-
caldia.

V. J. Sr. Procurador.

recordar lo que estacionar
acertado

ha 94.

Ormaiztegui 11 de Diciembre de 1914

15/1/9/15.

Intervención Comercio
Santa Marta
El Ministro de Fomento
Recibido



RICHARDO ACERBAL

INSPECTOR DE COMERCIO

Ormaiztegui 11/1/15

A D. Intervención Comercio
Santamaría amigo y compañero,

Recuerdo que cuando al momento de la
entrega del asunto de Pácora, firmé un
promisor. Según carta que tengo de la
pura de Villavieja, esta es la forma que se
debe tener los asuntos de Pácora, con excepción de
los de, pero me interesa saber si los de Pácora son
de carácter comercial. Sea también que el
no me ha sido posible en solo un momento
de leer la. En un momento de
atención. En espera de la documentación de
recibo. Atte.

Richard Acerbal



Alcaldía Constitucional
del Ilmo. Ayuntamiento de
BÓVEDA

Núm. 319



25

La subasta del aprovechamiento de arcilla en el monte Ferrado, sito en terminos de la parroquia de Bóveda, anunciada para el día 5 del actual por medio del B.O. de la provincia correspondiente al 24 de Noviembre último, ha sido suspendida por esta Alcaldía en vista de un escrito presentado en suplica de que se suspendiera tal subasta por ser el monte de referencia propiedad particular.

La suspensión fue ratificada por el Ayun

taniento de mi presen-
cia, el que a la ver-
dad se eleva una
intancia al Excmo.
A. Ministro de Fomen-
to, como así se cum-
plió, en replica de que
se declarase improcedente
la subasta ya mencio-
nada, anulándola y de-
jándola sin efecto, caso
se pue llevara a efecto.

Dios pñe a V. M.
Breda 26 setiembre 1884

Antonio Ferrnandez

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal
de Ocuca-Bajo.

426
9 Enero 915

26
Mnro Sr. Director Jral de A
Pb y Pp.

Mnro Sr.

Lo q. ocurre con la subasta
de arilla del sitio titulado Sierra
de perteneciente al monte Sierra
de las Penas acordada por R. O de 16
de Octe ult^o, como apro^{ta} adiciones
al Plan q. actualmente rige, y en vir-
tud de Vistancia ~~del~~ del Excmo Sr.
Sr. Marqués de Leizaola, vecino de
esta Capital, e' informe favorable
de esta Jefatura, es de tal magnitud,
q. confiamos sinceramente q. en
los ya muchos años q. llevamos
en el servicio, no nos hemos dado
cuenta de arbitrariedad semejante
como la ocurrida con la Alcalda de

Páivera (Lago) en donde debia celebrarse la subasta del apronto de arcilla exposte en dicho monte, contra la q. se eleva el recurso de quexa. Por lo tanto fuor dada Obedien en 9 de Sept. de 1888 y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

[illegible]

reputada de la precilla solicitada, e
nada se opuso por la alcaldia a
contrario.

acordada, como dice la subasta,
 por la R. O. referida, se propuso a la
 Inspección la celebración de la sub-
 asta ~~el 5 de Diciembre~~ como arreglo al Pleu-
 go de concordancias q. a la obra, a
 concordancia dicha Inspección q.
 a celebrarse el 5 de Diciembre, por lo
 q. el 24 de Noviembre se refiere en el
 Boletín Oficial la convocatoria para
 la subasta y el Pliego de condi-
 ciones porq. habrá de regirse, y
 25 de Noviembre ^{de 1905} se dirigió oficio a la
 Alcaldía dando cuenta del exp^{te}.
 Boletín y ordenándole celebrar la
 subasta.

A pesar de este feroz frío he
quedado en Barcelona hasta el día 5 de
diciembre en q. debia tomar lugar la
partida, pero q. se frustró en la misma
frente de la ~~partida~~ ^{guerra}. Llegado al
día 7 hea acudido a las ~~oficinas~~

de Novada el representante del Distrito
y el Sr. Murguier de Luis en representación
viva de la fabrika de ladrillos estable-
cida en Camaral, y la Dña. su don-
dona alguna demanda en celebrando
subasta decretada q. se había elevado
instancia al Ministerio recomendando
a dicha subasta, cuando la instancia,
como dice queda tiene fecha 9 de
diciembre y fue elevada el 16 del propio
mes, esto es bastante después del
año señalado para el remate.

Queda el q. dice q. a la vista
del caso tan fuertemente (por
calificación de otro modo) de q. se
supone, q. se advierte algún título
de propiedad respecto al terreno
cuya subasta de arrendamiento debia tener
lugar, pero no; se afirma se con-
sue q. la arrenda es pública y
comunicada para el libre disfrute
del vecindario; ahora bien, como el

ahora bien; como el terreno
remite particular, de un terreno
reclamado antes de la fecha de la

anormalidad decretada el 14
de diciembre; se dio cuenta de
la misma al Jefe de la
Región y significando al
propio tiempo q. proponía pro-
poner al Sr. Gobernador la subasta
en un grado mínimo de 19,50
para la Dña. de Novada
por la falta en q. había en-
currido.

La Proposición en concreto
acuerda a la propuesta, mostrando
al caso de haber remitido
lo q. tenía pendiente de despacho,
y q. dio orden de q. sea en
la remisión sus cuentas a
la parte de q. estaba acordado
de q. todos los Jueces se
dieran en Madrid.

Esto es. Y como Sr. Cuentas
pueda significar respecto

al servicio de q. me ocupo,
instruida por los cuantos relato;
y espere de V. y q. en la senda
en q. ducte sobre el particu-
lar vera por la autoridad
y celo acreditado por el q. firma
en el cumplimiento de la ser-
vicio q. le estan encomendado,
Dios

Distrito forestal de Orme-Lugo = Negociado aprovechamientos
= Numero 426 = Vmo. señor: = Lo que ocurre con la subasta de ar-
rilla del sitio denominado "Ferrado", perteneciente al monte "Si-
erra de las Pueras" acordada por R. D. de 16 de Octubre últi-
mo, como aprovechamiento adicional al Plan que actual-
mente rige y en virtud de instancia del Excmo. Sr. Mar-
qués de Leri, recibo de esta capital e informe favorable de
esta Jefatura, es de tal magnitud, que comprobamos minucio-
samente que en los ya muchos años que llevamos en el
servicio, no nos hemos dado cuenta de arbitrariedad re-
servista como la en que incurrió la Alcaldía de Bona-
da (Lugo) no celebrando la subasta aludida de arilla exinten-
te en dicho monte, contra la que se elevó la queja suscita-
da por dicha Alcaldía en 9 de Diciembre último, dirigida al
Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

No hemos de olvidar Vmo. Sr. Director si el sitio deno-
minado "Ferrado" forma parte del monte "Sierra de las Pueras",
por el que se viene pagando el 10 por 100 de aprovecha-
mientos forestales que el Plan consigna como veniales, por
que el escrito de 9 de Diciembre ya citado reconoce el ca-
racter de público de aquél y la Jefatura no procedió
hasta tanto no tuvo de ello seguridad; pero además
no queremos parar así advertir, que en reconocimien-
to practicado antes de proceder al informe de la in-
stancia en que se solicitaba la subasta de la arri-
lla, no solo no se dijo nada en contrario sino que

se mismo o apoderar la corteza del sapuho dado por
co después. Debe advertirse también para que quede
bien protestado que la alcaldía de Pineda tiene pre-
querido el ser de oficio bastante antes de la
subasta, el carácter del sitio denominado "Tierra"
y el Distrito le ha contestado que formaba parte del
monte Llano de las Pinos como dicho queda, y que
iba a proceder a la subasta de la aculla ahora
en cuestión no habiéndole opuesto a esto la al-
caldía. = Abordada, como se lleva dicho, la subas-
ta por la J. O. república, se promueve a la ^{propuesta} ~~celebración~~
la celebración de la misma, con arreglo al pliego
de condiciones que se le elevó acordando dicha Ins-
tancia que se celebre en 1.º de Diciembre, por lo que
el 24 de Noviembre pasado en el D. O. la convocatoria
respectiva y el pliego de condiciones, por que habiéndose
regido el remate, y el 29 de Noviembre se designó
oficio n.º 268 a la Alcaldía dándole cuenta del apor-
rado Boletín y disponiendo cumplidos con lo que en
el mismo se estableció. = H. pues de esto todo
porá tranquilo en Pineda hasta el 1.º de Dicie-
bre en que debía tener lugar la subasta, sin que
se produjere la menor protesta contra lo mismo,
Llegado el día y hora, condujo el Ayuntamiento de Pineda
al representante del Distrito y el Sr. Marqués
de Lira, mismo pastor sitiado que se designó a
tomar parte en la subasta, en representación

de la fábrica de ladrillos devarados de la Galera existente en Ca-
malal (partido de Maipú), y la alledoría circunda en aquel momen-
to un celoso alameda, dividido por se había el arado contorneo al Mi-
nistrio, y por último, a la celebración del aniversario cuando la institución,
como dicho queda tiene fecha 9 de Diciembre y fue elevada el 10
del propio mes, año 87, después del día señalado para el reco-
rder = Lamentablemente el que dice, en cuanto al caso tan particular-
mente (por no calificarse de otro modo) relativo, que se reduje-
ría al gran título de propiedad, siempre aceptable, referente al
terreno cuyo subsuelo de acillo había de tener lugar, y como
puede verse, se obtiene que la villa tiene carácter público y
conveniente para el libre desarrollo del comercio = los con-
tos a este respecto, debe provenir bien patente, lo que el 9 sabe
el Sr. Ministro, año 87 que el goberno de la villa tiene el ca-
rácter de centro, y no puede obtenerse como antes y los linderos des-
pués sucesivos; pero aunque así fuese, tal derecho no es solicitado
nada en dicho sentido por el Ayuntamiento de Puente. Lo que
es muy cierto y está probado con una evidencia abrumadora, y pa-
ra poder ahora y ahora la misma que viene utilizando la or-
della del sitio "Frente" del Monte "Linos de la Pica," o la fá-
brica La Galicia; y al primer colocarse sobre el punto de la legalidad
que sabe que hacia el derecho en un terreno público, se le opone
la dificultad que es una, que no tiene la misma participación
dentro de la Ley. Si la villa fin' tarde la otra, como mejor para
el subsidio de Puente, por ende más fácil hacer fortuna en tanto
de la subasta; el alcalde pudo al propio tiempo dar al remate
la mayor publicación para que fuese en Puente conocido; y todo

estas acciones estales en mejores condiciones que la policía de Galesia
para acudir a la sublevación y aprehender la villa que nunca entien-
ran, ni supieron que la había hecho que la buena dicha policía
allora bien; aunque el mismo resultado particular de no haberse
presentado reclamación ante la policía de la sublevación, debió to-
mar lugar aquella, aunque adelantando los protestos que se he-
bieron (sumados para tenerlos a la vista al recibir el expediente), y
ante de ocurrir caso de fuerza mayor, debiera levantarse ante con-
fundiendo al suceso. Si ante se debía cumplir en estas cir-
cunstancias, dopo a la consideración de U. S. la falta cometida
por la alcaldía de Brivada con ocasión de esta sublevación. Por
tanto lo expuesto, se dio cuenta de lo ocurrido al Sr. Gobernador
de la Región, en 17 de Diciembre último, significándole al pro-
pio tiempo, que procedía proponer al Sr. Gobernador la multa
en un grande número de 10000 pta. a la alcaldía de Brivada,
por la falta en que había incurrido, sin perjuicio de las
deudas que pueda tenerse al Sr. Marqués de Yeri, que fuese
dicho guarda, el mismo portón que mandó a la alcaldía Brivada
a tomar parte en el suceso, y se quedase segundamente con
el suceso por el tipo de tasación, por cuanto no tenía con-
tra a dicho guarda como prueba de suceso guarda de dicho
las comunicaciones de la alcaldía de Brivada números 226
y 264, correspondientes al 17 de Agosto y 29 de Octubre úl-
timo, la del Gobernador sobre el suceso correspondiente, nú-
mero 67, del 22 de Septiembre y la de esta Jefeatura del 28
sin número 112. - Esto es, Sr. Ministro, cuanto puede signi-
ficarse respecto al servicio de que con cargo a quien
de, y espero de U. S. que la resolución que habrá de dictar

acusa del portante, será seguramente enlance por la autori-
dad del Distrito, y en este caso, por el ala acusada de su-
perior por el que fuese en el cumplimiento de los su-
cesos que se fuesen encomendados. Dicho que a U. S. se
dijo ante, Omea 9 de Enero de 1919. - El Gobernador Jefe
Estadístico Enciso - Rubenado: Sr. D. Vicente general
de Agricultura, Minia y Montaña
La copia

Cano

27

11 Ene 915

Al Ilmo Sr. Inspector

Ilmo Sr:

Suplico remitir a V. E. copia de la instancia elevada por la Alcaldia de Pineda en 9 de Dto último al Ilmo Sr. Ministro de Fomento, solicitándose a la subasta de arcilla del sitio cerrado del monte "Sierra de Las Peras"; y acompaño asimismo copia del informe emitido por esta Jefatura con fecha 9 del actual, acerca de los particulares que se expresan, por lo que a V. E. le pido tener en cuenta al resolver la nota que se

le elevé alluiva a la subante en
suetion.

Diri etc

28



Jefe
 Ingeniero Jefe
 del Distrito Forestal de Orense-Lugo.

Don Juan Pardo
 y Pardo, Marqués de Leis, abo-
 gado, mayor de edad, casado domi-
 ciliado en la Ciudad de Orense,
 y vecino del barrio del Puente
 Mayor, ayuntamiento de Canedo
 en cédula personal del corriente
 ejercicio que se dio a U.S. expone,

Que como no eg-
 norará en Jefatura, white y
 obtuve la inclusion, en el plan
 de aprovechamiento, las oreillas
 del monte "El Ferrado" y por otro
 nombre "Sieva das penas"

catalogado como del Estado
y como no necesito muchos expli-
caciones para embuener a esa
Jefatura del derecho que me
asiste y que emigro en la so-
licitud adjunta para que se
digne informar sobre la certeza
de los hechos apuntados, omito
la repetición de ellos y enlargo.

Suplicando a
U. S. que previo el informe
que estime en justicia, eleve
la citada solicitud, al señor
ministro del ramo.

Gracia que es pero abe-
ner de la reconocida justificación
de U. S.

Orense 12 de Enero de 1915

El Marqués de Loís

DISTRITO JUDICIAL
DE
ORENSE-LUGO
MINUTA

Salida nº 438

Fecha 18 de mayo 915

29

Muro Director genl de ch.
M y M.

Muro Sr.

~~Fengo~~ el honor de elevar a' V. S.
el siguiente escrito suscrito por
el Sr. Marq^e de Leri en fecha de
ayer y entregado en estas oficinas
para su curso.

El Sr. Marqués de Leri viene
a' confirmar en el escrito q. se
clara todo cuanto esta Defatura
ha manifestado a' una Superintendencia
con fecha 9 del actual n^o

al informar la instancia q. la
alcaldia de Boveda (Lugo) dirigió

el Ministerio de Fomento reclama
se contra la subasta de arcilla del
sitio Perado del monte Sierra de
las Pumas, y se abtiene de celebrar
injustificadamente y con perjuicios
dever con violencia, ^{poner} ~~poner~~ ^{poner} ~~poner~~
lo tanto evidentemente se en otro
del la Ley y a las ordenes recibidas.

Solo me ejemplo, pues, ahora
confirmer cuanto manifesté
en aquel informe, agregando
también que el Sr. Margarita
de San, defensor de ^{Asados} ~~Asados~~ a
la Medalla de Noveda el día de
la subasta, se presentó en esta
Defensora, ^{delo que} ~~delo que~~ ^{delo que} ~~delo que~~
adjudicada, a la vista de q. con
ta de q. sito el a disposición
a tomar parte en la subasta,

en razón a q. se era justo
q. se le otorgasen luego por
juicio determinados por las
personas o persona q. produjan
ganía en luego en base de
una prima y un obsequio
q. tiene en Canabal una in-
dustria establecida q. viene si-
viéndose como de materia
prima del la arcilla del monte
Sierra de las Pumas.

Respecto, pues, q. espere con-
fiantemente q. la resolución q. sea
brá a contener fortificara' desde
luego la autoridad de la Defensora
ra para el desempeño de sus
funciones.

Seis

30

602
11 Marzo 75



Produce la piedra

Vista una instancia
 suscrita en fecha
 9 de Diciembre ultimo
 por el Alcalde de Ro-
 veda que cursó a
 este Ministerio
 el Gobernador Civil
 de la provincia de
 Cuzco, el V. B. del indica-
 do mes, en la que se
 ha planteado intere-
 sa que se declare
 inprocedente la
 subasta del aprove-
 chamiento de arcilla
 en 40 hectáreas del
 sitio "El Terrado" de
 monte "Sierrada, Pa-
 ras," de explotación pro-
 pia, denominada por

el Instituto por el
de Manuel Lopez y
al dia 5 de Diciembre
ultimo, para que le
Gracia fue suya
dada por el mismo
Tij. y para que en
su, o transitorio
que, en R. de la
ultimo firma el Mar-
que de Elvira en calidad
de que, teniendo la pos-
sion solicitante, y
la obtiene por este
grado, se le otorgue
mediante el tipo de
tercio simple, y no
diferente de el
Mar de la zona y no
nuestro instituto. Re-

entendiendo que la Al-
caldía de Madrid fun-
de su obediencia en
los privilegios que di-
ce se originan al al-
calde por la conce-
sion por subasta
del Ayuntamiento
ya que, en adelante,
estas acciones no pa-
sion de la alcaldía
de ella, como desde
hoy en los memoriales
señala Sr. Alcalde
señala Sr. Alcalde
para los papeles de
sus papeles y de
los de sus fincos, de
hoy, anadiendo
a lo respectivo por el
Ayuntamiento de 14 de
Mayo de 1874 y el

[illegible]

que la representada en el
calderín tiene gran tu-
ma y opusculamente
corrociniente del con-
tes publico del sitio
"ferro" como pinta
en la almonda "Homa
don Camar" y de pue-
se iba a proceder a
la salvata de la or-
rilla en el quintante,
no habiendo enausu-
lado apreciacion algu-
na hasta el momen-
to en que debia sub-
levarse el acto, por lo
cual se vio en un mo-
mento, a' pesar de
la buena present. q.
se le presentaba, y a
la almonda en repre-
sentacion de la ppa

Tierra del Sur y el
N. Marguier de Luis
comunicar por
quiere desear a la
reunión para en el re-
mota pretendiendo
la obediencia por
la desobediencia con el
pretérito de que ha-
bia elevado contra
a la autoridad
oponiendo a la ce-
lebración de la
Canta y otros a
la persona inculpa,
puesto que dicha in-
culpa de protesta
tiene fecha de 9 de
enero, es decir, de
cuatro días después
del señalado para
el congreso, y fue

curado el 14 de
enero (en el lugar
de Luis). Me
restando, además,
según informo P. S.
que el congreso de
Piedra Blanca ha
sido el día de
sábado de enero,
y que, ni antes de
haber sido el
día de la reunión,
ni se sabe que
en el día "fue" ha-
ta que se reunió el
N. Marguier de Luis.
Restando, de la in-
formación de P. S.
que se eleva a la
N. S. por el
informe de P. S.
que el congreso tiene
fecha abierta, con
la denominación de

La Tabarca en el que
se y actúan de Ca
nabal, partidos de
Hoyos, termino
Mamigua (de Potosí)
para la estación
de la villa de conuen
ción, que, a fin de
desarrollar dicha
industria por calien
tada y explotada por
la orden el otro por
do "del monte" de
las Pomas en el que
se halla la Arriola,
que se consumen
proximo, publica en
su establecimiento
fabril, y en proce
sando de los que se
encuentra de a punto
mayor en la zona
grados de dicho todo

no, con objeto de dar
seguir a dicho todo,
termino, lo que, que
quinto el fin de
to de la Arriola sobre
tal en fin, y en con
de la actividad
seguir, a fin de
una Arriola de dicho
a la fin de la
informado con
minutamente, solido
en de de la
al fin de la
del de la
de la Arriola en fin
quinto, por fin, y en
de por fin de la
de de la Arriola con
página al fin
concediendo el fin
la de la Arriola
al fin de la

Queda, y cuenta de la
suspensión de su
sion de aquella, de por
servir en la república,
y volviendo la adjudi-
cación del aprove-
chamiento por el ti-
po de subasta fun-
dado en suero tra-
bando concurrendo
a qual acto otro arti-
culante, no se le deba
perjudicar con el ti-
po de que en una ocu-
pación subasta habia
de alquilar por un
real si se proveyere
obtener un primer
socio como es el de
curante de un caso
brazante, por que
aprovechando la arci-
la en condiciones

posibles: Considera-
ndo que el art. 5º
del Reglamento art.
de Mayo del 87, adu-
tado por Real Orden
del 2 de Abril del 88.
permite a la Ayun-
tamiento, para la admi-
nistración de los mun-
tos y distribución de
los aprovechamientos
a poca hora, según, toda
la libertad, para la
Municipal concurre a
ceder en la sucesión,
pero en cuanto a la de-
terminación de la con-
tado, calidad y clase
de los productos, los ge-
cos de los aprovechamien-
tos, y resolución
delegante facultada
que es la que tiene

el deber de formar los
planes, provisiona-
les de approvisionnement
For. Animal, de todos
los ramos publicos;
y por lo que respecta
al art.º 94 se reputan
de subasta los pro-
ductos de todos ramos
publicos que en virtud
de leyes o decretos, legiti-
mos recomendados por
la Administracion se
tuen considerados co-
mo de approve-
niento animal; todo
lo cual decreta
lo acordado por la
Alcaldia de Madrid
como fundamento
de la protesta, a lo
sustar probado por
approvisionnement de

Ustedes no se opusie-
ra por el accidente
de este tiempo in-
mortal. Considera-
do que en la conducta
de la Alcaldia de Ma-
drid hay manifestos
de irregularidad
de las disposiciones,
que se piden por
lo que debe ser la
de la Comandante
Representativa y
Considerando que no
se puede acceder a
la voluntad por la
Mayoria de los por
que se a ello ten-
nientemente la
Legislacion del Reino
que prescribe que
los approvisiona-
los productos for-
nita

Se le adjudicaria por
cierto en su habita-
cion publica, salvo de los
señalados, y en su
caso en su vivienda.
de los cuales se ha
hecho el presente com-
pendio, y el M. de
Nay (g. d. g.) de confor-
midad con lo infor-
mado por el Jefe
procurador por esta
direccion general
se ha servido disponer:
1.º Que se descontinuen
las existencias de la
Alcaldia de Pineda
y del M. Marquis de
Luis, de fecha 9 de di-
ciembre y 2 de Enero
ultimo, respectiva-
mente. 2.º Que se

celebre a la mayor
brevedad posible la
subasta del apuro
de los bienes de la
concedida, en el sum-
a de "Lima das Lomas",
y en "Lima" por el
orden de M. de N. de
Luis ultimo, y en su
caso en su vivienda al-
guno de los bienes
de la Alcaldia de
Pineda de Lomas
y a su Jefe
que adopten las me-
didas convenientes pa-
ra garantizar la sub-
asta de los bienes
de la Alcaldia de
Pineda. De orden de
M. de N. de L. para
que se cumpla.

el de los documentos
 y de otros efectos.
 Dado en la V. H. de la
 H. de la V. de la
 del 9/1.
 Sal Director general
 C. G. G. G.



DISTRITO JUDICIAL
 DE
 ORENSA-LUGO
 MINUTA
 Saldo 643
 Paga 23 Mayo 99

31

Al Excmo. Sr. D. D. de la
 villa de Lugo

Para su insercion en el Bo. de
 Lugo el favor de remitir a H.
 el adjunto anuncio de subasta de ar
 alba del monte Sierra de la Pena
 del termino municipal de Barceda
 D. G.

H. G. G. G. G. del Distrito Judicial de Orens
 de Lugo - (M. G. G. G.)

Distrito forestal de Orme-Lago
Se hace saber
que conformed con la provincia a la
R.O. de 10 de febrero último resolviendo
la reclamación de la Alcaldía de Bóveda
contra la subasta de arcilla procedente
del suape Sierra de las Puyas de aquel
tercerio ^{del 17 de febrero último} que debió tener lugar el 5 de
febrero último, se acuerda la subasta
primera subasta de 40 hectáreas de terreno
para ^{el por el plazo de diez días} aprovechamiento de arcilla
en el cerro de Monte Lugo a las 10 de
Abril próximo, con arreglo al pla-
go de condiciones publicadas en el B.O.
de 24 de Noviembre último n.º 870, y
hora de la venta de dicho día.
Orme-Lago 11 de Marzo de 1915
El Jefe



A la Mesclad' de Boveda

Con fecha 10 de Febrero último anotada en esta Oficina, el 12 de Marzo con el nº 602, me comunica la Direccion ^{genl.} del Ramo la P. O. rigte. (Copia)

Lo que le comunico para sus efectos debiendo al propio tiempo significarle que la subasta de arveilla del monte Lirio de las Perras debra' tener lugar en esta Mesclad' el día 12.º del mes proximo, con arreglo al pliego de condiciones que figura en el Boletín Oficial de ^{el distrito} ~~este~~ como constara' en el anuncio que aparecera en el expresado periódico Oficial.

Hado esto sin perjuicio de lo que
pueda acordarse para garantir la
celebración de la subasta, y de los
derechos que asisten a D. Thoms
Pero por no haberse presentado
a tomar parte en la subasta en
el día que debía haberse cele-
brado.

Quir etc

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, así en la capital como fuera de ella. 4 pesetas.
Semestre. 8 id.
Año. 16 id.
Número suelto. 0'25 id.

Se admiten suscripciones en la Imprenta provincial, sita en la parte posterior del Palacio.
La correspondencia a nombre del Administrador-regente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS FESTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no tengan registración por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

ADVERTENCIAS

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Para que tenga lugar la inserción de los edictos oficiales que sean de pago, deberán los interesados nombrar persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

SECCION OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes constituidos en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del 23 de Marzo de 1915.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 67

SECRETARÍA.—Minas

En el expediente de que se hará mérito, con fecha de hoy, ha recaído la providencia siguiente:

«Siendo firme la dictada por este Gobierno en 13 de Febrero último, cancelando el expediente de la mina *Rosalía de Castro*, núm. 3.227, de los términos municipales de Villamea y Trabaña, cuyo registrador no presentó el papel de pagos al Estado para reintegrar los derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, se declara franco y registrable el terreno que comprende dicha mina.»

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, haciendo constar que con arreglo al Real decreto de 18 de Abril de 1913, se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes a los ocho que previene el artículo 149 del vigente Reglamento, pudiendo aquéllas presentarse durante las horas de despacho, que son de diez a catorce.

Lugo 24 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Garrido.
R. 844.

DON FIDEL DOMÍNGUEZ Y GUZMÁN,

JEFE DE NEGOCIADO DE 3.ª CLASE Y SECRETARIO DE ESTE GOBIERNO DE PROVINCIA.

Hago saber: que, por providencia del día de hoy, ha sido admitida, sin perjuicio de torcer y salvo mejor derecho, una solicitud de registro presentada en este Gobierno a las once y cinco minutos del día 10 del actual por D. Sergio Rivera Chao, vecino de Lugo, manifestando que en el paraje denominado Monte de Cargadoiro, lugar de Leteago, parroquia de Pacios, Ayuntamiento de Fomagrada, desea obtener la propiedad de 40 pertenencias de mineral de hierro con el título de Nuestra Señora de los Remedios.

Se hará la designación de este registro en la forma siguiente:

«Se tomará por punto de partida la fuente llamada de Cargadoiro, que está al Sur del camino llamado de Leteas; desde este punto en dirección Este se medirán 10 metros y se colocará una estaca auxiliar, desde ésta en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca, desde ésta en dirección Sur se medirán 2.000 metros y se colocará la tercera estaca, desde ésta en dirección Este se medirán 1.800 metros y con ellos se llegará a la estaca auxiliar, que tanto corra el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas. El Norte a que se refiere la designación es el magnético.»

Y correspondiendo a este registro el núm. 3.262, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de los artículos 24 y 68 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, señalándose el término de treinta días para la admisión de reclamaciones, para los que se crean con mejor derecho, conforme previene también el 28 de dicho Reglamento.

Lugo 23 de Marzo de 1915.—Fidel Domínguez.
R. 843.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto formado con arreglo al artículo 64 de la ley Orgánica de las sesiones celebrada por esta Corporación en los días 14, 18 y 19 de Noviembre de 1914.

DÍA 14

En el Palacio provincial de Lugo, a 14 de Noviembre de 1914; abierta la sesión, bajo la presidencia del señor Tapia, asistiendo los Sres. Pardo Rodríguez, Fernández de la Vega, Nela Gómez, Díaz Rodríguez, Saco, Mazaira, Pardo Suárez, Baccera, Lancelo, Vázquez López, de la Peña, Colla, Roaón, Collazo, Varela y Baccera, funcionando como dos últimos como Secretarios, las lecturas y aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron, tomaron en consideración y pasaron a la Comisión de Fomento cuatro proposiciones, de las cuales dos fueron presentadas por el Sr. Rosón, y terminan, una a que se consignen en el presupuesto de 1915 1.000 pesetas para construir el cementerio de San Pedro de Corvantes, debiendo el Ayuntamiento facilitar la prestación personal y abonar el exceso de coste de la obra; y otra a que se conceda una subvención de 500 pesetas, que figurarán en el presupuesto de 1915, para cada uno de los puentes de Villafrial y Donís, y otra de 800 para el Nuevo.

Otra está suscrita por el mismo señor Rosón, y por D. Juan Manuel Pardo, interesando que se otorgue una subvención de 700 pesetas al Ayuntamiento de Quiroga para el arreglo de la fuseta de San Martín de Quiroga.

Y la última aparece autorizada por el Sr. Mazaira y tiende a que se conceda al Ayuntamiento de Pantón la subvención del 65 por 100 del importe de las obras de reparación del camino de Pantón a la carretera de Monforte a Lugo, en el trayecto comprendido entre el poblado del Val y el campo de la Horca.

Pasó a la Comisión de Gobernación la solicitud de D. Enrique Díaz Dobón, Oficial 3.ª 2.ª de la Secretaría de la Diputación, pidiendo que se le añiga el sueldo de 2.500 pesetas.

A la de Hacienda la de D. Manuel López Gutiérrez, a fin de que se le gratifique el trabajo que se le ha encomendado como Secretario de la Junta de primera enseñanza y se

consigne una partida para gastos de material de la Secretaría que desahorra.

Y a la de Fomento la instancia de D. Antonio Sello, vecino de Corvite, en el municipio de Abadía, en suplica de que se le conceda una parcela inmediata a la carretera provincial que pasa por dicha parroquia.

Orden del día.

Después de suspenderse la sesión por breves minutos, se procedió a la elección de Vicepresidente de la Diputación por medio de papeletas, dando el escrutinio el siguiente resultado:

Candidato	Votos
D. Manuel Saco Pradeda.	13
En blanco.	4

Total de votantes. . . 17

Fue proclamado Vicepresidente de la Diputación el Sr. D. Manuel Saco Pradeda, el cual dió las más expresas gracias a sus compañeros por la prueba señalada de afecto con que acaban de honrarle, ofreciéndose como siempre y en todas ocasiones a disposición de los mismos.

Se leyeron por primera vez y quedaron sobre la mesa los informes de la Comisión de Fomento relativos a la reconstrucción de los puentes Corvite, en el distrito de Fox, y Pontes, en el de Pantón; construcción de un nuevo sobre el río Nela, en la parroquia de San Miguel y punto denominado Vado de Carracedo, Ayuntamiento de Nela de Jusa; recomposición del camino de Castroverde a Pol, en el trozo comprendido entre los puentes de Rinzor y del Corral, y nombramiento de un peón para conservar la carretera de Aguilas a la casa Consistorial de Muras.

Fue leído por segunda vez y aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que se conceda a Viesota Yañez, viuda del Portero de la Diputación Benito Fernández Colla, la pensión de 60 céntimos de peseta diarios, que percibirá por cuenta de la subvención que la Diputación otorga al Montepío de empleados provinciales.

Igual aprobación recayó, después de la segunda lectura, sobre otros dos de la Comisión de Beneficencia, proponiendo en uno que se apruebe el pliego de condiciones para la subasta del suministro de artículos alimenticios y combustibles para la Ca-

sa de Maternidad y Expósitos durante el año de 1915, y que se publique en el Boletín oficial el anuncio proveniente en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y en otro:

A. Que la Diputación subvencione con 5.000 pesetas una plaza de Médico cirujano con destino al hospital de Lugo, para practicar en este todas las operaciones quirúrgicas difíciles que actualmente vienen practicándose en el Gran hospital de Santiago en los enfermos que con tal objeto envía allí la Diputación.

Esta plaza de Cirujano se otorgará por oposición, que se celebrará en Madrid, previo anuncio de quince días en la Gaceta, ante un Tribunal de tres Médicos cirujanos de reputación, designados por la Comisión provincial, y a los que se les pagarán sus honorarios con cargo a la partida alzada que al efecto se consignará en los presupuestos próximos, y, si no llegase, se pasará el resto a cuenta de la de imprevisos, toda vez que no se pueda fijar la cantidad en los pocos días que restan de sesiones.

B. Que el Ayuntamiento se obligue a crear y pagar por cuenta de los fondos municipales un gabinete y servicio quirúrgico en el hospital, atendido por tres facultativos a lo menos, que presten guardia permanente, debiendo también prestar el servicio supletorio los titulares del Ayuntamiento.

C. Que para legalizar la situación de los enfermos que ingresen por orden del Sr. Gobernador civil, iniciará el Ayuntamiento el expediente respectivo, tramitándolo hasta donde le sea posible y remitiéndolo a la Comisión provincial en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del ingreso del enfermo.

D. Que las estancias para los enfermos que no sean del partido judicial de Lugo se abonarán a dos pesetas y 50 céntimos cada una, sea cualquiera el tratamiento que exijan.

E. En correspondencia a estas obligaciones la subvención al hospital que se trata y por cuenta de la que ingresarán gratuitamente los enfermos de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial de Lugo, se fija dicha subvención en la cantidad de 10.000 pesetas y en 5.000 la de la Casa-Asilo municipal de Lugo.

Con estas reformas entiendo la Comisión que la Diputación cumple plenamente los deberes que le imponen las leyes de Beneficencia pública, y a la vez realiza una economía, dado lo que hoy cuestan las estancias en otros hospitales.

Fueron también aprobados sin discusión, después de leídos dos veces, siete dictámenes de la Comisión de Fomento, proponiendo en el:

1.º A. Que se conceda al Ayuntamiento de Lorenzana una subvención del 80 por 100 para la construcción del camino de Mazza a San Adriano concertado con el Estado.

B. Que servirá de base para fijar la cantidad que importe la subvención el proyecto y presupuesto que forme el Ingeniero del Estado, a quien se encomienda este servicio, reservándose la Diputación el derecho de confrontar estas operaciones si así lo cree conveniente.

C. Que el pago de la subvención se hará a medida que se presenten certificaciones de las obras realizadas, cuyos documentos han de ser

expedidos por la Dirección de Caminos provinciales.

2.º Que se conceda una subvención de 500 pesetas para colocar un reloj de campana en la torre de la ermita de la Virgen del Monte, en el Ayuntamiento de Cospito.

3.º Que se apruebe en definitiva la adjudicación del remate de la construcción del puente de Santa Marina, sobre el río Oro, celebrada el 21 de Octubre último a favor de Don Amador Mosquera Díaz, vecino de Alfio, en 5.995 pesetas, y que se regulara al rematante para que constituya la fianza del 10 por 100 del presupuesto de las obras y se comience a obras dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones económicas.

4.º A. Que se apruebe el proyecto facultativo del puente Moar, en el Ayuntamiento de Abadín.

B. Que informe la Contaduría respecto a los descubiertos de esta Corporación municipal por el contingente de la provincia.

C. Que la Alcaldía remita certificación en que conste haber sido aprobado por el Gobierno civil el presupuesto de 1915, en el que se consigne cantidad suficiente a responder del pago del 35 por 100 que le corresponde.

5.º Que se conceda a D. Eduardo Lence Sántar una subvención de 300 pesetas para imprimir un legajo de cuartillas referentes a sucesos históricos de esta provincia, tan pronto entregue un ejemplar impreso de la obra, llevando dicha cantidad al presupuesto de 1915.

6.º Que se conceda a D. José María Rodríguez González, natural de Mondoñedo, una pensión de 1.500 pesetas por año, durante un período de tres, con la obligación por parte del pensionista de presentar a la Diputación una obra pictórica en cada curso; acreditando además, por certificación en forma, su asistencia anual a un centro de enseñanza o al estudio de uno de los plateros de fama de Madrid.

7.º Que accediendo a lo pedido por D. Ramón Díaz Rodríguez, Cura propio de San Miguel de Esporiz, municipio de Monterroso, se le conceda una subvención de 1.000 pesetas para las obras de la iglesia de dicha parroquia, consignando esta cantidad en el primer presupuesto que se forme.

Secundando la iniciativa del señor Presidente, por crearla benéfica a los intereses provinciales, se le autorizó para realizar las gestiones que estime conducentes al logro de la instalación en la provincia de Lugo de uno de los laboratorios de bacteriología que al parecer van a crearse por el Ministerio de Fomento en las regiones ganaderas.

El Sr. Presidente señaló como orden del día para el 18 próximo la lectura de los dictámenes que presenten las Comisiones y la discusión de los leídos, levantando la sesión.

DÍA 18

En el salón de sesiones del Palacio provincial de Lugo, a 15 de Noviembre de 1914; abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. Tapia, asistiendo los Sres. Saco, Pardo Rodríguez, Fernández de la Vega, Díaz Rodríguez, Collazo, Neira Gómez, Solla, Pardo Suárez, Neira Pedrosa, Cancio, Rodríguez Barbeito, de la Peña,

Rosón, Basanta Silva y Varela, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Después de leídas y tomadas en consideración pasaron a la Comisión de Fomento tres proposiciones:

Una suscrita por los Sres. Collazo, Tapia, Basanta y Pardo y Pardo, para que la Diputación acuerde una subvención del 75 por 100 del coste de cada menaje y material pedagógico para tres escuelas en el Ayuntamiento de Muras, dos en el de Orol, dos en el de Vivero y una en el de Riborba.

Otra de los Sres. Cancio, Solla y Neira Pedrosa, terminante a que se conceda al Ayuntamiento de Mondoñedo una subvención de 2.000 pesetas para terminar las obras de la plaza de Abastos.

Y otra del Sr. Díaz Rodríguez, que tiene por objeto prolongar el camino vecinal desde Sobrado a Santa Cruz a espaldas en Cobas con la carretera de Puebla de San Julián a Baralla, pasando por Recessendo.

Quedaron sobre la mesa, después de leídos, un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia interesando que se nombre un Diputado que represente a la Diputación en la recepción del camino vecinal desde el Coto de A a la feria de Cataxifas, y otro del Sr. Jefe administrativo militar, a fin de que se le participe la persona que ha de representar a la Diputación en la escritura de otorgamiento de cesión del Asilo de las Mercedes al ramo de Guerra.

Pasaron a la Comisión de Fomento dos oficios del Director de Obras provinciales indicando la conveniencia de vender los árboles secos que existen en las carreteras de Mazadouro a Lamasarte y a Bóveda a Montero; otro del Ingeniero del servicio agrario de la sección de Lugo, a fin de que se nombre un obrero encargado del Campo de demostración que existe en el lugar de Lamas de Prato.

La solicitud de varios vecinos de la capital, en suplica de que se cree en la misma una Escuela Normal de Maestros, y el acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Oro pidiendo que se subvencione la construcción de tres puentes en las parroquias de Racedo y Freijufe.

A la de Hacienda las relaciones de estancias derechadas en el municipio de Valadollid durante el cuarto trimestre de 1913 y la instancia de Jesús Gay para que se le aumente la cantidad que viene percibiendo como lavandera de la Casa de Maternidad.

Y a la de Gobierno interior el oficio del Arquitecto provincial de 18 de Julio último, proponiendo la pintura de los paños y huecos de la fachada principal del Palacio de la Diputación y la adquisición de plantas y semillas para los jardines del mismo.

Orden del día.

Quedó sobre la mesa, después de leído, el informe de la Comisión de Gobernación relativo al aumento de sueldo al Oficial 3.º 2.º D. Enrique Díaz Dubón.

Igual trámite se dió a dos de la de Hacienda, que versan sobre aumento de sueldo al Oficial 4.º 1.º D. Manuel López Arias, y autorización al Presidente Ordenador de pagos para disponer del personal subalterno para delegados o agentes suyos, a

los fines de instruir los expedientes de apremio que considere oportunos.

También se leyeron por primera vez y quedaron sobre la mesa los de la Hacienda, reservando a la Diputación la facultad de conceder gratificaciones; proponiendo aumento de las que disfrutaban el encargado y auxiliar del Observatorio meteorológico; la concesión de 1.000 pesetas para construcción de un cementerio en San Miguel de Esporiz, distrito de Monterroso, y de otra cantidad igual para el de San Pedro de Cervantes; la subvención del 65 por 100 para los puentes de Villafraja y Doula, en el Ayuntamiento de Cervantes; de 800 pesetas para el puente Nuevo, entre los Ayuntamientos de Becerra y Cervantes; de 100 pesetas para las obras de reparación de una fuente en San Martín de Quiroga, y del 65 por 100 para el camino vecinal de Pantón a la carretera de Montero a Lalin, sección comprendida entre el campo de la Horca y el poblado del Val.

Se leyeron por segunda vez, siendo aprobados, cuatro dictámenes de la Comisión de Fomento, proponiendo en el:

1.º A. Que se subvencionen las obras de reconstrucción del puente Ferradás, en el Ayuntamiento de Foz, con el 65 por 100 de su importe, con cargo a la partida alzada que para puentes municipales se consignó en el próximo presupuesto.

B. Que se obligue al Ayuntamiento de Foz a contribuir con el 35 por 100 restante, ya sea en metálico, prestación personal o materiales, y a reparar y conservar el puente a lo sucesivo.

C. Que se ordene a la Dirección de Caminos la formación del correspondiente proyecto facultativo, previa la toma de datos de campo.

D. Que se autorice a la Comisión provincial, para que una vez tramitado el expediente saque las obras a subasta.

2.º A. Que se ordene al Director de Caminos provinciales tomar los datos de campo y forme el proyecto de reconstrucción del puente llamado Pontes, en el municipio de Pantón.

B. Que se subvencione la obra con el 65 por 100 de su importe, con cargo a la partida que para puentes municipales consignó la Diputación en el próximo presupuesto.

C. Que se obligue al Ayuntamiento de Pantón a contribuir con el 35 por 100 restante, ya sea en metálico, prestación personal o materiales.

D. Que se autorice a la Comisión provincial para tramitar el expediente y anunciar la subasta de las obras.

3.º A. Que por la Dirección de Caminos se haga el estudio del proyecto facultativo de reparación del camino de Castroverde a Pol, en el trozo comprendido entre los puentes de Riazor y del Corral, términos de la parroquia de Boleño.

B. Que la Diputación subvencione la obra con el 65 por 100 del importe del presupuesto, debiendo contribuir el Ayuntamiento de Castroverde con el 35 por 100 restante, bien sea en metálico, bien en materiales o en prestación personal.

C. Que una vez terminada la obra quede obligado el Ayuntamiento de Castroverde a conservar y reparar en su caso el camino aludido.

D. Que se autorice a la Comisión provincial para tramitar el expen-

diente, sacar las obras a subasta y resolver las incidencias que ocurran.

4.º A. Que por cuenta de los fondos provinciales se conceda la subvención de 1.500 pesetas para la construcción de un puente sobre el río Neira, en el punto denominado Vado de Carracedo, de la parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Neira de Juás, siempre que esta cantidad no exceda del 65 por 100 del presupuesto total de las obras.

B. Que por la oficina de Caminos provinciales se tomen los datos y forme el proyecto facultativo de las mismas.

C. Que dicha cantidad de 1.500 pesetas se incluya con tal objeto en el presupuesto provincial de 1915.

D. Autorizar a la Comisión provincial para tramitar el expediente y sacar las obras a subasta.

E. Que el Ayuntamiento de Neira de Juás se obligue a facilitar la prestación personal y a la conservación del puente después de construido.

Se dió segunda lectura a otro informe de la misma Comisión, proponiendo que desde 1.º de año se nombre peón permanente de la carretera de Aguias a Muras a Antonio Castelo Rodríguez, de esta localidad, con el haber de una peseta 25 céntimos diarios.

Abierta discusión el Sr. Díaz Rodríguez propuso verbalmente que se fijase en 410 pesetas el sueldo anual de dicho peón.

La Comisión aceptó la enmienda y con ella fué aprobado el dictamen.

El Sr. Presidente señaló como orden del día para mañana la lectura de los dictámenes que presenten las Comisiones, la discusión de los leídos, la designación de Diputado que represente a la Diputación en la recepción del camino vecinal del Coto de A a la feria de Cataxiña y el nombramiento de un peón para el campo de demostración agrícola, establecido en Lamas de Prado, levantando la sesión.

DIA 19

En el Palacio provincial de Lugo, a 19 de Noviembre de 1914; abierta la sesión, bajo la presidencia del señor Tapia, asistiendo los Sres. Collazo, Neira Gómez, Pardo Rodríguez, de la Peña, Fernández de la Vega, Rodríguez Barboito, Pardo y Pardo, Pardo Suárez, Candeo, Solla, Neira Pedrosa, Díaz Rodríguez, Rosón, Basanta y Varela, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Fueron tomadas en consideración, después de leídas, y pasaron a la Comisión de Fomento dos proposiciones:

Una del Sr. Rodríguez Barboito, para que la Dirección de Caminos haga el proyecto de construcción de un grupo de tajos, sobre el arroyo del Carballedo, entre los pueblos de Pino y La Cha, del Ayuntamiento de Puebla del Broillo, y se subvencionen las obras con el 65 por 100 de su presupuesto, con cargo a la partida que para esta clase de servicios figure en el provincial, quedando a cargo del Ayuntamiento el 35 por 100 restante.

Otra suscrita por los Sres. Pardo y Pardo y Rosón, con objeto de que la Diputación repare por cuenta de sus fondos los puentes denominados Cadaval, sobre el río de este nombre, en el camino que de Gílan conduce a la feria de Taboada y Barroela, sobre el río de igual nombre, en el camino

de San Julián de Insoa a Castelo, ambos del Ayuntamiento de Taboada.

También se leyó y pasó a la misma Comisión una solicitud del Alcalde de Vivero pidiendo una subvención de 7.500 ó 5.000 pesetas para construir el camino desde el sitio de Ruanova, en la carretera de Cabreiros a Vivero a la feria de Galdó.

Orden del día.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comisión de Hacienda, referentes al pago de empujadas de dementes, durante el 4.º trimestre de 1903, a la Diputación de Valladolid, y a los proyectos de distribución del contingente provincial y presupuesto para 1915.

Quedaron asimismo sobre la mesa, después de leídos, los dictámenes de la de Fomento, acerca de la concesión de 2.000 pesetas al Ayuntamiento de Moedofredo para terminar la plaza de Abastos; subvención al Ayuntamiento de Neira de Juás del 65 por 100 del coste de la prolongación del camino vecinal de Sobrado a Santa Cruz, hasta empalmar en Cobas con la carretera de Puebla de San Julián a Baralla, pasando por Rocasendo, y subvención al Ayuntamiento de Chantada del 65 por 100 del coste del puente Lapa, sobre el río del mismo nombre, entre las parroquias de Fornas y Mariz.

Se dió primera lectura a otro informe de la misma Comisión, proponiendo:

1.º Que siendo no sólo una conveniencia sino también una necesidad establecer centros de cultura para ambos sexos, deben crearse dos Escuelas Normales, una de Maestros y otra de Maestras.

2.º Que para el caso de que los recursos de la Diputación no sean suficientes para el sostenimiento de las dos Escuelas, se tenga en cuenta el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Septiembre, comunicado ya al Ministro de Instrucción pública, o sea la creación de la Normal de Maestros, todo con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado.

El Sr. Solla, como Vocal de la Comisión dictaminadora, pidió que se declarase urgente y discutiera el informe leído, en atención a que, caso de ser aprobado, tendría que redimirse en el presupuesto que debe ser sometido a debate en la sesión de mañana, para no resultar aquél ineficaz.

Declarada la urgencia y abierta discusión, nadie lo impugnó, siendo por lo tanto aprobado.

Después de leído por segunda vez se aprobó, sin discusión, el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que se aumente el sueldo de del Oficial 3.º 2.º de la Secretaría D. Enrique Díaz Debón a 2.500 pesetas anuales desde 1.º de Enero próximo, a fin de que en la plantilla ocupe el lugar que le corresponde en orden a su antigüedad.

Igual aprobación recayó, previa segunda lectura, respecto de tres dictámenes de la de Hacienda, proponiendo en el:

1.º Que se aplaze la resolución del arriendo del contingente provincial hasta que el Estado ponga en vigor las reformas anunciadas por el Gobierno para normalizar las Haciendas municipales; y que se

anterior al Presidente Ordenador de pagos para que pueda disponer del personal subalterno que crea conveniente, nombrándolo delegado suyo ó agente, a los fines de inspeccionar los expedientes de apremio que conlleva dichos pagos.

2.º A. Que se asigne a D. Manuel López Arias, Oficial 4.º 1.º de la Diputación, el sueldo anual de 2.500 pesetas, que en el que viene cobrando desde 1.º de Enero de 1913 el oficial 4.º 2.º.

B. Que para los efectos del escalafón, montepío y demás que se derivan de la antigüedad en el destino del sueldo anual, se le considere como percibiendo dicho sueldo de 2.500 pesetas desde el mencionado día 1.º de Enero de 1913.

3.º Que desde el día 1.º del próximo ejercicio quede retenida de un monto expreso en favor de la Diputación la facultad de conceder gratificaciones a cuantos funcionarios ó personal perciban haberes de fondos provinciales por cualquier concepto.

Si a pesar de este acuerdo se ordenase algún pago por gratificación ó sobresueldo ó subvenciones ó cualquier otro concepto análogo, sean responsables solidariamente de las respectivas cantidades y las reintegrarán inmediatamente a la Caja provincial el que ordene el pago y el Contador de fondos provinciales si lo interviene.

Dada segunda lectura, fueron aprobados, sin discusión, cinco informes de la Comisión de Fomento, proponiendo en el:

1.º A. Que por la Dirección de Caminos se forme el proyecto facultativo para reconstruir el camino vecinal de Pantón a la carretera de Montorio a Lillo, en el trazo comprendido entre el Campo de la Horca y el poblado del Val.

B. Que con cargo a la partida alzada que para esta clase de obras figura en el presupuesto provincial se subvencione la indicada con el 65 por 100 del total de su presupuesto, quedando a cargo del Ayuntamiento de Pantón el 35 por 100 restante, ya sea en prestación personal, materiales ó metálicos, así como también la conservación del mismo.

C. Y que se autorice a la Comisión permanente para la tramitación del expediente y sacar las obras a subasta.

2.º Que se consignen en el próximo presupuesto de 1.157.700 pesetas para subvención el pago de una fuente de agua potable en San Martín de Quiroga, debiendo satisfacer dicha cantidad al Ayuntamiento de este nombre tan pronto el Arquitecto certifique haberse terminado las obras é invertido en ellas cuando menos dicha suma de 700 pesetas.

3.º Que se subvencione con el 65 por 100 la reconstrucción de los puentes Hamafas Villafraal, Denis y Nuevo, siempre que el Ayuntamiento de Cervantes se comprometa a contribuir con el 35 por 100 restante, en cuanto a los dos primeros, y los de Biscorá y Cervantes adquirieran igual compromiso por lo que hace al puente Nuevo, situado entre los dos municipios, entendiéndose que este 35 por 100 puede ser facilitado en materiales, prestación personal ó metálico.

Para este efecto se ordenará a la Dirección de Caminos provinciales proceda a la confección de los corres-

pondientes proyectos, quedando facultada la Comisión permanente para la tramitación de los correspondientes expedientes y subastas de las obras, que serán satisfechas con cargo a la partida alzada que para la construcción y reparación de puentes figura en el presupuesto provincial de 1915.

4.º Que estimando la proposición del Sr. Rosón, se incluya en el presupuesto para 1915 la cantidad de 1.000 pesetas con destino a subvencionar las obras de construcción de un cementerio en la parroquia de San Pedro de Cervantes, cantidad que ha de percibir el Ayuntamiento del mismo nombre siempre que se justifique a medio de certificación expedida por el Arquitecto provincial que dicha subvención no excede del 65 por 100 de las obras que se ejecuten, quedando facultada la Comisión provincial para la tramitación del expediente.

5.º Que en acuerdo a lo pedido por D. Ramón Díaz Rodríguez, Párroco de San Miguel de Esperia, incluyéndose en el presupuesto que se confecciona para 1915 la cantidad de 1.000 pesetas con destino a subvencionar la construcción de un cementerio en dicha parroquia, perteneciente al Ayuntamiento de Monterroso.

También fué leído por segunda vez y aprobado un dictamen de la Comisión de Gobierno Interior proponiendo que se consignen en el presupuesto provincial de 1915 la cantidad de 750 pesetas para gratificar al encargado del Observatorio meteorológico y la de 500 con destino al auxiliar del mismo.

En cuanto a que se leclaya alguna cantidad para adquisición de material para realizar con más exactitud los trabajos meteorológicos, la Comisión advierte que en el presupuesto vigente figuran 250 pesetas a este efecto, cantidad que estima suficiente para dotar de lo más indispensable a dicho Observatorio.

Accediendo a lo que interesa al Jefe administrativo militar de esta provincia, en oficio de 17 del corriente, se acordó nombrar al señor D. José Benito Pardo Rodríguez para que represente a la Diputación en el otorgamiento de la escritura de cesión del Asilo de las Mercedes al Ministerio de la Guerra cuando llegue la oportunidad de celebrar dicho contrato.

También fué designado el mismo Sr. Pardo Rodríguez para intervenir en nombre de la Diputación en el acta de entrega del camino vecinal de Coto de A a la feria de Cataxiña, que se halla terminado por completo, según participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en oficio de 31 del mes último.

El Sr. Presidente señaló como orden del día para mañana la lectura de los dictámenes que presenten las Comisiones y discusión de los leídos, levantando la sesión.

Lugo 11 de Marzo de 1915.—El Secretario, Pedro González Masada.

B. 765.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Se hace saber que, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero último resolviendo la reclamación de la Alcaldía de Bóveda, contra la subasta de arcilla procedente del monte Sierra de las Po-

nas, de aquel término y sitio titulado Farrado, que debió tener lugar el 5 de Diciembre último, se acuerda que la aludida primera subasta de 40 hectáreas de terreno para aprovechamiento de arcilla, por el plazo de diez años, en el expresado monto, tenga lugar el 12 de Abril próximo, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de 24 de Noviembre último, núm. 270, y a la hora de las once de dicho día.

Orense 22 de Marzo de 1915.—El Ingeniero-Jefe, Saturnino Canejo.

R. 833.

TESORERIA DE HACIENDA

En vista de las relaciones de morosas presentadas por el Arrendatario del servicio de recaudación de esta provincia, correspondientes a los pueblos que a continuación se expresan, por los conceptos de rústicos, urbanos, industrial, carruajes, transportes, utilidades y demás conceptos, comprensivos de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza, que pertenecen a resultas y al primer trimestre del corriente año, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al indicado trimestre los contribuyentes por los conceptos que se expresan en las precedentes relaciones señaladas en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los declaro leucos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 de sus respectivas cuotas; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al de segundo grado.»

Y para que coeete y llegue a conocimiento de los interesados, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia.

Lugo 22 de Marzo de 1915.—El Tesorero, M. Vidal.

Pueblos que se citan.

Antas, Barreiros, Bóveda, Cauriel, Corvo, Corgo, Friel, Lámara, Monterroso, Palas de Rey, Pantón, Paramo, Pol, Puebla del Broilón, Puertomarín, Quiroga, Ribadeo, Rivas de Sil, Sarria, Saviñao, Taboada, Villalba, Villamea y Villadodr.

R. 836.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Circular

Como a pesar de la circular de esta oficina de 16 de Enero último, publicada en el Boletín oficial del día 21, núm. 16, los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan no cumplieron el deber que les impone el art. 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, de remitir a esta Administración copia literal certificada del presupuesto de gastos en la parte referente a sueldos, asignaciones, premios y gratificaciones y condiciones de sus empleados activos y pasivos, y en el caso de no tener presupuesto aprobado, no remitieron la certificación referida con referencia al presupuesto en vigor; se les advierte que, de no cum-

plir con tan importante servicio dentro del plazo de quinto día, a contar desde que tenga lugar la inscripción de este requerimiento en el Boletín oficial de la provincia, se les impondrá la multa, dentro de la cuantía que establece la ley Provincial y la Municipal, con la que desde luego se les condena.

Lugo 20 de Marzo de 1915.—Manuel Ordaz.

Ayuntamientos a que se hace referencia.

Alfoz, Barreiros, Becerra, Caballero, Castro de Rey, Carvantes, Corvo, Corgo, Concello, Chantada, Fontagrada, Friel, Lugo, Joro, Lámara, Lorenzana, Mondafado, Monforte, Muras, Neira de Jusá, Otero de Rey, Pantón, Paradelas, Pastoriza, Piedrafita, Puebla del Broilón, Quiroga, Ribarba, Sanno, Saviñao, Trabada, Trasparga, Triacastela, Valle de Oro, Villalba, Villadodr y Vivaro.

R. 830.

Administración central

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Febrero de 1915, interpretando, en parte con acierto, en parte con error, el artículo 48 del Código civil, ha provocado multitud de reclamaciones y aun de expedientes, muchos de los cuales se han ido acumulando en este Ministerio esperando una resolución que exige la aplicación estricta de la Real orden de un criterio más en armonía con el principio que inspira el artículo citado del Código.

Es indudable que éste obliga a que sean acreditados la licencia y el consejo para la celebración del matrimonio por medio de un documento y no por la simple manifestación verbal, que con innegable abuso vería surtiendo efectos legales; y en este punto, la Real orden de 8 de Febrero de 1915 era expresión fiel del mandato de la ley.

Pero por error de la Real orden estaba principalmente en negar que puedan autorizar ese documento los Párrocos, al igual de los Notarios civiles o eclesiásticos y de los jueces municipales, según reza el mencionado art. 48, porque en el instante mismo en que el Código civil reconoce la validez del matrimonio religioso y la aplicación a él de los principios y preceptos del Derecho canónico, había expresamente de los Notarios eclesiásticos que pueden intervenir, tanto en la celebración del matrimonio como en los actos preliminares o subsiguientes del mismo, ha de prestar también su asentimiento, admitiendo como Notarios eclesiásticos a aquellos a quienes el derecho canónico capacita como tales; y es evidente de toda evidencia que tanto el Concilio de Trento, ley del Reino, como todas las disposiciones canónicas posteriores hasta el moderno decreto de S. S. Pío X, *Ne temere*, dan al Párroco ese carácter notarial para todos los actos relacionados con el matrimonio, con exclusión de todo otro que no sea el Párroco, hasta el punto de que la actuación de un Notario de curia o diocesano o de cualquier otra denominación o índole eclesiástica no daría fe y el matrimonio intervenido por él solamente sería nulo, como nulo es aquel que no presencia y autoriza el Párroco, en cual, en realidad, concurre principalmente en calidad de tal Notario, puesto que los ministros del Sacramento de matrimonio son los contrayentes, y la intervención del Párroco no podía influir en la eficacia del Sacramento, sino en la del contrato que el

tiene que conocer y que garantizar bajo su fe notarial.

Esta doctrina es tan evidente y son tantos los testimonios que la acreditan, que ni es necesario explicarla con más detenimiento ni los límites estrechos de una Real orden lo consentirían.

No es posible suponer que los autores de nuestro Código civil ignorasen principios y disposiciones tan claras y conocidas del Derecho canónico, y que al hablar, pues, de Notarios eclesiásticos para encomendarles la autorización de documentos relacionados con actos inherentes al matrimonio pudiesen dejar de aludir a los Párrocos; y que esta era la verdadera interpretación del Código, lo prueba una constante y no interrumpida jurisprudencia seguida en todos los lugares de España desde la publicación de este Cuerpo legal hasta el año 1911, en que se resolvió un caso particular con distinto criterio y dió lugar a la errónea interpretación mantenida en la referida Real orden.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 8 de Febrero de 1915 quede subsistente en lo relativo a la necesidad de acreditar para la celebración del matrimonio por documento escrito la licencia o consejo favorable, siendo sólo derogada en lo que afecta a la prohibición que establece de que los Párrocos autoricen dichos documentos; ya que no puede negarseles para estos efectos el carácter de Notarios eclesiásticos que exige el art. 48 del Código civil vigente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1915.—Bargos y Maza.—Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Gaceta del 19 de Marzo de 1915.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el informe que esa Junta ha elevado a este Ministerio dando cuenta de que en la sesión celebrada por la misma el día 27 del mes de Febrero próximo pasado se acordó por unanimidad, en atención a las anormales cotizaciones que los mercados mundiales ofrecen en estas circunstancias, no alterar en el corriente año los valores oficiales que en el anterior se fijaron para las mercancías importadas y exportadas en España durante el de 1915.

Resultando que en el precitado informe se propone que para todos sus efectos queden vigentes en el año actual las Tablas de Valores oficiales publicadas por la Junta en 1914:

Considerando que la propuesta de la Junta se halla en armonía con el acuerdo por la misma adoptado en el ejercicio de sus privativas funciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Corporación, se ha servido disponer que, para todos sus efectos, queden vigentes en el corriente año las Tablas de Valores publicadas en el de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1915.—Bogallal.—Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Gaceta del 21 de Marzo de 1915.

Administración de Justicia

Audiencias territoriales

LA CORUÑA

Secretaría

Vazante el cargo de Juez suplente de Valle de Oro, la Sala de gobierno de esta Audiencia acordó proceder a su provisión y que se haga público

en el Boletín oficial, a fin de que los que lo deseen puedan presentar sus solicitudes aspirando a dicho cargo dentro del plazo de quince días que fija la ley de Justicia municipal.

La Coruña 20 de Marzo de 1915.—El Secretario de gobierno, Horberto M. Eparia.

R. 831.

Juzgados militares

LA CORUÑA

Requisitoria

Ricera González Manuel, hijo de Luis y Marcelina, natural de Castro de Abajo, Ayuntamiento de Rivas de Sil, de estado soltero, profesional jornalero, de 21 años, estatura 1'590 metros, domiciliado últimamente en Castro de Abajo, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Isabel La Católica, número 51, de guarnición en La Coruña, D. Juan Rozas Alonso, Juez instructor del expediente que se le sigue; quedando advertido que, de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Coruña 21 de Marzo de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Rozas.

R. 832.

Juzgados de primera instancia

BECERREÁ

Don Jaime Pamiés Olivé, Juez de Instrucción del partido de Becerreá.

Por el presente se cita y llama a David Fernández, mayor de edad y vecino que fué de Damia, en este partido, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado a ser oído en causa por usurpación de una finca; bajo apercibimiento de pararlo el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Becerreá a 22 de Marzo de 1915.—Jaime Pamiés.—P. S., Abel Soto.

R. 838.

Anuncios oficiales

Comandancia militar de Marina de El Ferrol

El Comandante de la provincia marítima de El Ferrol

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Septiembre de 1909 (D. O. núm. 215), queda prohibida la pesca y venta de la almeja en esta provincia marítima desde el 1.º de Abril al 1.º de Septiembre, excepto en el distrito de Ortigueira, que terminará el 1.º de Octubre.

La infracción a lo dispuesto se penará con multa de 25 a 100 pesetas, entendiéndose aplicable lo mismo al pescador que al vendedor, y el marisco recogido se devolverá al mar.

Al mismo tiempo, se aplica a los Sres. Alcaldes del litoral de esta provincia marítima su concurso para los efectos de la venta en los mercados públicos, y el del personal de Carabineros para la venta en las playas y puertos.

El Ferrol 22 de Marzo de 1915.—P. O., Luis Rodríguez Castro.

R. 837.

Imprenta de la Diputación provincial
Parte posterior del Palacio.

04

ORENSE-LU
MINUTA

700
29 Marzo 915

Excmo Sr. Marqués de Luis

Con fecha 10 de Febrero último
el Excmo Sr. Ministro de Hacienda
dictó la R. D. pte:

(Copie)

Lo que se comunico para
su conocimiento, ~~de acuerdo al~~
~~propio~~
Sin etc

Carrion


25

722

St. Martin 9/11

Al Sobreguarda Ramon Gaudin.

Encontrándose indistinto
el sobreguarda de P. Bonforte y
terminando q. celebrarse en la Obis-
dia de Foveda (Luz) la prime-
ra subasta de arcilla del monte
Suiza de las Penas y sitio con-
cido con la denominacion de
Gorrado el dia 12 ^{1. Abril 1890} del actual,
se designa q. V. acuda a la
misma en representacion del
Distributo, debiendo dar me-
moranda del resultado de la mis-
ma y de los particulares.

06

723

24 Marzo 95

A la Academia de Foveda.

Con esta fecha doy orden
al Subregente de Monter q. pres-
ta sus servicios en este Distrito
para q. en representacion del
mismo acuda a la subasta de
avilla del monte Sierra de
las Perras y sitio denomina-
do Garrado q. debe tener lugar
en la Academia el 12 de Abril
prox.

Lo q. le comunico para
su conocimiento y efectos
Sin

Distrito Forestal
de
Orense - Guap
- Guardería -

Número 5.

13th April 1915

Tengo el honor de poner
en conocimiento de H. S. que
personado en la casa consistorial
de Boveda para asistir en repre-
sentación del Distrito, a la subas-
ta de orella del tilio "Cerrado"
del monte Sierra de Las Pe-
nas" como así se me ordenó
por esta Jefatura, dió principi-
pio al acto a las 11, hora re-
ñalada para dicha subasta, la
cual suspendió el Alcalde una
vez leído el pliego de condicio-
nes, por protestar de su celebra-
ción el público que ocupaba el
local, a pesar de instarle el
que suscribe a que continuase
el acto y se consignase en el
acta las protestas pertinentes, tra-
tandole según mi opinión de
una protesta simulada.

Dios

queda a la. ordenes de
Orizaba 13 de Abril de 1913.
El Subcomandante
Don Benito Gomez

Dr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal

732
12 Abril 75

Dr. Eugenio Sfe de Montes.

A. Mauro Sando y Parolo, pfer-
ques de Lei, varado, mayor de edad,
y vecino del Puente Mayor con residencia
en esta Capital con cédula personal del comi-
servicio que cobido y recoge la S. S. de la zona.

Que mercedamente burlado en sus
derechos el que solicita ocuparse una para
el Sr. Ministro de Fomento que con el in-
forme que mancha luego si V. E. se sirva
transmitirle.

Es gracia que espera de su reconocida ju-
stificación.

A los 13 Abril de 1915

El Marqués de Leiz

INDICACIONES DE SERVICIO

Recibido de Valladolid
 Ho. n.º 12/98

El Oficial
J. Quintana

PORTE GRATUITO

C.
 Res.
 Teleg.

TELEGRAMA

Sr. D. Ingeniero Lope

En los teleg.
 número que figura 12 el primer
 el de palabras tasada 1409 segundos indica
 alentes, la fecha, m.
 El Estado no acepta responsabilidad alguna respecto del servicio de la Telegrafía.

Numero

123
12 Abril 98

ara

de Madrid n.º 1409 palabras 29 depositado el

12

11/98

Director genl. Agricultura

En vista instancia Don Manuel Pereira alegando ser
 de su pertenencia el sitio (ferrado) (del monte) (sierra de las Púas)
 queda V.S. autorizado para suspender embaste productos arbores
 si lo estima justificado =



TELEGRAMA OFICIAL

Para

Gobernador á Director General de Agricultura

469 915
13 April 915

Refutación de montes interesantes
transcriba lo siguiente:

Recibido telegrama de esa Dirección respecto á subasta de parcela del monte Sierra de las Penas, sitio Ferrado después de hora en que aquella debió tener lugar.

La alcaldía de Boveda suspendió remate por razón de alteración de orden público, que desde luego esta Refutación está preparada. De prepararse irregularidades que en este asunto se suceden en Boveda, resultará autorizada Distrito muy deprimida.

Antes de tomar esta Refutación acción de ser, conveniente se la ofese para que queden á salvo los intereses con que deben obrar el Distrito y sus oficinas.

774
14 Abril 915

Telegrama oficial
Para Sup- Gobernador a Gober-
nador Civil

Pues se manifiesta en la de-
cretoria de Boveda disparte al
Licenciado para instrucción causa
por ~~subasta~~ respuesta alteracion
orden publico dia 14 en sala con-
sistorial con ocasion celebrarse su-
basta arrieta del monte Sierra de
las Peñas, ntio Ferrado cumpliendo
orden de la Direccion.

De haber alteracion orden, los pro-
piores del mismo deben ser co-
nocidos de la Alcadia, por ser del
termino de Boveda, y estar en el local
del apuntamiento.

Oreme 14 de Abril del 914

INDICACIONES DE SERVICIO

Recibido de

Folio núm.

El Oficial,

PORTE GRATUITO

Corre.
Respon.
Telegrama a.

Sr. D.

11601810 1816

104183

Número

En los telegramas imp. el primer número que figura, después el punto de origen, el de destino, el de palabras transmitidas, y los siguientes, la fecha, mes y día. En los telegráficos, el primer número indica el segundo indica el punto.

El Estado no acepta responsabilidad alguna respecto del servicio de la Telegrafía.

Para de núm. Palabras depositado el a las

SE DEBE NOTAR 14136 SE 14 18 - DIRECTOR DE LA AGRICULTURA
SE VISTA TELEGRÁFICA Y SE SIRVASE PICARE: DESOLUCION ESTABE CONVENIENTE
SOD-STA SICILLA 40608 " SIESTA DE LAS PEGAS " SUSPENSIÓN DE LAS VENTAS DENTRO 1000 2008 06

739
15 Abril 1915



43

Alcaldia Constitucional
de
BÓVEDA
(PROVINCIA DE LUGO)

Núm.º 121

*Ante nota y
n.º*



La certificación
se encuentra en
el n.º 50

Tengo el honor
de remitir a V.S. la ad-
finita certificación
del acta de subasta
de la arcilla del mon-
te Ferrado, sito en tér-
minos de Bóveda, anun-
ciada por esa Jefa-
tura para el día de
ayer; cuya subasta hu-
bo necesidad de suspen-
der, por los motivos ex-
presados en la mencio-
nada certificación.

Dios que a V.S. m.d.a.º

Bóveda Abril 13 de 1915

Antonio Domínguez

Dr. Ingeniero del Distrito Forestal de
Orense - Lugo
Orense

TELEGRAMA



OFICIAL

Gobernador a Gobernador Civil de Guip.

21154

Orense 15 de Abril de 1915

Para cumplimentar telegrama de la Dirección de ayer vuelto a rogar a V. I. preciosa la Jefatura del Distrito forestal haber lo antes posible si la Alcaldía de Boveda dió cuenta al Ayuntamiento de los vecinos de aquel terminio que alteraron el orden el día 14 en la sala sesiones con motivo de celebrarse subasta arida del monte Sierra de las Peñas dispuesta por los Reales decretos

779

15 Abril 915

PLANES DE SERVICIO

Luz

El Oficial,

TELEG

EVENTUALES

Co. *Sf. D. - 1060*
Resp. *1060*
Telegrama *C.*

Acuse de recibo... C. R.
Telegrama recomendado... T. R.
Telegrama a hacer seguir... P. S.

Número

45
DISTRITO FEDERAL
253
10 Abril 1915

En los telegramas impresos en caracteres romanos por los aparatos telegráficos, el primer número que figura, después del punto de origen, es el número de orden; el segundo indica el de palabras tardadas, y los siguientes, la fecha, mes y hora del depósito.
El Estado no acepta responsabilidad alguna respecto del servicio de la Telegrafía.

Origen de *Luz* núm. *126* palabras *20* depositado el *15* a las *14 - 20*
del día

Para contestar telegrama de V. P. fecha de ayer ha preguntado Alcalde de Doreón las resoluciones que adoptara con motivo de lo ocurrido con ocasión de celebrarse sabiduría aquella del monte sierra de las Penas

Remito a U.S. la adjunta
46 instancia documentada que Don
Manuel Pereira Rios suscribe
en concepto de apoderado general
de Doña Ascensión González Nei-
ra, Marquesa viuda de Villaverde
de Limia, interesando la suspen-
sión de la subasta de productos
arcillosos del sitio "FERRADO",
en el monte "SIERRA DAS PENAS",
acordada por Reales órdenes de
este Ministerio, fechas 4 de Oc-
tubre y 8 de Febrero últimos,
así como la confrontación de lí-
mites del expresado monte con
el COTO DE BOVEDA; a cuyo efec-
to queda autorizada esa Jefatura
para practicar, tanto en el expe-
diente de enajenación de arcí-
llas, como en el de reclamación,
que debe encabezar con los adjun-
tos documentos, las diligencias
documentales y sobre el terreno



que estime indispensables para emitir informe razonado que permita a esta Dirección general resolver lo procedente, con suficiente conocimiento de causa.

Al propio tiempo hago presente a V.S. que, aunque en el cuerpo de la instancia de referencia se afirma por el recurrente que acompaña un "plano de todo el Coto para representarlo gráficamente, con el objeto de que puedan hacerse las confrontaciones que se consideren necesarias", dicho plano no figura unido a la solicitud de que se trata, pudiendo esa Jefatura declarar directamente al interesado para los oportunos efectos.

guarde a V.S. muchos años.

Madrid 26 de Marzo de 1915

El Director general



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-
Lugo (Orense)

12

47

795

18 Abril 91

A la Dirección general de Agricultura

Mmo. Sr.

Quisiera dar conocimiento a V. E. de la subasta de arcilla del monte "Sierra de las Pumas" y sitio "Terrado," perteneciente al término municipal de Boveda (Gujo), anunciada nuevamente para el día 12 del actual por no haber tenido lugar la primera que debió haberse celebrado el 9 de Diciembre proximo anterior, reconociendo al propio tiempo la comunicación de ese Centro Directivo fecha 26 de Marzo último (salida 14 del actual), y el telegrama que tubo ha bien.

Alcaldía por cuanto eran de Bó-
veda y estaban en el local de sesio-
nes del Ayuntamiento para proce-
der en instruir el oportuno sumario
por denuncia a la autoridad de la Al-
caldía con y oposición al cumpli-
miento de la Real Orden que au-
torizaba el remate.

~~Al Sr. D. Director~~

Los títulos de dominio o posesión
que ahora se alegan es de razón que
con estudiada ^{donde el dicho Ayuntamiento} claudula en su día
el valor que tengan. ^{afortunadamente}
para el que dice no tiene que ser ^{entonces} ~~según~~
Es su valor por esta Tofatura, por cuanto
to la subasta los aprueba la Fun-
ccion, pero a juicio del que ex-
pone, de no presentarse los títulos en
nuestro acto de la subasta, debie-
ran ^{entonces} ~~presentarse~~ en esta Tofa-
tura, que era la que cumplía la or-
den superior que autorizaba el remate
el hecho de colacionarse este, no signi-

ficar otorgarle el premio a la subasta.
Y por tanto por los títulos tendrían
que ser siempre estudiados, para
saber el valor que tuviera como
dicto queda, ya que había dicho en
instruir la subasta en justo de
f. a al dominio que se invoca por
de D. Director no dejare transcurrir
^{por el presente} el tiempo que media entre el 24 de
Noviembre y el 12 del actual, sin au-
toridad del merito de la Alcaidía de
7 de Diciembre oporundando al remate
en el que nada se hallaba de títu-
los de dominio, antes bien se afirma-
ba que los terrenos eran comunales.

Esta Tofatura, desgraciadamente siempre
se repiten los derechos de todas especies
también ^{también} a conservar la autoridad por
esta ^{también} la seguridad completa de su
superioridad de la de conservar la auto-
ridad previa para el cumplimiento de sus fun-
ciones. Que por lo mismo ^{19.} ~~interfieren~~

trabaja que, ya que la solicitud se sus-
pendió por la molestia sus dos
veces, invocando en la segunda
nueva alteración de orden pu-
blico, ^{aprovechando} ~~acordado~~ exigirla la ~~debida~~ res-
ponsabilidad ^{Al con siguiente} para que después esta Te-
latura pueda ^{con la debida autoridad} cumplir la orden de
la ^{fecha 26 de Mayo} estudiando desproporcionadamente, co-
mo es su deber, el valor de la titula-
ción que acompaña de la Exma. G. A. Ma-
nra de Villaverde.

✓ Lo obstant lo expuesto V. G.

Director resolverá lo ^{que crea} más acertado.
En otro escrito acompañar el esta ~~expediente~~ a la
interior.

Quíete

n.º 904

27

48



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE LUGO

Negociado *Materia.*

Núm. *1074*



El Alcalde
de Bóveda, en esta
provincia, con fecha
20 del actual me
dice lo siguiente:

"Amplicando
mi comunicación
número 120 de 13 del
actual y contestan-
do a' un atento nú-
mero 105 de 15, tengo
el honor de partici-
par a' V.S. que no
se ha dado cuenta
al Juzgado de la
afuición y protes-
tas formuladas
por los vecinos de
Bóveda en el acto
de anunciar la su-
berta de la orella

del monte Tarraco
por no haberse llega-
do a otorgar el
orden publico, en
por conseguirse de
comunes salido
alguno, debido que
ha a labor acor-
dado esta Alcabala
suspenden la rubar-
ta a que dichas co-
munidades o co-
ficesen, para evitar-
lo, y ponerle en co-
municacion de su
superioridad y del
distributo forestal,
de Orense - Luego a
los fines que arti-
culos procedentes.

Lo que traslado
a V. E. en contesta-
cion a su tale-

gramas de los dias
14 y 15 del corriente.
Dios que. a V. E. m. a.
Lugo 26 Abril de
1915

Alonso Fernandez

Alonso R. Gobernador civil de
Orense.



49

Al Jefe Mr. Director genl
de A. M. y M.

Jefe Mr. Civil

El Sr. Gobernador, de Lugo, refiriendo
a la subasta de arcilla del monte
Sierra de las Pemas, del término de Boada,
en Lugo y sitio denominado Ferra-
do, q. debió celebrarse el 12 de Abril ult.
por no haber tenido lugar la anun-
ciada para el 3 de Diciembre
anterior, como se tiene repetidamente
manifestado, transcribe a este Gobierno
con fecha 26 del mes ult., lo sigue
q. confiesa lo manifestado la Alcaldía
de Boada:

(Copie)

Lo a. tengo el honor de transmi-
tir a la Centro Directivo, signi-
ficando al propio tiempo q. enar-

to dice ahora la Medalla de Tróvada
en Atenea, a. Inicio del q. dice la res-
ponsabilidad en q. haya incurrido el
suspender por segunda vez la subasta
anunciada, ante el temor de q. se alte-
ren el orden publico, en cuyo caso
deberá ser cuenta al Jefe de los
individuos q. tratan de interrumpir,
pues no de otra suerte se justifica-
ría el incumplimiento de los Reales
ordenes de 16 de Oct. y 10 de Febr. ult^o.

Esta Jefatura aprova los
servicios propicia que se le ofrece
para asistir en cuanto ha mani-
festado en su comunicación de 16 de
diciembre de 1899 y muy particularmente
en lo que afecta al estudio sobre el terreno
de la subasta precitada por don
Don Manuel de Villaverde respecto
a los terrenos de propiedad y posesión
y los terrenos sujetos a los derechos de
la ciudad, por cuanto se estima, que
dado los particulares que ésta ha reco-
tado, y de cómo resolver primero lo
que respecta a las fincas de los beneficiarios
en que puede haber incurrido la subasta
y seguir incumplidas las R. O. de 1899.



Don Marcial Ainguillon Cerever,
Escribano. Secretario de gobierno del
Juzgado de primera instancia de la Ciu-
dad de Lugo y su partido.

Certifico: Que en el expediente
de que se hará mérito, se dictó el siguiente:

Auto.- En la Ciudad de Lugo a diez de Abril
de mil novecientos siete. Resultando: Que el procu-
rador Garcia Gesto a nombre y con poder bastante
de D. Ascensión Guzmán Meira, mayor de edad,
viuda, propietaria y vecina de esta Capital acudió
al Juzgado con escrito de tres del corriente expo-
niendo. Que D. Antonio Porroa Ulloa, Marqués
de Villaverde de Simia expuso de su representada
falleciera en esta Capital el día veinticuatro de Enero
proximo pasado sin haber otorgado disposición
testamentaria como acreditaban la portada de
fallecimiento y el certificado del Registro general de ac-
tos de última voluntad que acompañaba. Que del
matrimonio con su representada quedaran al falle-
cimiento del D. Antonio Porroa ocho hijos llamados
D. Ramón, María de la Purificación José Antonio
Parejal Nicolás, D.ª María Trifa de la Purificación,
D.ª María Blanca Trifa Guadalupe Irene, Doña
Ascensión Antonia Magdalena Florencia Parejal,

D. Antonio José María, D.^a Juana María
Ramona, D. Carlos María José Ramón y D.
José Gabriel María Hermenegildo Pascual todos
menores de edad según acreditaban las partidas
de nacimiento que adjuntaba: Que los indicados
hijos eran los herederos legítimos de un padre a
tenor del artículo noventa y cinco del Código
civil sin perjuicio de la cuota que a su representa-
da correspondiere conforme al artículo treinta
y cuatro, debiendo hacerse judicialmente esta decla-
ración, requiriendo la tramitación determinada
en los noventa y cinco y nueve, noventa y ochen-
ta y noventa y siete y uno de la Ley de Enjuicia-
miento Civil; y terminada explicando al Jefe de
se le admitiere la información testifical que se ofreció
para acreditar que el D. Antonio Pedraza había
fallecido sin testar y que sus hijos yendo eran
sus únicos herederos y previa notificación del Jefe al
municipal se declarase a los D. Ramón María
de la Purificación José Antonio Pascual Nicolás,
D.^a María Teresa de la Purificación, D.^a María
Blanca Teresa Guadalupe Juana, D.^a Concepción
Antonia Magdalena Florencia Pascual, Don
Antonio José María, D.^a Juana María Ramo-
na, D. Carlos María José Ramón y D. José
Gabriel María Hermenegildo Pascual Pedraza
Concubinos herederos abintestato de un padre Don
Antonio Pedraza Ulloa sin perjuicio de la cuota
que correspondiere a la viuda D.^a Concepción
Concepción Juana. Consultando: Que recibida la
información testifical ofrecida con citación del Sr.
Representante del Ministerio fiscal se pasó el expe-

diente al mismo Jefe de la causa en sentido
favorable a la petición del recurrente. Conside-
rando: Que tanto de la expresada información
como de los documentos producidos resulta a credi-
tado el fallecimiento del D. Antonio Pedraza
Ulloa, Marques de Villardeva de Linia en estado
de casado con D.^a Concepción Juana sin
haber otorgado disposición testamentaria alguna,
dejando por hijos y como tales herederos a D. Ra-
món María de la Purificación José Antonio Pascual
Nicolás, D.^a María Teresa de la Purificación, D.^a
María Blanca Teresa Guadalupe Juana, D.^a Con-
cepción Antonia Magdalena Florencia Pascual,
D. Antonio José María, D.^a Juana María Ra-
mona, D. Carlos María José Ramón y D. José
Gabriel María Hermenegildo Pascual Pedraza
Concubinos. Considerando: Que en virtud de
lo que a usted a la solicitud en el merito judicial
de este expediente. Se declarasen herederos
abintestato de D. Antonio Pedraza Ulloa Mar-
ques de Villardeva de Linia a sus hijos D. Ra-
món María de la Purificación José Antonio
Pascual Nicolás, D.^a María Teresa de la Purifi-
cación, D.^a María Blanca Teresa Guadalupe
Juana, D.^a Concepción Antonia Magdalena
Florencia Pascual, D. Antonio José María,
D.^a Juana María Ramona, D. Carlos María
José Ramón y D. José Gabriel María Herme-
negildo Pascual Pedraza Concubinos sin perjuicio
de la cuota correspondiente que a su viuda D.^a
Concepción Juana corresponde según el Código Civil
vigente. Lo mando y firmo el Sr. D. Manuel

Alonso Lopez Juez de primera instancia
del partido de que yo el Escribano doy fe. =
Manuel Alonzo Ante mi: Marcial Wein-
guillon."

El auto inserto se notificó á las partes
y quedó conformado.

Y para entregar al procurador Garcia
Gesto como de la recurrente conforme á lo acor-
dado en providencia de dieziocho del actual.
escribo y firmo el presente en Suiza á veintitres
de Diciembre de mil novecientos nueve.



Manuel Alonzo



Don Carlos Somera Sanchez, Secretario del
Ayuntamiento de Boveda

Certifico: que en la Secretaria de mi cargo, obra el acta que literalmente dice así:

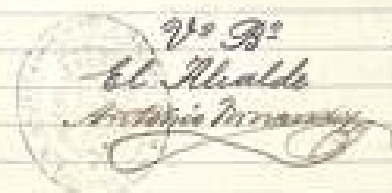
Acta de subasta = En la villa de Boveda a doce de Abril de mil novecientos quince, siendo la hora señalada al efecto, el Sr. D. Antonio Fernandez Puñaler, Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, se constituyó en la Sala de sesiones del mismo con asistencia de mi Secretario y el Portero D. Jose Luis, con objeto de proceder a la subasta del aprovechamiento de arcilla del monte denominado Ferrado, segun se ordena en anuncio publicado por el Distrito Forestal de Orense-Lugo en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al veinticinco de Marzo último, numero sesenta y nueve; y de la otra el Sobre-guarda de Montes D. Ramon Sanchez Alouso, designado por dicho Distrito Forestal para intervenir el expresado acto, el referido Sr. Alcalde acordó dar principio al acto de la subasta con arreglo a las condiciones publicadas en el Boletin oficial numero doscientos setenta, de veinticuatro de Noviembre último, dando lectura ante un publico numeroso de las condiciones insertas en el mencionado Boletin de Noviembre y anunciando en alta e' inteligible voz la repetida subasta, dió por resultado una inesperada explosión de protestas por los asistentes y concurrentes que excedian de cuarenta vecinos de Boveda, los cuales manifestaron una oposición tenaz, alegando ser particular el monte Ferrado objeto de la subasta de arcilla; y que de no ser oidos se verian en la sensible necesidad de recurrir a la violencia; y el Sr. Alcalde viendo la actitud sulfurosa de los mencionados vecinos de Boveda y a evitar una alteración

de orden público acordó suspender el acto y dar conocimiento inmediatamente al Jefe de Policiador civil de la provincia = El Sr. guarda de Ramon Stauder Alamo, hizo la observación de que debia celebrarse la subasta consiguiendo en ella las protestas que hubiere = Concurrieron tambien D. Manuel Prieta Rio, mayor de edad, Eusebio Aguilera y vecino de Barabola, provisto de cédula personal del comitente efecicio, como apoderado de la Sra. Doña Margueta viuda de Villavieja de Jimia, protestando contra la subasta, fundado en que el monte objeto de la misma es de la exclusiva propiedad de su señora representada, y a tal fin presenta un recibo expedido en Madrid, en tres de Marzo ultimo por el Oficial encargado del Registro general del Negociado de montes del Ministerio de Fomento, en el que se acredita haber presentado un escrito acompañado de dos testamentos Notariales, solicitando, entre otros extremos, que se suspenda la subasta hasta que se resuelva en definitiva el expediente que promueve sobre reconocimiento de lindero y de propiedad de los espitos que procedan a base contar que han sido varios los licitadores que aspiraban a tomar parte en la subasta, lo que no fue posible, dada la gran concurrencia que hubo en este momento = Con lo cual se dio por terminado el acta que firmaron el Sr. Alcalde y demás intervinientes de que certifico = Antonio Fernandez = Ramon Stauder = Manuel Prieta Rio = Eusebio Aguilera = Carlos Stauder.

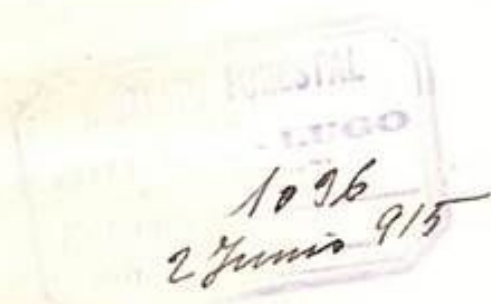
Así resulta del acta original a que me refiero, y que así conste para remitir al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Top. del de Arcena = Luego, confiado la presente, de

orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en
Rivada a tres de Abril de mil novecientos y
11

Carlos Stauder



50



En contestación a
su oficio no 295, fe-
cha 10 de Abril pro-
ximo pasado, en el
que a V. S. cuenta
de las anomalías
observadas en la tramitación
del expediente de
subasta del apre-
vechamiento de
arcilla del sitio
"Ferrado", del munici-
pio "Sierra de las Uñas".
Esta Dirección ge-
neral ha acordado
de hacer presente
a V. S. que, sin
prejudicio de lo
que y mediante

[illegible]

solo si ha qualche
 ob. b. b. in persona
 organizzata con el
 ufficio intell. que
 va ad esporre, per
 eccitare que per co
 la illuminazione se
 elio accende elio
 bene b. b. b. b.
 elio b. b. b. b. b. b.
 b. b. b. b. b. b. b.
 b. b. b. b. b. b. b.
 b. b. b. b. b. b. b.
 b. b. b. b. b. b. b.

1^o proprio luogo
 2^o 3^o 4^o 5^o 6^o 7^o 8^o 9^o 10^o 11^o 12^o 13^o 14^o 15^o 16^o 17^o 18^o 19^o 20^o 21^o 22^o 23^o 24^o 25^o 26^o 27^o 28^o 29^o 30^o 31^o 32^o 33^o 34^o 35^o 36^o 37^o 38^o 39^o 40^o 41^o 42^o 43^o 44^o 45^o 46^o 47^o 48^o 49^o 50^o 51^o 52^o 53^o 54^o 55^o 56^o 57^o 58^o 59^o 60^o 61^o 62^o 63^o 64^o 65^o 66^o 67^o 68^o 69^o 70^o 71^o 72^o 73^o 74^o 75^o 76^o 77^o 78^o 79^o 80^o 81^o 82^o 83^o 84^o 85^o 86^o 87^o 88^o 89^o 90^o 91^o 92^o 93^o 94^o 95^o 96^o 97^o 98^o 99^o 100^o 101^o 102^o 103^o 104^o 105^o 106^o 107^o 108^o 109^o 110^o 111^o 112^o 113^o 114^o 115^o 116^o 117^o 118^o 119^o 120^o 121^o 122^o 123^o 124^o 125^o 126^o 127^o 128^o 129^o 130^o 131^o 132^o 133^o 134^o 135^o 136^o 137^o 138^o 139^o 140^o 141^o 142^o 143^o 144^o 145^o 146^o 147^o 148^o 149^o 150^o 151^o 152^o 153^o 154^o 155^o 156^o 157^o 158^o 159^o 160^o 161^o 162^o 163^o 164^o 165^o 166^o 167^o 168^o 169^o 170^o 171^o 172^o 173^o 174^o 175^o 176^o 177^o 178^o 179^o 180^o 181^o 182^o 183^o 184^o 185^o 186^o 187^o 188^o 189^o 190^o 191^o 192^o 193^o 194^o 195^o 196^o 197^o 198^o 199^o 200^o 201^o 202^o 203^o 204^o 205^o 206^o 207^o 208^o 209^o 210^o 211^o 212^o 213^o 214^o 215^o 216^o 217^o 218^o 219^o 220^o 221^o 222^o 223^o 224^o 225^o 226^o 227^o 228^o 229^o 230^o 231^o 232^o 233^o 234^o 235^o 236^o 237^o 238^o 239^o 240^o 241^o 242^o 243^o 244^o 245^o 246^o 247^o 248^o 249^o 250^o 251^o 252^o 253^o 254^o 255^o 256^o 257^o 258^o 259^o 260^o 261^o 262^o 263^o 264^o 265^o 266^o 267^o 268^o 269^o 270^o 271^o 272^o 273^o 274^o 275^o 276^o 277^o 278^o 279^o 280^o 281^o 282^o 283^o 284^o 285^o 286^o 287^o 288^o 289^o 290^o 291^o 292^o 293^o 294^o 295^o 296^o 297^o 298^o 299^o 300^o 301^o 302^o 303^o 304^o 305^o 306^o 307^o 308^o 309^o 310^o 311^o 312^o 313^o 314^o 315^o 316^o 317^o 318^o 319^o 320^o 321^o 322^o 323^o 324^o 325^o 326^o 327^o 328^o 329^o 330^o 331^o 332^o 333^o 334^o 335^o 336^o 337^o 338^o 339^o 340^o 341^o 342^o 343^o 344^o 345^o 346^o 347^o 348^o 349^o 350^o 351^o 352^o 353^o 354^o 355^o 356^o 357^o 358^o 359^o 360^o 361^o 362^o 363^o 364^o 365^o 366^o 367^o 368^o 369^o 370^o 371^o 372^o 373^o 374^o 375^o 376^o 377^o 378^o 379^o 380^o 381^o 38

[illegible][illegible]

Dear General A. B.
Windsor, Conn. Mass.
about 2nd of May 1846.

[illegible]

Chas

Dr. Poggendorf'sch elekt. chem. p.
nstitut in Bonn. (Bonn.)



Sr Gobernador de Lugo

Acordada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento fecha 16 de Octubre último la subasta de arbolada del monte Sierra de la Pena y sitios denominados Ferrado, del Termino de Boveda en esta provincia, se publicó en el Boletín oficial de la misma correspondiente al 24 de Noviembre 270 el correspondiente anuncio y pliego de condiciones, señalándose la subasta para el día 1 de Enero siguiente que debia celebrarse en el municipio de Boveda.

Se-

q^{ue} este día sin que se hubie-
ra formulado la menor pro-
testa; mas este no obsta
la Alcaldia suspendio el mu-
to no celebró el remate o
pues de presentarse tratador,
bajo el ^{pretexto} ~~pretexto~~ protestó en haber
se opuesto al mismo escrito
dirigido a la Serenidad con fecha
anterior.

^{se formuló}
Cuyo es ~~el~~ ^{el} ~~pretexto~~ ^{pretexto} ~~del~~ ^{del} ~~escrito~~ ^{escrito}
to; pero ~~se~~ ^{se} ~~formuló~~ ^{formuló} con
fecha ~~en~~ ^{en} ~~el~~ ^{el} ~~de~~ ^{de} ~~Febrero~~ ^{Febrero}, o sea ~~por~~ ^{por}
con pertinencia el día de la
subasta; y de la importancia
de la misma puede juzgar
se ~~según~~ ^{según} ~~por~~ ^{por} ~~RCM~~ ^{RCM} ~~de~~ ^{de} ~~10~~ ¹⁰ ~~de~~ ^{de}
^{del} ~~Febrero~~ ^{Febrero} ~~del~~ ^{del} ~~escrito~~ ^{escrito}, ~~mas~~ ^{mas}
no ~~reconoce~~ ^{reconoce} ~~al~~ ^{al} ~~propio~~ ^{propio}
tiempo o sea Gobierno y a esta
Jefatura ~~quiere~~ ^{quiere} ~~oponer~~ ^{oponer} ~~la~~ ^{la} ~~me~~ ^{me}
dida ~~conducen~~ ^{conducen} ~~para~~ ^{para} ~~quitar~~ ^{quitar}
la ~~celebración~~ ^{celebración} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~misma~~ ^{misma}

no subasta.

2
Este no obstante esta Jefatura
procedió a la segunda subasta
sin proponer al ~~NS~~ ^{NS} ~~correctivo~~ ^{correctivo}
alguno para la ~~Alcaldia~~ ^{Alcaldia} ~~de~~ ^{de}
Bóveda, por lo ~~congruente~~ ^{congruente}
conveniente por la suspensión
anotada, ~~y~~ ^y ~~mucho~~ ^{mucho} ~~para~~ ^{para} ~~la~~ ^{la} ~~misma~~ ^{misma}
se subasta el 12 de Abril, ^{mas} ~~y~~ ^y ~~la~~ ^{la}
Alcaldia la suspendió por ~~haber~~ ^{haber}
se alteración de orden público
que por ser ~~reputada~~ ^{reputada} ~~resulta~~ ^{resulta}
patentizante, ~~de~~ ^{de} ~~no~~ ^{no} ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de}
do ~~evento~~ ^{evento} ~~a~~ ^a ~~los~~ ^{los} ~~tribunales~~ ^{tribunales}
para ~~exacción~~ ^{exacción} ~~de~~ ^{de} ~~responsables~~ ^{responsables}
dellos.

En vista de lo expuesto, esta
Jefatura ~~procedió~~ ^{procedió} ~~haber~~ ^{haber} ~~pro~~ ^{pro}
puesto a ~~NS~~ ^{NS} ~~de~~ ^{de} ~~largo~~ ^{largo}, la ~~ca~~ ^{ca}
bida ~~correctiva~~ ^{correctiva} ~~para~~ ^{para} ~~la~~ ^{la} ~~Alcal~~ ^{Alcal}
dia de Bóveda por la ~~misma~~ ^{misma} ~~negativa~~ ^{negativa} ~~en~~ ^{en} ~~celebrar~~ ^{celebrar} ~~la~~ ^{la} ~~suba~~ ^{suba}
sta ~~de~~ ^{de} ~~aquella~~ ^{aquella} ~~reputada~~ ^{reputada}; pero

propuso dar cuenta de lo ven-
cido a la Comision del Banco,
como lo hizo en 16 de Abril
en comunicacion de 79, para
mandar por aquellos en 8 de
Mayo que se pudiese obtener
por el mencionado expediente
informe de cuenta de los
hechos a N. proponiendo al
propio tiempo el correspondien-
te correctivo, advirtiendole
que si las gestiones del Estado
en tal sentido no fueran aco-
guidas, diese cuenta para que
por el Ministerio se consiguie-
ra el cumplimiento y respo-
so de lo legislado.

Ora resta de lo expuesto entre
de esta Jefeatura que la Obispa-
dia de Barroto sea manovrada
en forma grave por un simple
neciente mal docente que los or-
denes recibidos con purpura

de los intereses públicos que
se están confiriendo.

Así pues, con arreglo al artículo
 22 de la Ley provincial regu-
 la en este caso el deber de pro-
 poner a V. S. una multa de 150
 pesetas para la Alcaidía de Ro-
 vedra, sin perjuicio de pasar el
 tanto de culpa a los Ficheros
 de o. de mano de un excomulgado,
 detenido del expediente, por lo
 que se deberá en su caso pro-
 ceeder al cobro en su respectiva
 biblioteca criminal.

[illegible]

mente el asunto a los tribu-
nales para que proceda por
la vía de apremio judicial

N.º Sr. Gobernador a pesar de
lo expuesto acordare lo que
examine acertado.

Excm.^o señor Ministro de Fomento.



Excm.^o señor,

Dn. Manuel Pereira Rio, en concepto de apoderado de la Excm.^a señora Marquesa viuda de Villaverde de Luna e hijos, domiciliada en esta Corte, Antonio Flores de la X.G. con el mayor respeto y consideración espone;

Que en force de oficio último pasado, presente escrito iniciado la vía gubernativa para reconocimiento de los derechos dominiales que mis señores representados ostentan sobre terrenos que han sido comprendidos por la administración como pertenecientes a montes públicos y ofreci' aportar en ante documento procedien, para aclarar y justificar los representados derechos. En consecuencia presento ahora para que se unan al expediente el arbol genealogico de la familia, y la declaración de herederos a favor de los actuales poseedores de los bienes de mis señores representados. En mi referida instancia



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE LUGO

Negociado

Forestal

Núm.

1115



52

En la Vota
propuesta por era
Jefatura, con fecha
11 de Junio último,
número 1.068, con-
tra la Alcaidía de
Borcha, por oponer-
se a la celebración
de la subasta de
arcilla del monte
Sierra de las Penas,
acordada por R. O.
especial, ha recaí-
do el Decreto si-
guiente:

" No siendo
aplicable a las pe-
nas cometidas con
los Alcaldes en el
ejercicio de su cargo,

el art. 22 de la
Ley provincial y si
la colonizada en
los art. 183 y 184
de la Ley municipal,
según se declara
en otras disposiciones
en la R. D.
circular de 22 de
Enero de 1903 se-
ñalando el sentido
del referido arti-
culo de la Ley
provincial, tenien-
do en cuenta lo pre-
ceptuado en el 19
del R. D. de 11 de
Noviembre de 1901,
imponiéndole al
alcalde de Nova-
da la multa de
37 pesetas con 50

centísimos con arre-
glo a los art. cita-
dos de la Ley mu-
nicipal."

Y con fecha
25 de Junio pp.
se le hizo entrega
de la dicha acta
de la referida
multa de 37.50.

La que partici-
po a V. S. para su
conocimiento y
efectos correspondien-
tes.

Dis. me. a V. S. A. A.
Luz S. Julio 20/01
Escuadrero

Luz S. Guerrero Jefe de Oficina.

4^{to}.

Interrumpo laus

Mi querido amigo:
He entendido a' vez
centos y cientos que con
múltiples antecedentes legales
vibre aplicación de la
22.ª de la Ley Provincial
resulta que no lo es a' la
Alcalde y Comisario, etc.

mas de la oratoria melanc
19 del N. secreto de 18 de noviem
bre de 1904.

Por este nose impuso
al Alcaide de Novena la
multa de 150 puntos y si
la de 3750, mas si en que
anterior a art 184 de la
ley municipal.

Primer secretario
delegado de guerra
Fino 24 Comandante

Señor D. Eduardo Garrido

(Gobernador de Loja)

Mi distinguido amigo: Me enteré de su favorecida del Sr. de los comientes en lo que me expresa en parecer respecto a la nota por mi propuesta contra la alcaldía de Báveda en 11 del actual. por espause reincididamente a la celebración de la subasta acordada por R.O. especial referente a subasta de Orcilla del monte Sierra de los penos.

Respeto siempre, y respeto muy gustoso los acuerdos de los superiores; y de aquí el que me satisfaga que la oferta de 150 pesetas propuesta por mí, solo haya sido estimada por V. en 5430 pesetas; pero como en esta oficina se lleva el expediente consistorial correspondiente, y es por otra parte lo encargado de cumplir los acuerdos del Gobernador para los asuntos que le afectan, me diré a la nota para incluirla al expediente, anotarla en el historial, para su exacta cumplimiento en la forma

una determinada opus
determine.

Vuelvo a significarle lo que ya tuve
el gusto de manifestarle de po-
lofro, mal es que tendria de
de olvidar estas cosas que ocurren
en Bóveda con motivo de este
asunto; dada la forma poco
comun (por no calificarla de otra
manera) como viene planteado, me
veo obligado a contrariar mi voluntad.

Fuero presentes de estudio uno
de los puntos que me fueron enviados
por la direccion referentes a este
asunto; y el acuerdo final de la di-
reccion, segun carta que hoy tuve, pen-
de del informe que yo formule acerca
del particular y del estudio que resulte
del mismo.

Comprenderá V. con mi gozo que do-
la situacion en que me ha colocado la
Alcaldia de Bóveda, negandome una vez
a celebrar la subasta, alegando ra-
zones que no fueron estimadas, y oponiendome
otra mediante un supuesto caso de
fuerza mayor, que no fue probado, me
veo imposibilitado de acudir a Bóveda
a estudiar la documentacion de refe-
rencia sobre el terreno de una manera
sana e imparcial, como yo hago y
debo hacer las cosas, intrin, no me
veo colocado en mi punto me

diante la efectividad de la multa
que V. ha tenido a bien imponerle.

Ovise me en el caso de dar a V. esto,
detalladas explicaciones para pater-
nizarle que por mi parte no hay el
menor deseo de mortificar a la
Alcaldía de Boveda ni a ninguno
de los que pueden estar en su interés
de con lo dicho subasta de arci-
llade referencia, sino única y ex-
clusivamente que me proponga
velar por el prestigio de la profesión
y tanto la seguridad que ha de compran-
der V. conmigo que estoy llenísimo de
razón.

Siento tener que insistir en este
asunto, pero a ella nos obligan los
cargos, pues por lo demás mi único punto
temporal en disponer el archivo de ex-
pediente de referencia.

Se repite de V. en affmo amigo
a s. m. b.

Ormaiztegui 30 junio de 1922



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE LUGO

Negociado Minos.

Núm. 1128.

*Prueban segun
al despacho*



Como notifi-
cacion de la provi-
dencia de este Go-
bierno, recaida en
el expediente del
registro minero, ti-
tulado "La Bejina",
núm. 3.246 y por
si quiere V. S. Recurria
contra ella ante
el Sr. D. N. Minis-
tro de Fomento, en
conformidad con el
art. 28 del Regla-
mento gen. para
el regimen de la
mineria de 16 de ju-
nio de 1905, adjun-
to remito a V. S. un
ejemplar del Dole.
En oficial corre-

Dr. Yng^o José del Corral. Puer.
del Sr. Ochoa - Lugo.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

TRANQUERO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, así en la capital como fuera de ella, 4 pesetas.
Semestre, 8 id.
Año, 16 id.
Número suelto, 0'25 id.

Se admiten suscripciones en la Imprenta provincial, sita en la parte posterior del Palacio.
La correspondencia a nombre del Administrador-regente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS FÉRTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no estén registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

ADVERTENCIAS

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Para que tenga lugar la inserción de los edictos oficiales que sean de pago, deberá los interesados nombrar persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

SECCION OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del 21 de Julio de 1915.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 174

SECRETARÍA.—MINAS

En el expediente del registro minero titulado *La Baján*, número 5.246 de su expediente, con fecha de hoy ha recaído la providencia siguiente:

«Resultando que D. José Buján García, vecino de San Martín de Bóveda, en el término municipal de Bóveda, en instancia de 14 de Septiembre de 1914, solicitó de este Gobierno el registro de 56 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *La Baján*, en el paraje que llaman Ferrado, de las parroquias de Bóveda y de Ver, el cual registro fué admitido por providencia de 22 del mismo mes y publicado en el *Boletín oficial* del día 26».

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo, en comunicación de 8 de Octubre, se opuso a dicho registro, fundándose entre otros particulares, en que el Excelentísimo Sr. Marqués de Leizaola solicitó de la Dirección general, por conducto de aquel Distrito, 50 hectáreas de terreno perteneciente al monte Sierra de las Penas y sitio de Ferrado, para el aprovechamiento de la arcilla que existe en su suelo, con destino a la fábrica de ladrillo, de Canabal; que dicha instancia fué elevada a la Dirección proponiendo se concediese el aprovechamiento solicitado como adicional al plan del año de 1914, mediante subasta pública; que el mismo Sr. Buján, en 4 de Septiembre de dicho año, había solicitado en concepto de arcilla el registro que en la actualidad denuncia como hierro, lo cual dió motivo al oficio que dirigí a este Gobierno, oponiéndose a que fuere estimada tal concesión como minera, y por último termina indicando que, a su juicio, en el caso de permitirse la concesión minera de hierro tendría que entender en ella para ver si había lugar a la ocupación del terreno público y si existe el mineral solicitado:

Resultando que remitidos los antecedentes a la Jefatura de Minas para informe, ésta lo evacuó el 20 de Octubre en el sentido de que proceda continúa la tramitación del expediente con sujeción a los preceptos legales, por tratarse de una concesión de mineral de hierro cuya sustancia es de las comprendidas en la tercera sección y que especifica el artículo 4.º del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868; que por lo tanto, según el artículo 9.º del propio Decreto, incumbe al Gobierno el otorgar aquella, sin que para ello sea necesario que se baile a la vista la sustancia metalífera; que el haber el interesado con anterioridad incoado otro expediente para obtener una mina de arcilla nada puede perjudicarle toda vez lo ha renunciado en forma legal y que hasta el momento de la explotación, si a ello hubiere lugar, no es oportuna la intervención del personal facultativo de montes.

Resultando que por providencia de este Gobierno, fecha 27 de Octubre, se acordó dar vista de la oposición formulada por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo al registrador D. José Buján García, el cual, en escrito de 11 de dicho mes de Octubre, manifiesta que se cree relevado de contestar a la citada oposición, toda vez es completamente distinto el aprovechamiento del suelo al del subsuelo e independientes los expedientes para la respectiva concesión, no considerando necesario incoar ningún precepto legal que ampare su derecho a que continúe la tramitación del expediente *La Baján*, como así lo solicita:

Resultando que por providencia de este Gobierno, fecha 27 de Octubre, se acordó dar vista de la oposición formulada por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo al registrador D. José Buján García, el cual, en escrito de 11 de dicho mes de Octubre, manifiesta que se cree relevado de contestar a la citada oposición, toda vez es completamente distinto el aprovechamiento del suelo al del subsuelo e independientes los expedientes para la respectiva concesión, no considerando necesario incoar ningún precepto legal que ampare su derecho a que continúe la tramitación del expediente *La Baján*, como así lo solicita:

Resultando que remitido éste a informe de la Comisión provincial, lo evacuó en 6 de Abril último, en el sentido de que se acepte el dictamen de la Jefatura de Minas, desestimando por inculpada la oposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo, disponiendo continúe la tramitación del expediente.

Resultando que en 15 de dicho mes de Abril el D. José Buján dirigí a este Gobierno, para unir al expediente, un escrito al que acompañaba una protesta que había presentado el día anterior al Alcalde de Bóveda contra la subasta de arcilla que intentó celebrarse en dicho día en la casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, según se había anunciado en el *Boletín oficial* de 25 de Marzo y cuya protesta se me rogó admitir el referido Alcalde, alegando que tal subasta se suspendía y no tendría lugar, ante el temor justificado de un motín popular.

Resultando que en vista de los últimos documentos aportados al expediente se remitió éste de nuevo a informe de la Jefatura de Minas, la cual en 7 de Mayo, después de fijarse en las diligencias que hacen referencia a la Real orden mandando subastar el aprovechamiento de la arcilla existente en el paraje en que se ha solicitado este registro minero y

que subasta no ha llegado a realizarse, informa que hasta ahora nada se opone a la tramitación reglamentaria del expediente de que se trata, teniendo por repetidas las razones expuestas en su primer dictamen de 20 de Octubre de 1914, debiendo desestimarse la oposición formulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Vistas las disposiciones citadas, y considerando que el expediente ha seguido todos los trámites reglamentarios de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la Jefatura de Minas y la Comisión provincial, desestimar la oposición formulada contra el registro minero de que se trata.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo de treinta días que señala el artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Lugo 19 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Garrido.

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo cumplido D. Antonio Álvarez López, vecino del distrito de Becerreá, el compromiso de la contrata de las obras de reconstrucción del puente Robledo, en el de Nogales, esta Comisión lo hace público y señala el plazo de diez días para la presentación de reclamaciones contra el interesado por descubiertos de jornales y materiales e indemnizaciones que no serán admitidas las que se formulen posteriormente.

Lugo 16 de Julio de 1915.—El Vicepresidente, Manuel Saco.—Pedro González Masada, Secretario.

Esta Comisión hace público la aprobación de los proyectos facultativos de copios de materiales destinados a la conservación de las carreteras del Baño de Tolda de Castilla, Bóveda a Monte, Mazadoiro a Lamerigueira, Guadalupe a Gontán, Puebla de San Julián a Puertomarín, Ribadeo a Vilela y Vilela a Camposa de Foxo de Penamare, señalando el plazo de diez días para la presentación de las reclamaciones que alude el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo apercibimiento de que serán desechadas todas las que con posterioridad se presenten.

Lugo 19 de Julio de 1915.—El Vicepresidente accidental, Emilio Collazo.—Pedro González Masada, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA

En vista de las certificaciones de descubiertos expedidas en 30 del mes actual por el Sr. Liquidador del Impuesto sobre Derechos reales del partido de Sarria, de las cuales resulta que los contribuyentes comprendidos en la adjunta relación se hallan adeudando al Tesoro público por el concepto de Derechos reales las cantidades que en la misma relación se detallan, esta Tesorería ha dictado en las referidas certificaciones la providencia que sigue:

«Los contribuyentes comprendidos en la precedente certificación quedan incurso en el primer grado de apremio que determina el artículo 50 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lugo 16 de Julio de 1915.—El Tesorero, M. Vidal.

Relación que se cita.

Francisco López Díaz, vecino de Piñeira (Sarria), por Derechos reales del año 1915, 1'57 pesetas.
Marta Manuela López Díaz, de id. (id.), por id., 1'57.
Josefa López Díaz, de id. (id.), por id., 1'57.
Manuel Fernández, de Loureiro (id.), por id., 5'79.
Carmen García Seijido, de Villapedre (idem), por id., 20'81.
José Arias López, de Cesar (id.), por id., 21'81.
Domingo Arias López, de id. (id.), por id., 1'44.
Manuela López Pérez, de Leimán (id.), por id., 1'58.
Custero López y López, de id. (id.), por id., 2'22.
Concepción López y López, de id. (id.), por id., 2'22.
Mercedes López y López, de id. (id.), por id., 2'22.
Rogelio López y López, de id. (id.), por id., 2'22.
Celia López y López, de id. (id.), por id., 2'22.
Pedro Díaz, de Villameyor (id.), por id., 1'41.
José Díaz Lebón, de id. (id.), por id., 2'85.
Alejandro Díaz Lebón, de id. (id.), por id., 2'85.
Encarnación Díaz Lebón, de id. (id.), por id., 2'85.
Francisco Díaz Lebón, de id. (id.), por id., 2'85.
José Pallares Quiroga, de Barbadillo (idem), por id., 41'54.
Gerardo Arias Cabanas, de id. (id.), por id., 3'40.
Manuel Arias Cabanas, de id. (id.), por id., 3'40.
Antonio Arias Cabanas, de id. (id.), por id., 3'40.

Juana Seijas Rodríguez, vecina de Pro-
yán (Sarría), por Derechos reales del
año 1915, 1'88 pesetas.
Constantino Seijas Rodríguez, de id.
(idem), por id., 1'88.
Camilo Seijas Rodríguez, de id. (id.),
por id., 1'88.
José Seijas Rodríguez, de id. (id.), por
idem, 1'88.
Máximo Sánchez, de id. (id.), por id.,
5'44.
José Sánchez, de id. (id.), por id.,
5'44.
Ramón Díaz López y José Díaz Losada,
de Toldos y Vico (Lugo), por id., 4'80.
Constantino y Matilde López Díaz, de
Gó y Bardoas (id.), por id., 4'80.
Josefa Pardo, de Noceda (id.), por id.,
5'29.
Ramón González López, de id. (id.), por
idem, 5'15.
Irene González López, de id. (id.), por
idem, 5'15.
Ramiro González Pardo, de id. (id.), por
idem, 5'15.
Amalia González Pardo, de id. (id.), por
idem, 5'15.
Emilia Rodríguez Pérez, de Anseña (Cor-
go), por id., 109'21.
José Gade Seijo, de Gomeán (id.), por
idem, 55'72. R. 1.824.

Por medio de la presente se requiere
a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamien-
tos de Palas de Rey, Carballo, Puebla
del Broón, Quiroga, Puenteorras, Ri-
bas del Sil, Monforte, Piedrafita, Na-
via de Saeza, Fousagrada, Castro de
Rey, Nogueira, Montecoso, Baleira y
Begonte, para que de conformidad con
lo dispuesto en el número 8.º del artícu-
lo 100 de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900, en el plazo de diez días se sir-
van remitir a esta Tesorería certifica-
ción de los ingresos verificadas en las
Cajas de los respectivos municipios du-
rante el mes de Junio último, cuyos in-
gresos están sujetos a la retención del
tanto por cien embargado hasta cubrir
el importe de las cantidades que se ha-
llan adeudando al Tesoro, más el de las
dietas y costas causadas en la Instruc-
ción de los expedientes de apremio; ad-
virtiéndoles que, de no cumplimentar este
servicio en el plazo indicado, incurrirán
en la responsabilidad establecida en el
artículo 548 del Código penal, y en la
multa de 10 pesetas que se entenderá
impuesta desde luego si en el plazo de
diez días, a contar del siguiente a la fe-
cha del presente requerimiento no obran
en esta oficina los dichos documentos,
y exigible por la vía de apremio si en el
de ocho, contados de igual modo, una
vez transcurrido dicho plazo, no se ha
satisfecho en papel de pagos al Estado.
En dichas certificaciones se hará constar
por separado las cantidades ingresa-
das por el presupuesto corriente y por
resultas de los anteriores.

Lo que se hace público por medio de
este periódico oficial para que llegue a
conocimiento de los referidos señores
Alcaldes.

Lugo 17 de Julio de 1915.—El Teso-
rero, M. Vidal. R. 1.825.

Administración central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo
propuesto por esta Dirección general y
con arreglo a lo establecido por el ar-
tículo 11 de la ley de 27 de Febrero de
1905,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a
bien disponer que se anuncie la provi-
sión de 100 plazas de Aspirantes sin
sueldo del Cuerpo de Seguridad en las
provincias donde existan vacantes, ex-
cepción de Madrid y Barcelona, median-
te examen y reconocimiento facultativo,
entre los licenciados y retirados de la
Guardia civil, Carabineros y del Ejér-
cito, mayores de veintitrés años, sin ex-

ceder de cuarenta y cinco los dos pri-
meros y de cuarenta los últimos, no te-
ngan antecedentes penales y alcancen la
estatura mínima de 1'600 metros, los
cuales, una vez admitidos por la Junta a
que se refiere el artículo 6.º de la cida-
da ley, tendrán derecho a ocupar las va-
cantes de Guardia segundo con sueldo
que existan en las mismas y las que se
produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su
conocimiento y demás efectos. Dos
guarda a V. E. muchos años. Madrid 19
de Julio de 1915.—Sánchez Guerra,
Sr. Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento a lo dispuesto en la
Real orden de este Ministerio fecha de
hoy, se anuncia la provisión, mediante
examen, de 100 plazas de Aspirantes sin
sueldo del Cuerpo de Seguridad en las
provincias donde existan vacantes, ex-
cepción de Madrid y Barcelona, los
cuales tendrán derecho a ocupar las va-
cantes de Guardia segundo con sueldo que
existan el día que terminen los exámenes
y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos al examen, pre-
vio reconocimiento físico, los licenciados
y retirados de la Guardia civil, de
Carabineros y del Ejército, mayores de
veintitrés años, sin exceder de cuarenta
y cinco los dos primeros y de cuarenta
los últimos, y no tengan antecedentes
penales y alcancen la estatura mínima de
1'600 metros.

Las solicitudes se presentarán en el
Registro de esta Dirección general hasta
el día 25, inclusive, del mes de Agosto
próximo, no admitiéndose ninguna, si
debiendo darse curso por los Gobiernos
civiles y Alcaldes respectivos, de la
que no vengan acompañadas de los do-
cumentos siguientes: instancia, en la que
el solicitante manifieste, bajo su res-
ponsabilidad, no hallarse comprendido en
ninguna de las incapacidades que la
ley establece para ejercer cargos pú-
blicos; copia de la licencia militar, au-
torizada por un Comisario de guerra; cer-
tificados de nacimiento y de no tener
antecedentes penales, expedido por la Di-
rección general de Prisiones y por el
Alcalde de la vecindad del solicitante,
en que se acredite que éste ha observado
buena conducta, goza de buen con-
cepto y no ha ejecutado actos que le ha-
bieran hecho desmerecer su buena
fama.

Todas las solicitudes, con los docu-
mentos, informes que se estime conve-
niente solicitar de los Gobiernos civiles,
certificado de reconocimiento médico y
ejercicio de examen, con el acta indivi-
dual del examen firmada por el Tribu-
nal correspondiente, serán sometidas a la
consideración de la Junta a que se re-
fiere el artículo 6.º de la ley de 27 de
Febrero de 1905, la cual resolverá, sin
apelación, si se admite ó no al aspirante,
publicándose en la Gaceta la relación
de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Ma-
drid, y se contraerán a la prueba de lec-
tura, escritura y conocimiento de los di-
ferentes Reglamentos del servicio del
Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, ad-
judicando atribuir cada examinador hasta
cinco puntos por cada una de las tres
preguntas a que se contrae el examen,
y requiriéndose seis para la aprobación
de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma
que determina la Real orden fecha 1.º de
Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los Bo-
letines oficiales de todas las provincias,
lo cual harán cumplir los señores Gobi-
ernos civiles al día siguiente de publi-
car la Gaceta en que se inserte, debien-
do enviar a esta Dirección general un
ejemplar del Boletín al mismo día en que
aparezca.

Madrid 19 de Julio de 1915.—El Di-
rector general, Ramón Méndez Alarcón.
Gaceta del 29 de Julio de 1915.

Administración municipal

Ayuntamientos constitucionales

CARBALLEDO

Habiéndose formado el repartimiento
del impuesto de consumos de este térmi-
no municipal correspondiente al cor-
riente año, la Junta municipal ha acor-
dado se exponga al público en la casa
Consistorial por término de ocho días
hábiles, de sol a sol, a contar desde el
siguiente al en que aparezca inserto este
anuncio en el Boletín oficial, con ob-
jeto de que los contribuyentes puedan
examinarlo y hacer las reclamaciones
por escrito que consideren justas, para
cuya resolución se reunirá la Junta al
día siguiente de fenecido el plazo de
exposición en el local de sesiones y hora
de diez de la mañana.

Carballo 19 de Julio de 1915.—El
Alcalde, Federico Fernández.

R. 1.852.

CERVO

Los apéndices al amillaramiento que
han de servir de base para confeccionar
los repartimientos de rústica y urbana
de este municipio con efectos para 1916,
permanecerán expuestos al público en
la Secretaría de este Ayuntamiento por
el término de quince días hábiles, a con-
tar desde el siguiente al en que sea in-
serto el presente anuncio en el Boletín
oficial de la provincia, durante cuyo
plazo pueden los contribuyentes exami-
narlos y formular contra ellos las re-
clamaciones que estimen convenientes.

Cervo 17 de Julio de 1915.—El Alcal-
de, Pedro Sánchez.

R. 1.854.

Administración de Justicia

Juzgados militares

LA CORUÑA

Requisitoria

Alvarez Piñero Jesús, hijo de Anto-
nio y Estrella, natural del Ayuntamiento
de Bóveda (Lugo), de estado se ignora,
oficio jornalero, estatura 1'530 metros,
domiciliado últimamente en América,
comparecerá en término de sesenta días
ante el primer Teniente Juez instructor
del Regimiento Infantería de Isabel la
Católica, D. Santiago Amado Lórga;
bajo apercibimiento que, de no hacerlo,
será declarado rebelde.

La Coruña 15 de Julio de 1915.—El
primer Teniente Juez instructor, Santi-
ago Amado.

R. 1.856.

Juzgados de primera instancia

CHANTADA

El Sr. Juez de primera instancia de
este partido, por providencia de 5 del
actual, acordó se requiera al Procurador
D. Luis Pérez Ratón, vecino que fué de
esta villa y en la actualidad ausente en
ignorado paradero, para que, con las
costas, pague dentro del término de
ocho días al Secretario judicial D. Pe-
dro Antonio Merquina la cantidad de
1'218 pesetas con 55 céntimos a que ac-
cieden los honorarios por dicho señor
Procurador a instancia del mentado Pro-
curador en diligencias de ejecución y
inicio ejecutivo que propuso a nombre
de D. Eleuterio Antonio Carrolo, contra
D. José María López González y su
mujer Doña Dolores Regal, vecinos tam-
bién de esta villa, sobre reclamación de
29.850 pesetas, procedentes de presta-
mo, y en una tercera de mejor derecho
que contra el mentado D. Antonio pro-
puso D. José Rodríguez López, de la
Coruña.

Y con el fin de que sirva de requeri-
miento en forma al Procurador D. Luis
Pérez Ratón, expido la presente para
su inserción en el Boletín oficial de la
provincia y firmo en Chantada a 17 de
Julio de 1915.—Julian Beato.

SARRIA

Don Leandro Alvarez Soto, Juez de
primera instancia de Sarria y su partido.
Hace saber: que en autos de juicio
declarativo de mayor cuantía, instados
por D. Gerardo Bermúdez de Castro,
vecino de la villa y Corte de Madrid,
contra Amancio Fernández Fuentes, de
la parroquia de San Salvador de Teirán,
del municipio de Láncara y otros, sobre
reconocimiento del dominio directo del
foro de los lugares de Fontes y Abaña y
pago de pensiones, dictó hoy providen-
cia dando vista de la tasa de costas
practicada por tres días a los demanda-
dos obligados a su pago, entre los cua-
les figuran Juan López Arias, fallecido,
y por él sus hijos y herederos Enrique,
Benigno y Filomena López Marente, ca-
sados con Avelino de la Fuente, todos
ausentes en ignorado punto; Pedro Ban-
do Otero, fallecido y en sustitución de
esta sus herederos desconocidos Josefa
Rivera Fernández y su hijo Julián Bando
Rivera, también ausentes en ignorado
paradero.

Sarria 15 de Julio de 1915.—Leandro
Alvarez.—Ante mí, Lic. Manuel F. Vi-
llamil.

R. 1.848.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia de
Sarria, en providencia dictada en 15 del
actual, en los autos que ante el mismo
se tramitan, promovidos por Manuel Ló-
pez Porto, de Madrid, y otros, contra
Manuel y Concepción Chousero López,
de Alvalade de Moscón, y otros, sobre
juicio de testamentaría de Francisco
López, ha acordado se cite por primera
vez por medio de esta cédula a los inte-
resados Antonio López Díaz y Antonio
López Porto, casado con Mariano Rodríguez,
ausentes, para que comparez-
can en dicho Juzgado el día 1.º de Agosto
próximo, a las diez de la mañana, a
fin de que concurren a la Junta de agre-
vios; bajo apercibimiento que, de no ve-
rificarlo sin justa causa que se lo im-
pida, les pasará el perjuicio que haya lugar
en derecho.

Sarria 15 de Julio de 1915.—El Se-
cretario judicial, Lic. Manuel F. Vi-
llamil.

R. 1.847.

Juzgados municipales

MONFORTE

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El Sr. Juez municipal de este término,
por providencia de la fecha, dictada en
los autos de ejecución de sentencia de
juicio verbal civil instado por María Ro-
dríguez y Rodríguez, de 87 años, viuda
y vecina de esta ciudad, contra Jesús
Vázquez Díaz y esposa Carmen Rodri-
guez y Rodríguez, mayores de edad, ve-
cinos que fueron de la misma y en igno-
rado paradero hoy, sobre reclamación
de 436 pesetas y 25 céntimos e interés
legal desde la interposición de la de-
manda, a instancia de dicho demandante
acordó el requerimiento a los deudores,
los demandados, para que dentro del
término de seis días presenten en Secre-
taría los títulos de propiedad de las fin-
cas embargadas y que éste se hiciera a
modo del Boletín oficial.

Y con el fin de que tenga lugar lo
acordado y así les conste a dichos de-
udores, a quienes se requiere a virtud de
la presente, la extiendo para su inser-
ción en el Boletín oficial de la provin-
cia en Monforte a 15 de Julio de 1915.—
Francisco Arechaga.

R. 1.800.

Imprenta de la Rotación provincial
Parte posterior del Palacio.



A la Alcaaldia de Bevedor

Don *Isidro* *Don* *Isidro* *Don* *Isidro*,
y por virtud de la ordenacion de esa
Alcaaldia y celebrada subasta en
arcelle del monte Sierra de las
Penas, de ese termino, y sube el mo-
numento "Zerrado" a serolade
por los Reales Decretos, como expre-
samente adolece al plan
que actualmente regis. *Isidro*
que debida haber tenido lugar
el dia de Setiembre ultimo y 12 de
Abril proximo anterior. *Isidro*
~~mandado con la orden de la~~
~~orden General del Reino~~
~~de Mayo~~, se propuso al Sr. Gober-
nador Civil de Lugo en dicho fe-
cho, de conformidad con la or-

56



Al Gobernador

Contestando ala atenta comunicacion N.
del Gobierno fecha 20 de Julio ultimo
N.º 1138 en que se me participa por
me la providencia recaida en el
expediente de registro numero
titulado "La Bufa" N.º 3246, asom-
brandome al propio tiempo el
B.O. correspondiente al 23 de
Julio N.º 168, en que se inserta el
anuncio correspondiente ala illa
de Sierra ^{aludida} solicitada en el sitio
denominado "Ferrado" en el mun-
te "Sierra de los Penos" consignán-
dose en el mismo la apreciacion
formulada por esta Jefatura en vista
a entender y seguir entendiendo en la
subasta de arbolado del sitio "Ferrado"
^{se precando en ella}
y las apreciaciones de la Jefatura de
Inspeccion, estimados por ese Gobierno
debe manifestar q. es grato ruego
contestando suficiente para
de a los fines

de dicha *Boletín* *comunicado* del *Boletín*
 referido, y *según* *placido* *los* *fines*
 para *que* *el* *comando* *se* *haga*
notar *con* *este* *mandato* *que*
 no *debe* *apoderarse* *o* *llamarse*
 de la *revolucion* *segunda* *por* *que*
no *manten* *es* *de* *donde* *se*
hayan *habido* *se* *de* *según* *entendim*
do *en* *los* *aprovechamientos*
de *un* *suelo*, *y* *mandar* *llevarse*
o *en* *esta* *ocasion*, *la* *explotacion*
de *la* *mina* *solicitada*, *entonces* *co*
mo, *mediante* *segun* *bien* *la* *disposi*
cion *de* *la* *ley*, *sera* *ocasion* *una* *pro*
piedad *de* *esta* *ocasion* *se*
haya *el* *minero* *que* *obtiene*
el *registro* *y* *por* *la* *tanto* *si*
hay *a* *impugnacion* *del* *interes* *pu*
blico *la* *ocupacion* *del* *terreno*
necesario *para* *la* *explotacion*
de
los

DISTRITO FORESTAL
 DE
 ORENSE-LUGO
 MINUTA
 Salida nº 1514
 Fecha 21 agosto 918

57

Al Sr. Jefe de *Inspección* *de* *Forestal*
 Como la *Alcaldia* *de* *Barcelo*
 no *avisó* *a* *esta* *disposi*
cion *de* *la* *comand* *que* *se* *dispuso*
el *26* *de* *Julio* *ultimo* *nº* *1514*, *o*
la *que* *que* *se* *transcribia* *pa*
ra *los* *aprovechamientos* *efectos*, *la*
imposicion *de* *una* *multa* *de*
3 *4* *80* *pesetas*, *impuesta* *ala*
mina *por* *el* *señor* *Gobernador*
Civil *de* *Lugo*, *esta* *ve* *se*
en *el* *aludido* *punto* *no* *se* *en*
puerto *en* *la* *Guia* *Civil*, *ni* *por*
el *momento* *hayan* *ella* *for*
se *pareja* *de* *Guardia* *for*
tal *se* *no* *se* *hayan* *de* *con*
dir *a* *la* *para* *que* *se* *se*

dese del Sr. municipal de
Borja tenga a bien dispo-
ner de entregado a quella
alcaldia el adjunto pliego
del que debe ser suministrado
el recibo correspondiente,
de todo lo que quedara agra-
decida esta signatura

sin

18



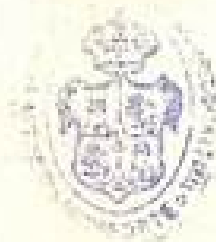
A la Alcaldia de Borja

Me he preciado a recordar
a esa Alcaldia de indigne car-
go la comisi6n que le ofendi en
26 de junio ultimo n° 1364, que
dice asi:

(Copiase)

Lo que le significa nueva-
mente para los efectos
que quedan indicados

sin



El Jefe de la
Gala con pcha
25 pcha de
do haber entre
gala la com
mision del 25
nº 1515

59

Contutandos

a la atenta comu
nicacion n.º 1514 de
fecha 21 del actual
hago se yanto de
participar a V.
que se pliego i
ello acompañado
para se tener
Recalde de Boce
de ha sido su
trayado a esta
autoridad ba
jo rubro en el
dia de hoy se
que cuenta su
diligencia por
hechos que que

dan en inte för
gods.

Deos que a V. me
a respeito 23
de Agosto de 1915.

Macaulay

Dr. Jennings says are sent
to forest as Orme-bugs

Ормие.



Al Jefe de 1.º Canton de Montevideo

Con fecha 11 de Junio último, y
por virtud de la aprobación de la Al-
calde de Pineda ha celebrado subasta
de arulla del monte Guiso de las
Penas de aquel término y sitio de
nombrado Pineda, acordada por
dos Reales cédulas como su señoría
miente adicional al Plan que ac-
tualmente rige (la subasta de-
bió haber tenido lugar el 5 de
Diciembre último y 12 de Abril
siguiente anterior), y por tanto el

El Gobernador civil de Arago en dicha
fecha, de conformidad con la orden
de la Dirección general de Agricultura
de 4 de Mayo, una corrección
disciplinaria para la Alcaldía de
referencia, por inobservancia
de las ordenes recibidas, imponiendo
en su virtud dicho Sr. Goberna-
dor con fecha 26 del abstruido Junio
una multa a la república de
diez de Dinero de treinta y siete
part. con cincuenta centavos,
como consta de la comunica-
ción que se ~~por~~ dirigió con fe-
cha 8 de Julio n.º 1115.

La resolución de referencia,
por comunicada a la Alcaldía
de Bivoda el 26 de Julio, signi-
ficándole al propio tiempo que de-
bía hacer efectiva la responsabili-
dad en papel de pago al Esta-
do y en esta fecha en el plazo
de 15 días; pero como nada hubiese

contestado, fue preciso reproducir la ~~sa~~
~~orden~~ comunicación y remitirla para su
entrega a su Juzgado de su digno car-
go, por tener la atención de cumpli-
mentar este servicio el 25 de Agosto
to, según consta comunicación de
esta fecha.

No habiéndose satisfecho la
multa de referencia, y agotado con
exceso el plazo señalado al efecto,
me he precisado a remitir a
su Juzgado de su digno cargo
para que, todo vez que ha ter-
minado en el asunto el proce-
dimiento administrativo, si vi-
va hacer efectiva por la vía de
apremio de la Alcaldía de Bi-
voda la multa de treinta y
siete part. con cincuenta centi-
avos, remitiéndome en su día
para unir al expediente de su
razón la copia del papel de

mayor a título correspondiente
o en otro caso relación de los
numeros y clase de dichos papeles

Deus etc



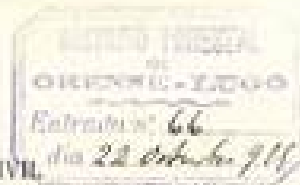
GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE LUGO

Regencia de Lugo

N.º 2178



62

Recup. el quito
de poner en su as-
cumento que en
el día de ayer pre-
sents en esta ofi-
na el Alcalde de
Boiro el papel
correspondiente al
ingorte de la mun-
ta que le ha sido
cintquenta faros
nove a la celebra-
ción de la subas-
ta de avilla del
monte Sierra de
las Perras en Lugo
Ayto.

De or

quinto a N. J. J. J.

Lugo 20 Oct. 1911

Excmo. Sr. D.

Sr. Caus. Jefe del Distrito P.
Natal de Orense - Lugo.

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

Sr. D. Ingeniero jefe del
Distrito forestal

Este telegrama de
Vd. se adh. en la
caja por haber
cubierto el mismo
y no cubierto. ma
chido y se cubren
atado y se del de
presente en

INDICACIONES DE SERVICIO

Recibido de _____

Hilo núm. _____

El Oficial.

INDICACIONES EVENTUALES

Correo pagado.....	P. P.	Acuse de recibo.....	C. R.
Respuesta pagada.....	R. P.	Telegrama recomendado....	T. R.
Telegrama colacionado.....	T. C.	Telegrama á hacer seguir....	F. S.

En los telegramas impresos en caracteres romanos por los aparatos telegráficos, el primer número que figura, después del punto de origen, es el número de orden; el segundo indica el de palabras tasadas, y los siguientes, la fecha, mes y hora del depósito.

El Estado no acepta responsabilidad alguna respecto del servicio de la Telegrafía.

Número _____

64
OCT 22 1898
LUGO

Para _____

solugo

núm. _____

233

Palabras _____

30

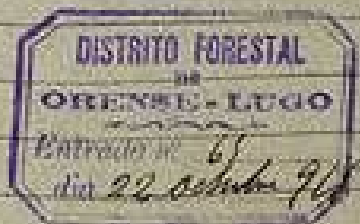
depositado el _____

21

a las _____

17.30

Se comunico participo a S.S. haber sido efectiva la multa impuesta al alcalde de Bobeda por oponerse a la multa del monte Sierra de las Penas.



26

63



Anote en el
histrial

Tengo el ho-
nor de partir
por a' V. que
el señor Alcalde
de Boveda en
fecha 19 de se-
ptiembre hizo
Toma en el Gobier-
no Civil de es-
ta provincia
la multa de
37'50 puntos que
se ~~sean consignada~~
por ~~agente~~ Gobier-
no en 26 de Mayo
ultimo, por no
haber cumpli-
mentado la N.O.
de la Direccion

para de Gyrene
Luna, Dios, y Mon
tes el 10 de Febre
ro, mandando ce
lebrar la misa
ta de orilla de
Monte Sierra de
Penas; cuya misa
le la satisfizo en
dos pliegos de pa
pel de pagar al
bitados de 15 pe
nitas cada uno, el
de 12 n.º 0'977667 /
0'977672, otro de la
7.ª clase de cinco
penitas n.º 1205/50,
otro de 8.ª clase de
dos penitas n.º 1723/70
y otro de 10.ª clase
de 50 centimos n.º 084284

importante todo ello
la cantidad de 3750
penitas.

Dios que a N.º. m.º
a P. Montforte 25 de
Setiembre de 1915.

Guillermo G. G.

El Subcomisario Gefe del
Distrito Judicial de Orma
se - Lugo.

Orma